



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 20 de noviembre de 2004

AÑO XXI - N° 8920

Pág. 280691

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- D.S. N° 081-2004-PCM.-** Dan por concluido Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, departamento de Apurímac y prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **280693**
- R.S. N° 388-2004-PCM.-** Designan Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Chile, con la finalidad de participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico **280694**
- R.S. N° 390-2004-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de la CONAPA a Brasil para participar en reunión sobre institucionalidad y políticas públicas orientadas a pueblos indígenas **280694**
- R.S. N° 391-2004-PCM.-** Encargan la Cartera del Ministerio de la Producción al Ministro de Educación **280695**

AGRICULTURA

- D.S. N° 040-2004-AG.-** Categorizan a la Zona Reservada del Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y reserva Comunal Purús **280695**
- R.S. N° 062-2004-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios de SENASA a Colombia para participar en reunión de coordinación andina, previa a la ronda de negociaciones del TLC con EE.UU. **280706**
- R.S. N° 063-2004-AG.-** Autorizan viaje de funcionario del ministerio a Italia para participar en período de sesiones del Consejo de la FAO **280706**
- R.J. N° 280-2004-AG-SENASA.-** Prorrogan plazo de prohibición establecida en la R.J. N° 200-2004-AG-SENASA y establecen requisitos para importación de rumiantes, porcinos, productos y subproductos procedentes de Colombia **280707**

DEFENSA

- R.S. N° 513-2004-DE/SG.-** Disponen que las Fuerzas Armadas asuman control del Orden Interno durante Estado de Emergencia decretado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **280707**
- R.S. N° 514-2004-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de personal FAP que conforma tripulación de avión encargada de trasladar al Jefe de Estado y su comitiva a Chile **280708**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 159-2004-EF.-** Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Local Provincial Mariscal Nieto y del Gobierno Regional de San Martín **280709**
- D.S. N° 160-2004-EF.-** Autorizan transferencias a favor del FONCODES destinadas al financiamiento de obligaciones asumidas en el marco de convenio de cooperación para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales **280710**

R.S. N° 141-2004-EF.- Autorizan viaje de funcionaria de CONASEV a Portugal para participar en la VI Reunión del Consejo de Autoridades del IIMV y Reunión Conjunta/Federación Iberoamericana de Bolsas - FIAB **280711**

JUSTICIA

- D.S. N° 014-2004-JUS.-** Autorizan realizar acciones de saneamiento físico legal sobre terreno del Estado a efectos de implementar el D.S. N° 005-2002-JUS **280711**
- R.S. N° 245-2004-JUS.-** Designan representante del ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana **280712**
- R.S. N° 246-2004-JUS.-** Constituyen Comisión Multisectorial encargada de elaborar Reglamento de la Ley N° 28391 **280712**

MIMDES

- D.S. N° 007-2004-MIMDES.-** Modifican el "Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007" **280713**
- D.S. N° 008-2004-MIMDES.-** Aprueban Reglamento de la Ley General del Voluntariado **280717**
- R.D. N° 278-2004-MIMDES-PRONAA/DE.-** Declaran nulidad de elaboración de bases administrativas de diversos procesos de selección llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos **280721**
- R.D. N° 280-2004-MIMDES-PRONAA/DE.-** Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a funcionario responsable de remitir ofertas de trabajo del PRONAA al Programa Red CIL Proempleo **280723**

PRODUCE

- R.M. N° 417-2004-PRODUCE.-** Incorporan representantes de la Asociación Nacional de Armadores a la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero **280723**
- Res. N° 067-2004-PRODUCE/CEP-PAITA-CD.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo **280724**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0960-2004-RE.-** Designan integrantes de delegación que participará en reuniones sobre institucionalidad, políticas y desarrollo de los pueblos indígenas, a realizarse en Brasil **280724**

SAHUD

- R.M. N° 1101-2004/MINSA.-** Designan Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **280725**
- R.M. N° 1102-2004/MINSA.-** Designan Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" **280726**

R.M. N° 1103-2004/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora **280726**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 852-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **280726**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 292, 294 y 295-2004-VIVIENDA.- Aprueban donaciones de maquinarias a favor de diversas entidades **280727**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 008-2004-SP-CS.- Eligen representantes titular y suplentes ante el Jurado Nacional de Elecciones para el período 2004-2008 **280729**

RR. Adms. N° 141 y 142-2004-P-PJ.- Autorizan a la Procuraduría Pública iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en la tramitación de certificados judiciales de antecedentes penales **280730**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 024 y 025-2004-CED-CSJCNL/PJ.- Establecen disposiciones para la entrada en funcionamiento del Décimo Tercer Juzgado Penal y del Sexto Juzgado de Familia del Cono Norte de Lima **280731**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 104-2004.- Autorizan viaje de representante del BCR para participar en evento que se realizará en Francia **280732**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 464-2004-CG.- Desestiman recurso de reconsideración contra Resolución N° 058-2004-CG, interpuesto por la sociedad de auditoría J.F. Pflucker Galván Alcarraz & Compañía Sociedad Civil **280732**

J N E

Res. N° 309-2004-JNE.- Declaran improcedente impugnación contra la Res. N° 001-2004-JNE-JEEC **280733**

Res. N° 310-2004-JNE.- Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas **280733**

Fe de Erratas Res. N° 293-2004-JNE **280734**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1610-2004-MP-FN.- Autorizan participación de servidoras del Instituto de Medicina Legal en el curso "Evaluación de la peligrosidad criminal, aspectos médicos forenses, psicológicos y psiquiátricos", a realizarse en España **280734**

Res. N° 1617-2004-MP-FN.- Designan fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto **280735**

Res. N° 1618-2004-MP-FN.- Reincorporan a fiscal titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali **280736**

Res. N° 1619-2004-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica **280736**

Res. N° 1620-2004-MP-FN.- Nombran fiscal provisional de la Fiscalía Especializada en TID - Sede Tumbes **280737**

S B S

Res. SBS N° 1863-2004.- Autorizan inscripción de empresa en el Registro del Sistema de Seguros **280737**

UNIVERSIDADES

Res. N° 005539-R-04.- Ratifican resolución que autoriza viaje de catedráticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Argentina para participar en reunión de la ALAFEC **280737**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Res. N° 194-2004-BNP.- Declaran nulo proceso de adjudicación de menor cuantía referente a equipo de bombeo para suministro de agua **280738**

CONSUCODE

Res. N° 730/2004.TC-SU.- Sancionan a Andes S.R.L. con doce meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **280739**

Res. N° 731/2004.TC-SU.- Sancionan con un año de inhabilitación para contratar con el Estado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. **280740**

ESSALUD

RR. N°s. 955 y 956-PE-ESSALUD-2004.- Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de centro asistencial para que realice tratamiento de radiocirugía a pacientes **280742**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 864-2004-J-OPD/INS.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2004 **280744**

SUNARP

Res. N° 472-2004-SUNARP/SN.- Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y para la Sede Central **280745**

SUNAT

Res. N° 284-2004/SUNAT.- Incluyen al Boleto de Viaje como comprobante de pago que podrá ser depositado para participar en los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional **280746**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Res. N° 780-04-GRA/PRES.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización - Ayacucho **280747**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 009-2004-GRCAJ-CR.- Aprueban resultados del Proceso de Programación Participativa del Presupuesto 2005 **280747**

Acuerdo N° 035-2004-GR.CAJ-CR.- Aprueban modificar Programa de Inversiones 2004, en la Fuente de Financiamiento CANON **280748**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0012-2004-GORE-ICA.- Crean la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada **280749**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 013-2004-MJM.- Modifican diversos procedimientos del TUPA de la municipalidad **280750**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 091.- Incorporan a la Procuraduría Pública Municipal a la Estructura Orgánica de la municipalidad y modifican el Reglamento de Organización y Funciones **280750**

Ordenanza N° 092.- Aprueban Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones sin Licencia de Construcción **280752**

Ordenanza N° 093.- Modifican Ordenanza N° 014-98 referente al Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo **280752**

Ordenanza N° 094.- Ratifican montos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2005 **280754**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 128-2004/ML.- Autorizan viaje de teniente alcalde y regidor para participar en evento de capacitación sobre desarrollo local que se realizará en Brasil **280754**

R.A. N° 506-2004-ALC/ML.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo **280755**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 96.- Autorizan viaje de Alcalde a Malasia para participar en la Sexta Cumbre Anual de Global Business Dialogue **280756**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 013-2004-MSB-A.- Aprueban Formato Único de Notificación Preventiva y Resolución de Multa Administrativa **280756**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 049.- Autorizan viaje de regidores a Ecuador, en comisión de servicios **280756**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 544-2004-GDU-GCDL-MSS.- Aprueban planos y proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **280758**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Acuerdo N° 110-2004-MDLP.- Autorizan viaje de alcalde a Brasil para asistir a la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local **280760**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Res. N° 262-2004-MPT/GM.- Incorporan procesos de selección al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2004 **280761**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

R.A. N° 110-2004-MDF/A.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública convocada para la adquisición de materiales para la obra "Culminación del Palacio Municipal II Etapa" **280761**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Acuerdo N° 011-2004-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **280762**

PODER EJECUTIVO

PCM

Dan por concluido Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, departamento de Apurímac y prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 081-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2004-PCM de fecha 16 de setiembre del 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento

de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicadas, excepto en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conclusión de Estado de Emergencia

Dar por concluido el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, prorrogado por Decreto Supremo N° 067-2004-PCM.

Artículo 2º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 21 de noviembre del 2004, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 3º.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2º, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA

Ministro de la Producción

Encargado de la Cartera de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro del Interior

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

21100

Designar Delegación de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Chile, con la finalidad de participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 388-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 21 de noviembre del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, con la finalidad de participar en la XII Cumbre de Líderes Económicos del Asia Pacífico;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su

viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 21 de noviembre del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. Fernando Zamudio Hartog, Edecán del Presidente de la República.

2. Sr. Luis Alberto Chávez Risco, Subsecretario de Prensa.

3. Dr. Jorge Vigo Ramos, Médico.

4. Sr. Gerardo Barraza, Director de la Agencia de Noticias Andina.

5. Sr. José Sotomayor M., Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe de Módulo de Televisión.

7. Sr. Gaile Iván Jaén Moscoso, Camarógrafo Oficial de TV.

8. Sr. Bernardo Fredy Munive Cárdenas, Técnico del 'Fly Away' TV.

9. Sr. Jesús Guillermo Montes Apaza, Técnico del 'Fly Away' TV.

10. Sr. Oscar Paredes Estrada, Jefe Fotografía y Fotógrafo Oficial.

11. Sr. Oscar Arboleda Velasco, Jefe del Grupo de Seguridad.

12. Sr. Ronny Santillán Valle, Agente de Seguridad.

13. Sr. Jesús Rodríguez Mora, Agente de Seguridad.

14. Sr. Alejandro Saldarriaga Medina, Agente de Seguridad.

15. Sr. Juan Pérez Cervantes, Agente de Seguridad.

16. Sr. Alexander Núñez Suárez, Agente de Seguridad.

17. Srta. Cecilia Urcía Ríos, Agente de Seguridad.

18. Sr. Ralfo Sánchez Albegrin, Agente de Seguridad.

19. Sr. Juan Ruiz Velesvilla, Técnico de Apoyo.

20. Sr. Norton Dávila Sandoval, Técnico de Apoyo.

21. Sr. Segundo Neciosup Puican, Técnico de Ordenes.

Prensa Invitada:

21. Srta. Julia Elizabeth Guevara Flores, Reportera IRTP.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 200.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, las personas integrantes de la Delegación de Apoyo deberán presentar a su institución un informe detallado de las acciones realizadas y rendir cuenta documentada por los viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21107

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de la CONAPA a Brasil para participar en reunión sobre institucionalidad y políticas públicas orientadas a pueblos indígenas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 390-2004-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 615-2004/PCM-SG-CONAPA-PE, del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos - CONAPA;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Técnico del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos de América Latina y el Caribe, ha cursado invitación al arquitecto Luis Antonio Huarcaya Alzamora en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos - CONAPA, a fin que participe en la "Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Públicas Orientadas a Pueblos Indígenas", a llevarse a cabo del 22 al 24 de noviembre de 2004, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del arquitecto Luis Antonio Huarcaya Alzamora, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos - CONAPA, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 25 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 850,00
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su comisión un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21108

Encargan la Cartera del Ministerio de la Producción al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 391-2004-PCM

Lima, 19 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la XII Cumbre de Líderes de APEC, se llevará a cabo entre el 20 y 21 de noviembre de los corrientes en la ciudad de Santiago, Chile;

Que, el señor ingeniero Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción viajará en la delegación que acompañará al señor Presidente de la República a la ciudad de Santiago, Chile, los días 20 y 21 de los corrientes, para participar del mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo"; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar la Cartera del Ministerio de la Producción al señor ingeniero Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSELLÓ
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

21109

AGRICULTURA

Categorizan a la Zona Reservada del Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús

DECRETO SUPREMO N° 040-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el numeral 1.1 del Artículo 1º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 13º de la referida Ley, así como, el Artículo 59º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria, Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y la categoría que les corresponderá como tales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2000-AG, se estableció la Zona Reservada del Alto Purús, sobre una superficie de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (5 101 945 ha), ubicada en las provincias de Purús y Atalaya del departamento de Ucayali y provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; y se dispuso que el Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, queda encargado de implementar el ordenamiento territorial y la categorización definitiva para la conservación de la diversidad biológica y desarrollo de la mencionada Zona Reservada, procesos que deben desarrollarse en el marco de una

planificación participativa con representantes del sector público y privado, que incluya a las Comunidades Nativas de la zona, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Plan Director;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-AG, se modificó la superficie de la Zona Reservada del Alto Purús excluyéndose la superficie de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS Y TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (2 377 681.32 ha) que comprende las cuencas de los ríos Yurúa, Inuya y Sepahua y el ámbito ocupado por las comunidades nativas de la cuenca del río Purús, siendo su superficie final DOS MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (2 724 263.68 ha);

Que, la Zona Reservada del Alto Purús se caracteriza por constituir uno de los refugios más importantes y mejor conservados de diferentes especies de plantas y animales endémicas y amenazadas de los bosques tropicales del continente sudamericano, integrando uno de los corredores biológicos más importantes de esta región;

Que, dentro de la gran variedad de especies de flora presentes en el área, es posible encontrar muchas que son utilizadas por la población nativa, ya sea como medicina, alimento, venenos para la caza y pesca, vivienda y otros más;

Que, el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre "*Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su Conservación*" (1996) y en la "*Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director*", aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, y se identifica como un área representativa de la selva baja peruana siendo un divisor biogeográfico con importantes ecosistemas acuáticos y de bosques y una conocida zona de paleovertebrados;

Que, los paisajes y ecosistemas que alberga, típicos de la amazonía, se encuentran por lo general inalterados, por lo que resulta importante protegerlos para conservar su biodiversidad;

Que, adicionalmente a su belleza escénica, paisajística y cultural, se suma la existencia de especies amenazadas identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, tales como: el lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) y la charapa (*Podocnemis expansa*) categorizadas como especies En Peligro; y, el águila arpía (*Harpia harpyja*), el guacamayo verde de cabeza celeste (*Ara couloni*) categorizadas como especies en situación Vulnerable;

Que, se ha identificado al interior de la Zona Reservada del Alto Purús la presencia de grupos de nativos en aislamiento voluntario y/o en contacto inicial o esporádico, pertenecientes a los grupos étnicos Mashco, Mashco-Piro y Curanjeños; asimismo, se ha identificado en el área de influencia de dicha zona reservada la presencia de poblaciones de las etnias Amahuaca, Asháninka, Cashinahua, Culina, Mastanahua, Piro y Sharanahua;

Que, asimismo, se ha identificado en el área la existencia de una reserva territorial establecida mediante Resolución Directoral Regional de la Dirección Regional Agraria de Ucayali N° 000190-97-CTARU/DRA, de fecha 1 de abril de 1997, sobre una superficie de setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas (768,848 ha) ubicada en el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali, a favor del grupo étnico Mashco-Piro, con el fin de preservar el derecho que le asiste sobre las tierras que ocupan de modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

Que, mediante Oficio N° 990-2004-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron, instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante, el INRENA, a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas según consta del Oficio N° 701-2004-INRENA-IANP/DPANP e Informe N° 198-2004-INRENA-IANP/DPANP; recomienda categorizar la mencionada Zona Reservada del Alto Purús como "Parque Nacional Alto Purús" sobre la superficie de DOS MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y CUATRO MIL CIENTO METROS CUADRADOS (2 510 694,41

ha) ubicado en los distritos de Iñapari y Tambopata de las provincias de Tahuamanu y Tambopata respectivamente, del departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali; y la "Reserva Comunal Purús" sobre la superficie de DOSCIENTAS DOS MIL TREINTAY TRES HECTÁREAS Y DOS MIL CIENTO METROS CUADRADOS (202 033.21 ha) ubicada en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali;

Que, el literal a) del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 50° de su Reglamento, señala que los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas y en los que se protege con carácter de intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, el literal g) del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 56° de su Reglamento, señala que las Reservas Comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, cuyo uso y comercialización se hará bajo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el Estado Peruano con Resolución Legislativa N° 26253, en su Artículo 14°, inciso 1 precisa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y además, en los casos apropiados, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; prestándose particular atención a la situación de los pueblos nómades y de agricultores itinerantes;

Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 53° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", es necesario precisar que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el Artículo 42° de su Reglamento, la categorización definitiva de las Áreas Naturales Protegidas se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Agricultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Categorización de la Zona Reservada del Alto Purús

Categorícese la superficie de dos millones setecientos doce mil setecientos veintisiete hectáreas y seis mil doscientos metros cuadrados (2 712 727.62 ha) de la Zona Reservada del Alto Purús, estableciéndose las siguientes áreas naturales protegidas:

- Parque Nacional Alto Purús, sobre la superficie de dos millones quinientas diez mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas y cuatro mil cien metros cuadrados (2 510 694,41 ha) ubicado en los distritos de Iñapari y Tambopata de las provincias de Tahuamanu y Tambopata respectivamente, del departamento de Madre de Dios y

el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali.

- Reserva Comunal Purús, sobre la superficie de doscientas dos mil treinta y tres hectáreas y dos mil cien metros cuadrados (202 033.21 ha) ubicada en el distrito de Ñañari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali.

Las precitadas áreas naturales protegidas se encuentran delimitadas de acuerdo a lo señalado en las memorias descriptivas, hitos y mapas detallados en los anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De los objetivos del "Parque Nacional Alto Purús"

El establecimiento del Parque Nacional Alto Purús tiene como objetivo general conservar una muestra representativa de bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies de flora y fauna endémicas y amenazadas tales como el lobo de río (*Pteronura brasiliensis*), la charapa (*Podocnemis expansa*), el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el guacamayo verde de cabeza celeste (*Ara couloni*).

Asimismo, el establecimiento del Parque Nacional Alto Purús tiene como objetivos específicos:

- Proteger el área donde habitan indígenas voluntariamente aislados y/o en contacto inicial o esporádico que se encuentran al interior del área natural protegida, a fin de garantizar su integridad física y cultural.

- Proteger los cursos de agua que se encuentran al interior del área natural protegida, los cuales además de los valores y servicios ambientales que prestan, constituyen un corredor de especies migratorias y de intercambio genético.

- Desarrollar trabajos de investigación de la diversidad biológica, educación, turismo en áreas determinadas y otras de manejo indirecto.

- Preservar la riqueza y belleza paisajística de la zona, con un alto potencial turístico.

Artículo 3º.- De los objetivos de la "Reserva Comunal Purús"

El establecimiento de la Reserva Comunal Purús tiene como objetivo general conservar la diversidad biológica del área y el manejo sostenible de los recursos para beneficio de las poblaciones locales que se encuentran en el área de influencia.

Asimismo, el establecimiento de la Reserva Comunal Purús tiene como objetivos específicos:

- Fortalecer las capacidades locales en la gestión del área y de otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en los ámbitos de las poblaciones locales colindantes.

- Conformar el área de amortiguamiento del Parque Nacional, en el límite correspondiente.

Artículo 4º.- De los derechos tradicionales y los derechos adquiridos

Respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada del Alto Purús, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús; y, lo normado por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes".

Artículo 5º.- De los derechos de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico

El establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús deja a salvo los derechos reales, uso y manejo de los recursos naturales renovables para su subsistencia, a favor de las poblaciones indígenas Mashco-Piro, Curanjeños y otros allí presen-

tes, en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, el primero reconocido a través de la Resolución Directoral Regional N° 000190-97-CTARU/DRA, la cual declaró una Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco-Piro sobre un área de setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas (768,848 ha) ubicada en el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali;

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús no representa una vulneración a los derechos de las poblaciones indígenas en general que se encuentren en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico, en concordancia con los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y demás normas relacionadas.

La presencia de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico serán tomadas en consideración en los procesos de planificación que desarrolle la autoridad competente, para la gestión adecuada del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús.

Artículo 6º.- De las restricciones al interior del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús, diferentes a las poblaciones indígenas en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial o esporádico que habitan en su interior; así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

Artículo 7º.- De los refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

CATEGORIZACIÓN DE LA ZONA RESERVADA DEL ALTO PURÚS COMO PARQUE NACIONAL ALTO PURÚS Y RESERVA COMUNAL PURÚS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

La Zona Reservada del Alto Purús fue establecida mediante Decreto Supremo N° 030-2000-AG, sobre una superficie de cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y cinco hectáreas (5 101 945 ha.), ubicada en las provincias de Purús y Atalaya del departamento de Ucayali y provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y mediante Decreto Supremo N° 001-2002-AG, se modifica su superficie excluyéndose la superficie de dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y un hectáreas y tres mil doscientos metros cuadrados (2 377 681.32 ha) que comprende las cuencas de los ríos Yurúa, Inuya y Sepahua y el ámbito ocupado por las comunidades nativas de la cuenca del río Purús, siendo su superficie final dos millones setecientos veinticuatro mil doscientas sesenta y tres hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados (2 724 263.68 ha). Se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica identificada en la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director.

De acuerdo a los estudios desarrollados, al proceso participativo llevado a cabo, a la importancia y los valores de diversidad biológica y cultural comprendida en esta área, así como a su naturaleza y objetivos de creación, el Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, considera que la Zona Reservada del Alto Purús debe ser categorizada como Parque Nacional Alto Purús sobre una superficie de dos millones quinientas diez mil seiscientos noventa y cuatro hectáreas y cuatro mil cien metros cuadrados (2 510 694,41 ha) ubicado en los distritos de Ñaupari y Tambopata de las provincias de Tahuamanu y Tambopata respectivamente, del departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali; y como Reserva Comunal Purús sobre una superficie de doscientos dos mil treinta y tres hectáreas y dos mil cien metros cuadrados (202 033.21 ha) ubicada en el distrito de Ñaupari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali.

FUNDAMENTOS PARA SU CATEGORIZACIÓN

Considerando los criterios de representatividad directa e indirectamente relacionados con la actual Zona Reservada del Alto Purús, de acuerdo a lo indicado en el Plan Director (INRENA, 1999), los objetos de conservación, las amenazas y la urgencia de protección, así como el resultado de los numerosos estudios realizados en los últimos años por diversos investigadores como por los consultores del Consorcio STCP - SUSTENTA, encargados de realizar los estudios complementarios que determinen la extensión y categoría definitiva de la Zona Reservada Alto Purús, y las conclusiones de los talleres participativos y reuniones realizadas durante el proceso de diagnóstico y categorización; se ha permitido que los pobladores directamente relacionados con la ZRAP, en concordancia con las principales autoridades locales, regionales y nacionales, hayan propuesto crear dos (2) áreas naturales protegidas con categoría definitiva, ambas dentro de los límites de la actual Zona Reservada, excluyendo el territorio solicitado por la CCNN Monterrey.

Esta propuesta es establecer un Parque Nacional y una Reserva Comunal. Tanto el Parque Nacional como la Reserva Comunal reúnen las características establecidas para cada una de estas áreas en el Plan Director:

Parque Nacional Alto Purús:

Área mínimamente intervenida donde se conservan bosques y cabeceras de ríos y se protegen poblaciones indígenas en aislamiento voluntario; presencia de zonas de vida transicionales entre el bosque húmedo premontano tropical y el bosque húmedo tropical; zona de transición y alta diversificación e intercambio genético de ictiofauna entre dos subregiones de endemismo de peces; 8 registros de flora nuevos para Perú y 1 de fauna, 6 especies de fauna en vías de extinción y 37 en situación vulnerable; zona de endemismo (2 especies de mamíferos endémicos, 7 especies endémicas de aves-entre ellas 2 nacionales), 3 especies de mamíferos raros, 17 especies de mamíferos de rangos geográficos restringidos y refugio pleistocénico de aves (área endémica de aves), lepidópteros, moluscos terrestres y arañas; banco de germoplasma, paradero de migración y corredor para la movilización de mamíferos mayores.

Reserva Comunal Purús:

Conservación de espacios para el desarrollo de actividades agrícolas y de crianza de animales para autoconsumo; conservación de cuerpos de agua para la pesca (actividad de gran importancia, ya que aporta la mayor parte de la proteína de la dieta de la población); manejo de áreas boscosas para la extracción de madera para autoconsumo; protección de hábitats de grandes mamíferos para asegurar la provisión de carne de monte para el consumo de las poblaciones locales (alimento, herramientas, medicinas y artesanías).

DEL PROCESO DE CONSULTA

Se han realizado una serie de talleres, reuniones y conversatorios, tanto regionales como locales, con el fin

recolectar e informar sobre los valores físicos, biológicos y culturales que alberga el área y los territorios de las comunidades nativas - CCNN del Alto Purús, orientados a la categorización del área, a través de un proceso altamente participativo.

En el I Taller Regional de Categorización (Pucallpa, noviembre 2003) que contó con la participación de los miembros del Comité de Coordinación Zonal - CCZ del área y la Federación de Comunidades Nativas del Purús - FECONAPU, el equipo técnico del INRENA (jefe y coordinador del área) y el Consorcio STCP-SUSTENTA trató a profundidad el tema de la categorización, analizando las características de uso de las diferentes categorías de Áreas Naturales Protegidas - ANP, así como el valor físico, biológico, socioeconómico y cultural de la ZRAP, y temas de interés de las comunidades nativas limítrofes con la misma. En este taller, los miembros del CCZ y FECONAPU trabajaron su visión de uso de los recursos naturales, la conservación del área protegida y formularon sus propuestas de categorización de la ZRAP, resultado de su propia visión para la gestión del área.

En los talleres locales de Categorización (del 13 al 21 de noviembre), se informó a las bases de las CCNN y poblaciones mestizas, sobre los resultados del estudio de diagnóstico de la ZRAP, las características de las diferentes categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SINANPE, y en base a esta información estructurar propuestas de categorización, provenientes de los mismos pobladores locales, concordantes con las características físicas, biológicas y sociales del área, y la visión del área elaborada por los técnicos del INRENA y el Consorcio. En los trabajos grupales, predominó la propuesta que la ZRAP sea categorizada en dos ANP: una Reserva Comunal, colindante con las CCNN y un gran Parque Nacional, aún cuando también algunos grupos de pobladores locales plantearon que toda el área sea un gran Parque Nacional, entre otros similares.

El 26 de enero de 2004, la Gerencia del Consorcio STCP - SUSTENTA, en reunión en la sede del Gobierno Regional de Ucayali, con la participación del Gerente de Medio Ambiente, asesores de la Presidencia y Gerencia respectivamente, y el Jefe de la ZRAP, expuso los resultados del diagnóstico temático del área, la visión estratégica sobre la importancia de su conservación y los resultados del proceso de categorización; propuestas que recibieron el total respaldo de la máxima autoridad ambiental de la región.

Entre el 1 al 7 de marzo del 2004 se realizó en Pucallpa la capacitación de miembros del CCZ y FECONAPU y el "II Taller Regional de Categorización" este último el 3 de marzo, que además contó con la participación de diversas autoridades y representantes de organizaciones públicas y privadas regionales y nacionales. El evento fue inaugurado por Ing. Tedy Tuesta Torrejón, Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali, quien manifestó el apoyo y compromiso del Gobierno Regional a la conservación del ámbito de la ZRAP. Además expusieron el jefe de la ZRAP, Ing. Reynaldo Tuesta, el Coordinador del ANP, Ing. Ricardo Jon Llap, el Presidente de la FECONAPU, Prof. Jaime del Águila y la Gerenta del Consorcio STCP - SUSTENTA, Dra. Josefina Takahashi. En el marco de este evento, el presidente de la FECONAPU presentó y sustentó la propuesta de categorización de la ZRAP, formulada por los pobladores nativos, en una Reserva Comunal y un Parque Nacional. Esta propuesta fue aceptada por los representantes de las organizaciones públicas y privadas presentes. El evento se caracterizó por la amplia participación y disposición de los presentes para implementar los mecanismos necesarios que aseguren protección de la diversidad de la ZRAP.

En reunión realizada entre los directivos de AIDES-EP y la Gerente General del Consorcio, se coordinó el mecanismo de protección física y legal de los derechos humanos de los grupos en aislamiento voluntario, que se encuentran en el interior de la actual ZRAP.

CONCLUSIONES

La Zona Reservada del Alto Purús se caracteriza por constituir uno de los refugios más importantes y mejor conservados de diferentes especies de plantas y animales endémicas y amenazadas de los bosques tropicales

del continente sudamericano, integrando uno de los corredores biológicos más importantes de esta región.

En la Zona Reservada del Alto Purús se ha comprobado la presencia de grupos de nativos en aislamiento voluntario pertenecientes a los grupos Mashco, Mashco Piro y Curanjeños y en su área de influencia se asientan poblaciones de las etnias Amahuaca, Asháninka, Cashinahua, Culina, Mastanahua, Piro y Sharanahua.

Asimismo se ha identificado en el área la existencia de una reserva territorial establecida mediante Resolución Directoral Regional de la Dirección Regional Agraria de Ucayali N° 000190-97-CTARU/DRA, de fecha 1 de abril de 1997, sobre una superficie de setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarentiocho hectáreas (768,848 ha) ubicada en el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali, a favor del grupo étnico Mashco-Piro, con el fin de preservar el derecho que le asiste sobre las tierras que ocupan de modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área.

Dentro de la gran variedad de especies de flora presentes en el área, es posible encontrar muchas que son utilizadas por la población nativa, ya sea como medicinales, alimento, venenos para la caza y pesca, etc.

La Zona Reservada del Alto Purús se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en *Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su conservación* (1996) y en la *Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director* (1999), y se identifica como un área representativa de la selva baja peruana siendo un divisor biogeográfico con importantes ecosistemas acuáticos y de bosques y una conocida zona de paleovertebrados.

Los paisajes y ecosistemas que alberga, típicos de la amazonía, se encuentran por lo general inalterados, por lo que resulta importante protegerlos para conservar su biodiversidad. Adicionalmente a su belleza escénica, paisajística y cultural, se suma la existencia de especies amenazadas identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, tales como: el lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) y la charapa (*Podocnemis expansa*) categorizadas como especies En Peligro; y, el águila arpía (*Harpia harpyja*), el guacamayo verde de cabeza celeste (*Ara couloni*) categorizadas como especies en situación Vulnerable.

El expediente de categorización de la ZRAP ha sido elaborado sobre la base de diversos estudios técnicos, así como, en un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron, instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y nacionales y la población local colindante.

Parque Nacional Alto Purús

Objetivo General

Conservar una muestra representativa de bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies de flora y fauna endémicos y amenazadas, entre las que destacan el lobo de río (*Pteronura brasiliensis*), la charapa (*Podocnemis expansa*), el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el guacamayo verde de cabeza celeste (*Ara couloni*); y,

Objetivos Específicos

- Proteger el área donde habitan indígenas voluntariamente aislados y/o en contacto inicial o esporádico que se encuentran al interior del área natural protegida, a fin de garantizar su integridad física y cultural.

- Proteger los cursos de agua que se encuentran al interior del área natural protegida, los cuales además de los valores y servicios ambientales que prestan, constituyen un corredor de especies migratorias y de intercambio genético.

- Desarrollar trabajos de investigación de la diversidad biológica, educación, turismo en áreas determinadas y otras de manejo indirecto.

- Preservar la riqueza y belleza paisajística de la zona, con un alto potencial turístico.

Reserva Comunal Purús

Objetivo General

Conservar la diversidad biológica del área y el manejo sostenible de los recursos para beneficio de las poblaciones locales, cuyos territorios se encuentran en el área de influencia.

Objetivos Específicos

- Fortalecer las capacidades locales en la gestión del área y de otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en los territorios de las comunidades nativas colindantes.

- Mantener las relaciones con los pobladores locales, prestando respaldo técnico.

- Conformar el área de amortiguamiento del Parque Nacional, en el límite correspondiente.

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PARQUE NACIONAL ALTO PURÚS

Extensión

El área tiene una extensión de 2 510 694.41 ha.

Base Cartográfica

Carta Nacional IGN

Escala

1/100,000

Código	Nombre	Datum	Zona
21-r	La Repartición	WGS 84	18
22-r	Varadero	WGS 84	18
23-r	Unión	WGS 84	18
21-s	Río Curanja	WGS 84	19
22-s	Alerta	WGS 84	19
23-s	Río Las Piedras	WGS 84	19
20-t	Curajillo	WGS 84	19
21-t	Balta	WGS 84	19
22-t	Río Cocama	WGS 84	19
23-t	Río Citiyacu	WGS 84	19
24-t	Paquitza	WGS 84	19
21-u	José Gálvez	WGS 84	19
22-u	Río Yacu	WGS 84	19
23-u	Esperanza	WGS 84	19

Límites:

Norte:

Partiendo desde el punto situado en la divisoria Embira - Piqueyacu situado en la línea de frontera Perú - Brasil cuando la línea de frontera toma la forma de recta oeste - este, el límite lo constituye la línea de frontera en dirección este, hasta un punto de intersección de la línea de frontera con el Este UTM 226 016, continuando en dirección sur por la divisoria de aguas formada entre las nacientes de la quebrada Cetico y de una quebrada sin nombre tributaria mas oriental del río Embira, continuando en dirección sur por divisoria de aguas entre una quebrada sin nombre ubicada al sur de la quebrada Cetico, incluyendo la cuenca que definen ambas quebradas para luego descender en dirección sureste hasta alcanzar el **punto L** ubicado en la margen izquierda del río Curanja, continuando en la misma dirección por divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, tributarias del río Curanja y luego pasar por divisoria de aguas entre la quebrada Paiche y la quebrada Mayor, hasta el **punto M** ubicado en la margen izquierda del río Purús al noreste de la laguna Seminario, para luego continuar por divisoria de aguas en dirección sur y luego este hasta alcanzar el **punto N**, ubicado en la margen izquierda del río Cocama continuando en dirección este y luego su-

reste por divisoria de aguas hasta alcanzar la divisoria de aguas de los ríos Chandles y el río Purús, en dirección noreste hasta alcanzar la intersección de la línea de frontera Perú - Brasil con el Norte UTM 8 891 087.

Este:

Desde este último punto descrito, el límite prosigue con dirección sur por la línea de frontera Perú - Brasil hasta el **punto A**, punto a partir del cual el límite prosigue mediante una línea recta de dirección sureste hasta el **punto B**.

Sur:

Desde el último punto descrito, el límite continúa mediante una línea recta en dirección suroeste hasta el **punto C**, luego mediante otra línea recta de dirección noroeste hasta el **punto D**, continuando mediante otra línea recta de dirección suroeste hasta el **punto E**, punto desde el cual el límite prosigue en dirección sureste mediante una línea recta hasta el **punto F**, continuando en dirección suroeste mediante otra línea recta hasta un **punto G**, continuando en la misma dirección hasta el **punto H**, mediante otra línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el límite norte del Parque Nacional Manu en el **punto I**, punto a partir del cual el límite continúa en dirección noroeste por el límite norte del Parque Nacional del Manu hasta el **punto J**, este último punto ubicado en la zona 18.

Oeste:

Desde este último punto el límite prosigue en dirección norte por la divisoria de aguas de las nacientes de los ríos Las Piedras, Cujar, Curiuja y Curanja quedando estos dentro del Parque Nacional Alto Purús y los ríos Vinuya, Sepahua, Inuya, Mapuya y Yuruá quedando estos fuera del Parque Nacional Alto Purús, hasta alcanzar el punto situado en la divisoria Embira - Piqueyacu situado en la línea de frontera Perú - Brasil, inicio de la presente memoria descriptiva.

PUNTO	ESTE	NORTE
A	323946	8775640
B	325359	8769755
C	313136	8767495
D	297313	8771932
E	288704	8769318
F	290267	8756739
G	271982	8733328
H	267176	8715433
I	242526	8708507
J	805106	8744588
L	238398	8863466
M	255997	8846051
N	260346	8843652

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento cartográfico al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Para las referencias de límites internacionales Perú-Brasil remitirse al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA CATEGORIZACIÓN DE LA ZONA RESERVADA DEL ALTO PURÚS COMO PARQUE NACIONAL Y RESERVA COMUNAL

IMPACTO DE LA NORMATIVIDAD

La categorización de la Zona Reservada del Alto Purús como Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús no sólo se enmarca en el espíritu de la legislación vigente en materia de áreas naturales prote-

gidas y protección de derechos difusos, sino también presentan un impacto positivo en la normatividad al garantizar la protección de derechos fundamentales, además de permitir el cumplimiento de un mandato constitucional, de un mandato reglamentario (como lo es el del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas) y de convenios internacionales en los que el Estado Peruano es parte.

El mandato constitucional

La categorización de la Zona Reservada del Alto Purús se sustenta en la obligación del Estado Peruano de garantizar a toda persona el "derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", establecido en el artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política de 1993; así como de fijar las condiciones para la utilización y conservación de los recursos naturales reconocida en sus artículos 68º y 69º, en los cuales establece que es obligación del Estado promover "la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas" y "el desarrollo sostenible de la amazonia con la legislación adecuada", respectivamente.

Asimismo, considerando los valores étnicos, históricos y culturales asociados al área, debido a la presencia de comunidades cashinahua, sharanahua, culina, mastnahua, asháninka, amahuaca y piro, así como al hecho de que grupos familiares indígenas mashcopiro en aislamiento voluntario habitan en su interior, la categorización de esta zona reservada permitirá al Estado cumplir efectivamente con su obligación de reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como con su obligación de respetar la identidad cultural de las comunidades nativas; según lo establecido por el artículo 2º inciso 19 y el artículo 89º, respectivamente, de la Constitución Política del Perú.

Normas especiales

La Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, en su artículo 1º, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en su artículo 1º, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Asimismo el artículo 13º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 59º de su reglamento precisan que las Zonas Reservadas son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Por lo expuesto, y considerando el carácter temporal y transitorio de las zonas reservadas, su categorización es una tarea que se requiere a fin de consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, garantizando así el cumplimiento de la obligación del Estado Peruano establecida en los artículos 68º y 69º de la Constitución Política, como de la obligación específica de categorización de la Zona Reservada del Alto Purús, establecida en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 030-2000-AG que declara esta Zona Reservada y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-AG que lo modifica.

Los derechos difusos

El Estado peruano, dentro del marco de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, contribuye al reconocimiento del derecho que asiste a las poblaciones locales a establecer mecanismos apropiados que les permitan garantizar su calidad de vida y participar en el manejo y conservación de los recursos naturales que se hallan en su entorno.

Los convenios internacionales

Finalmente la categorización de la Zona Reservada del Alto Purús contribuirá al cumplimiento de los siguien-

tes convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro en 1992.
- Convenio sobre Cambio Climático adoptado en Río de Janeiro en 1992.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el Estado Peruano con la Resolución Legislativa N° 26253.

Conclusiones:

La categorización de la Zona Reservada del Alto Purús como parque nacional y reserva comunal presenta un impacto positivo en nuestra normatividad, en cuanto a sus alcances y efectos, en razón a que:

- Permite cautelar el patrimonio natural de la nación, constituido por la diversidad ecológica, biológica y genética, de conformidad con lo normado por el artículo 36° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.
- Da cumplimiento a la obligación estatal de proteger muestras representativas de los diversos tipos de ecosistemas naturales existentes en el territorio nacional a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, según lo señalado por el artículo 50° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Permite consolidar el SINANPE.
- Da cumplimiento a la obligación específica de categorización contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2000-AG que declara la Zona Reservada del Alto Purús y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-AG que lo modifica.
- Cautela los derechos de las poblaciones locales en la gestión del área natural protegida y promueve su participación efectiva e integral en el manejo, gestión y desarrollo de ésta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El establecimiento del Parque Nacional Alto Purús y de la Reserva Comunal Purús contribuirá a consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) respaldando así, el desarrollo nacional a través de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

El establecimiento de estas áreas contribuirá a la organización de alianzas estratégicas entre instituciones públicas, privadas, organizaciones involucradas y población local a fin de impulsar el desarrollo, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales.

La categorización de esta zona reservada beneficiará al Estado y a la población local en su conjunto al regular el uso de los recursos que contiene y a la vez asegurar la provisión sostenida de bienes y servicios ambientales y la gestión participativa de la biodiversidad, a través de la consulta con las poblaciones aledañas o residentes en el área. Es importante mencionar también que la Reserva Comunal contribuye a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas aisladas voluntariamente y las que se encuentran dentro del área y se benefician de ella.

La zona de amortiguamiento, como objetivo de conservación, permitirá la inversión de recursos de cooperación a través de ONG's y/u otros programas de cooperación para fortalecer las capacidades de la población local orientadas a manejar los recursos naturales de manera sostenible, y a su vez consolidar el Parque y la Reserva como ANPs considerando las limitaciones en el grado de intervención en cada una de ellas.

1. Parque Nacional Alto Purús (PNAP)

El Análisis de Costos

La iniciativa de establecimiento de esta área no generará un gasto adicional al Estado, pues los recursos

para su gestión se proveerán en parte, con fondos del Proyecto "Participación Indígena en el Manejo de Áreas Naturales Protegidas - PIMA", el cual ha apoyado al área desde su establecimiento como zona reservada.

Asimismo, se gestionarán alianzas estratégicas con otras instituciones nacionales y externas para conseguir otras fuentes de financiamiento complementarias. De la misma manera, se aprovechará la capacidad instalada del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA para apoyar la gestión del área.

Los costos están representados por la ejecución de los programas básicos de toda área natural protegida los mismos que permiten asegurar el cumplimiento de los objetivos de creación del ANP.

Programa de Manejo de Recursos Naturales: El manejo de los recursos naturales y culturales al interior de las áreas naturales protegidas implica el desarrollo de acciones orientadas a cumplir con los objetivos de conservación del área establecidos al momento de su creación.

Este programa incluye acciones de control y resguardo de los valores naturales y culturales del ANP (muy ligado, pero no exclusivo, a la gestión de las zonas de protección estricta) y acciones para la regulación del uso de los recursos de parte de los usuarios regulares del ANP.

Programa de Uso Público: Por uso público se entienden las actividades de recreación, investigación y turismo propias de los visitantes legales a las áreas naturales protegidas, y que constituyen uno de los grupos de usuarios más importantes.

La sensibilización y concientización de las poblaciones locales permite mejorar la gestión del área e incluye las actividades de interpretación ambiental implementadas en su interior, así como las demás formas de educación ambiental implementadas al exterior de la misma.

El desarrollo de investigaciones científicas al interior de las áreas genera diversos tipos de información. Muchas de las investigaciones científicas contribuyen a su gestión; otras, no menos importantes, mejoran el conocimiento de algunos de los componentes de los ecosistemas del área, aunque estos no estén priorizados y/o amenazados.

Finalmente, el turismo debe sujetarse a los objetivos primarios de conservación del área, procurando minimizar los impactos ambientales y socioculturales generados, de modo que se logre una actividad turística sostenible y responsable.

Programa de Apoyo a la Gestión: Lo constituyen las acciones de administración del área con la participación de las diferentes instituciones y actores locales externos e internos.

Este programa asegura el buen funcionamiento y operación de los vehículos, equipos, bienes materiales y bienes inmuebles del PNAP así como el uso eficiente de los fondos asignados. Así mismo, se encarga de fortalecer las capacidades de gestión del personal del área, a partir de una política de contratación y capacitación del personal asegurando el flujo de información entre el área y los demás actores vinculados a ella.

Asegura también una adecuada gestión de fondos para el área no sólo limitándose a la definición de formas para la obtención de dinero, sino que también a la coordinación para la gestión de proyectos de los diferentes actores locales.

La sumatoria de los gastos necesarios para el desarrollo de todos estos programas en el área representan los costos que se tienen que financiar. Conociendo que el PNAP no tiene aún el Plan Maestro y por tanto no ha desarrollado la determinación del costo para la gestión, se ha realizado una estimación del mismo en base a la experiencia de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP en el tema.

RESUMEN DE COSTOS	SI. AÑO	US\$ AÑO
Programa de Manejo de Recursos	1 100 000	312 000
Programa de Uso Público	385 000	110 000
Programa de Apoyo a la Gestión	994 000	284 000
Total Costos	2 471 000	706 000

Fuente: Dirección de Operaciones, IANP, INRENA 2004.
T.C.: 1 US\$ = S/. 3.5

El Análisis de Beneficios

Como se mencionó anteriormente, la determinación de estos beneficios no implica necesariamente el aprovechamiento directo de los recursos, puesto la categoría de Parque Nacional define un área de uso indirecto; sin embargo, dichos beneficios brindan una aproximación al valor del área.

Es importante mencionar que muchos de estos valores ambientales no se compran ni venden en los mercados y por ende suelen desestimarse en las decisiones públicas y privadas concernientes al desarrollo, es por ello importante el que se empiece a valorar la biodiversidad de modo que se sienten las bases para su adecuada gestión.

En base a la Teoría del Valor Económico Total, Barbier(1994) y Scodari(1990), presentan una taxonomía de los valores económicos inherentes a la biodiversidad, teniéndose la siguiente clasificación:

$$VET = VU + VNU$$

$$VU = \text{Directo} + \text{Indirecto} + \text{Opción}$$

$$VNU = \text{Existencia} + \text{Herencia}$$

Donde:

VET: Valor económico total de la diversidad biológica

VU: Valor de uso

VNU: Valor de no uso

Tomando en cuenta este esquema, los beneficios del establecimiento del Parque Nacional Alto Purús se pueden clasificar de la siguiente manera:

I. Valor de Uso Directo

Aquellos que están relacionados con los bienes y/o servicios que pueden tener un uso directo por parte de la sociedad tienen un precio en el mercado y que por tanto pueden ser sujetos a una transacción comercial.

De acuerdo con las potencialidades del PNAP podemos considerar:

- Valor del turismo: ingresos provenientes del aprovechamiento turístico del área, de acuerdo con el respectivo plan de uso turístico. El Albergue Turístico de la Comunidad Nativa Pankerentzy tiene un albergue turístico con habitaciones y servicios completos, construido con el apoyo del estado y la Dirección Técnica de los Ingenieros de la Unidad Militar de Asentamiento Rural N° 6, que atiende ocasionalmente a algunos visitantes. El valor estimado es de US\$ 0.006 por ha/año.

- Valor de los productos forestales no maderables (PFNM) aprovechados por la población aledaña o residente en el Parque: Se refiere no sólo al valor de los productos por su consumo, sino también a su valor como fuente potencial de nuevos individuos. Sin embargo, al no existir la información necesaria para esta valoración, se ha aplicado el enfoque de los bienes conexos (sustitución directa) que consiste en aplicar los valores por similitud, calculados para un elemento similar y bajo las mismas condiciones. Así, de acuerdo con la información recopilada durante los estudios correspondientes en el área, se estima que el valor de PFNM es de US\$ 582.27 por ha/año.

- Valor de los productos forestales maderables (PFM): El valor comercial de los productos forestales maderables se puede considerar como un beneficio. Sin embargo en un parque nacional, en el cual este aprovechamiento no está permitido, este es un valor referencial de no uso y podría considerarse como un costo de oportunidad. Sólo de manera referencial y en base a la información recopilada y estudios de la provincia de Purús, se estima que el valor comercial de los PFM es de US\$ 1,169.02 por ha/año.

- Valor de la Fauna: Al igual que en el caso de los productos forestales no maderables, el valor de la fauna posee dos componentes; el valor de uso para consumo y el valor como reserva genética. Tampoco se cuenta con la información para determinar el valor de existencia, por lo que se usa la sustitución directa y la información de los estudios realizados por Schulte-Herbrüggen (2003), donde se estimó la biomasa cosechada por especie y por mes. Estos valores fueron trabajados para

obtener un valor aproximado en el área, cuyo resultado es de US\$ 18.34 por ha/año.

- Valor del potencial de provisión de agua: la conservación de los bosques tiene un valor importante, dado que asegura el aprovisionamiento seguro de agua para las poblaciones de las cuencas media y baja. Utilizando el método de valoración contingente, en una investigación de Valoración Económica de la Diversidad Biológica y Servicios Ambientales realizada por el proyecto BIOFOR, se estimó el valor del consumo de agua en US\$ 32.34 por familia/año. Conociendo que el agua provista por el área aporta parcialmente al abastecimiento de las ciudades de Iberia y Puerto Maldonado y a las 10 Comunidades Nativas asentadas en su zona de influencia (no se considera la población de nativos en aislamiento voluntario, ni las ciudades ubicadas en Brasil que se beneficiarían de esta área) con un número total aproximado de 3,134 familias (INEI, censo 1993), se ha estimado el valor del agua en US\$ 0.041 por ha/año.

II. Valor de Uso Indirecto

Aquellos que están relacionados básicamente con los servicios ambientales que proveen los ecosistemas, a los que el sistema económico aun no ha asignado un precio, debido, entre otras cosas a las llamadas fallas de mercado, pero cuyo valor se puede determinar a través de métodos indirectos.

- Valor de la belleza escénica: representado por los diferentes paisajes, el atractivo de lugares únicos. Este valor va más allá de las actividades turísticas -que permiten calcular un valor de mercado- es un valor que se da por la prestación de un servicio ambiental al margen de que se realice actividad turística. Al respecto un estudio que desarrolló el Centro Científico Tropical (CCT, 1996) "Valoración de los Servicios Ambientales de los Bosques de Costa Rica" determinó que este servicio tiene un valor aproximado de US\$ 5.00 por ha/año.

- Valor de generación y regulación del ciclo hidrológico: para la valoración de la contribución hídrica por interceptación y captación atmosférica de los bosques del área se han tomado los valores de precipitación y evapotranspiración promedio, recopiladas durante el desarrollo del presente trabajo de campo. Este valor se ha calculado en US\$ 535.23 por ha/año.

- Valor del potencial de captura de carbono: la preocupación por el problema del calentamiento global, ha generado el establecimiento de un mercado de carbono, que si bien no está del todo establecido, ya se han realizado transacciones con base en los llamados Certificados de Emisión Reducida, a un precio de US\$ 0.63 por tonelada de CO₂ capturada (Proyecto Noel Kempff Mercado, Bolivia - 1996). Para el PNAP, este valor se ha calculado en US\$ 771.8357 por ha/año.

- Valor de la reposición de nutrientes en el suelo: El costo de reposición de los nutrientes perdidos por el proceso de erosión (costo de reposición) es de US\$ 4.45 por ha/año de acuerdo a investigaciones de pérdida de suelos en la selva amazónica de Brasil (Economía Ecológica: Aplicaciones no Brasil REDCAPA. Meter II. May, organizador, Río de Janeiro 1995).

- Valor de la retención de sedimentos, estabilización de riberas y control de avenidas: Se aplica la valoración en base al enfoque de los bienes conexos (sustitución directa) que consiste en aplicar los valores por similitud, calculados para un elemento similar y bajo las mismas condiciones. El valor estimado por la pérdida de suelos por erosión "Proyecto GCP/PER/035 NET Apoyo a la estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal" INRENA (setiembre 2001) fue de US\$ 165.93/ha, valor que podría ser tomado para el PNAP.

III. Beneficios no cuantificables

- Resguardo de los derechos de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico establecidas al interior del PNAP y de sus usos ancestrales: El establecimiento del PNAP garantiza el respeto a las costumbres y el acceso a los recursos naturales ubicados en el área de los grupos de nativos en aislamiento voluntario Mashco, Mashco Piro y Cu-

ranjeños., El valor de existencia de estas poblaciones, incluye: cultura, conocimiento, prácticas ancestrales y valores asociados; todos no cuantificables.

- Valor de creación de conciencia: Uno de los beneficios sociales más importantes es que el PNAP puede constituirse en el centro de información para la creación de conciencia social respecto al valor de la conservación de los recursos naturales que se resguardan en el área. Aquí también se asocia el beneficio académico, puesto que los centros de educación a nivel regional y nacional podrán encontrar un área de gran biodiversidad al servicio de los estudiantes, investigadores y científicos.

La Relación de Beneficio Costo

El análisis de los valores de Costos y Beneficios, muestra que el establecimiento del Parque Nacional Alto Purús generará beneficios mayores a los costos, lo que evidencia la necesidad de conservar el área, procurando un manejo sostenible en el marco de la legislación vigente.

2. Reserva Comunal Purús (RCP)

El Análisis de Costos

El establecimiento de la RCP no ocasionará gastos incrementales al Estado, pues como para el caso del PNAP, inicialmente los recursos para su gestión se proveerán parcialmente con fondos del Proyecto "Participación Indígena en el Manejo de Áreas Naturales Protegidas - PIMA".

Asimismo, se gestionarán alianzas estratégicas con otras instituciones nacionales y externas para conseguir otras fuentes de financiamiento complementarias. De la misma manera, se aprovechará la capacidad instalada del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA para apoyar la gestión del área.

La gestión del área debe asegurar que se cumplan los objetivos de creación de esta área natural protegida, lo que demandará la ejecución de programas tales como:

Programa de Manejo de Recursos Naturales, que incluirá acciones para la regulación del uso de los recursos de parte de las comunidades asentadas dentro y en la zona de influencia de la Reserva. El uso o aprovechamiento de los recursos se hará de acuerdo a planes de manejo y considerará a su vez la extracción de especies con fines de regulación.

Como en el caso anterior, también incluye acciones de control y resguardo de los valores naturales y culturales del área.

Programa de Uso Público, que comprenderá la ejecución de actividades de recreación, investigación y turismo propias de los visitantes del área natural protegida y que aún constituyen uno de los grupos de usuarios más importantes.

Se asocia a programas de sensibilización y concienciación de las poblaciones locales e incluye interpretación ambiental y demás formas de educación ambiental implementadas tanto al interior como al exterior del área.

Así mismo, el desarrollo de investigaciones científicas contribuyen a la gestión y el mejor conocimiento del área; y el turismo, por su parte, es una oportunidad para el aprovechamiento sostenible de la belleza escénica del área, así como para el fortalecimiento de la identidad cultural de las poblaciones asentadas en su interior y en la zona de influencia.

Programa de apoyo a la Gestión: Incluye las acciones que las diferentes instituciones y actores locales internos y externos realizan con el fin de lograr una administración participativa del área.

Este programa asegura el buen funcionamiento y operación de los equipos y mantenimiento de los bienes materiales y bienes inmuebles del área mediante el uso óptimo de los fondos asignados.

Así mismo, se encarga de fortalecer las capacidades de gestión del personal del área incluyendo actividades de flujo de información entre el área y los demás actores vinculados a ella.

La sumatoria de los gastos necesarios para el desarrollo de todos estos programas en el ANP representan los costos que se tienen que enfrentar. Como para el

caso del PNAP, la IANP ha estimado estos costos, obteniendo como resultado:

RESUMEN DE COSTOS	SI. AÑO	US\$ AÑO
Programa de Manejo de Recursos	357 000	102 000
Programa de Uso Público	297 500	85 000
Programa de Apoyo a la Gestión	616 000	176 000
Total Costos	1 270 500	363 000

Fuente: Dirección de Operaciones, IANP, INRENA 2004.

T.C.: 1 US\$ = S/. 3.5

El Análisis de Beneficios

Los beneficios del establecimiento de la RCP se pueden clasificar de la siguiente manera:

I. Valor de Uso Directo

Aquellos que están relacionados con los bienes y/o servicios que tienen un precio en el mercado y que por tanto pueden ser sujetos a una transacción comercial.

Tomando en cuenta la categoría de Reserva Comunal, las actividades de utilización sostenible de recursos de flora y fauna silvestre y la comercialización de dichos recursos según Planes de Manejo son compatibles con dicha categoría.

- Ingresos por turismo: ingresos provenientes del aprovechamiento turístico del área. No se tienen datos para esta área. Sin embargo, considerando los valores encontrados para el PNAP, se pueden estimar en US\$ 0.006 por ha/año.

- Valor de los productos forestales no maderables (PFNM) extraídos por la población aledaña o residente en la Reserva: En esta área y en los casos que así se establezca en el Plan Maestro el aprovechamiento sostenible de los PFNM constituye otro beneficio de mercado de la Reserva. En esta área se estiman en de US\$ 993.94 por ha/año.

- Valor de los productos forestales maderables (PFM): aun cuando se prohíben las actividades de aprovechamiento forestal con fines madereros de carácter comercial dentro de la Reserva, excepcionalmente es posible dicho aprovechamiento con planes de manejo fuera de ámbitos de bosques primarios y dentro de las zonas de uso especial de las áreas naturales protegidas de uso directo definidas en el Plan Maestro del área. Este aprovechamiento se da por poblaciones locales previamente asentadas mediante sistemas agroforestales, aprovechamiento de bosques secundarios o mejoramiento y enriquecimiento de purmas, sin contravenir los fines y objetivos del área. Solo de manera referencial y en base a la información recopilada y estudios de la provincia de Purús, se estima que el valor comercial de los PFM es de US\$ 983.27 por ha/año.

- Valor de la fauna: También se usa la sustitución directa y la información recogida durante el proceso de elaboración del presente expediente. Estos valores indican un valor aproximado en el área, de US\$ 25.88 por ha/año.

II. Valor de Uso Indirecto

Aquellos que están relacionados básicamente con los servicios ambientales que proveen los ecosistemas, a los que el sistema económico aún no ha asignado un precio, debido, entre otras cosas a las llamadas fallas de mercado, pero cuyo valor se puede determinar a través de métodos indirectos.

- Valor del potencial de Bioprospección: esta actividad es la búsqueda sistemática de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que poseen un valor económico potencial y que pueden encontrarse en la biodiversidad de la Reserva y que son de uso común entre sus pobladores. De acuerdo con un estudio de prospección genética (Aylward, 1993) para la investigación y desarrollo de productos farmacéuticos en parques y reservas de Costa Rica se determinó que el valor de este servicio es de US\$ 0.15 por ha/año.

- Valor del potencial de provisión de agua: los bosques regulan el régimen hídrico en las cuencas hidrográficas, la conservación de los mismos tiene un valor importante, dado que asegura el aprovisionamiento seguro de agua para la población en el área de influencia, en este caso para la ciudad de Iquitos. De acuerdo con

el (CCT., 1,996) se determinó que este servicio tiene un valor aproximado de US\$ 5.00 por ha/año.

- Valor del potencial de captura de carbono: la preocupación por el problema del calentamiento global, ha generado el establecimiento de un mercado de carbono, que si bien no está del todo establecido, ya se han realizado transacciones con base en los llamados Certificados de Emisión Reducida, a un precio de US\$ 0.63 por tonelada de CO2 capturada (según el mismo estudio de referencia empleado para el análisis del Parque). Para la RNP, este valor se ha determinado en US\$ 1 121.77 por ha/año.

III. Beneficios no cuantificables

- Valor de creación de conciencia: uno de los beneficios sociales más importantes es que el PNAP puede constituirse en el centro de información para la creación de conciencia social respecto al valor de la conservación de los recursos naturales que se resguardan en el área. Aquí también se asocia el beneficio académico, puesto que los centros de educación a nivel regional y nacional podrán encontrar un área de gran biodiversidad al servicio de los estudiantes, investigadores y científicos.

La Relación de Beneficio Costo

El análisis de los valores de Costos y Beneficios, muestra que el establecimiento de la Reserva Comunal Purús generará beneficios mayores a los costos, lo que evidencia la necesidad de conservar el área, procurando un manejo sostenible en el marco de la legislación vigente.

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA RESERVA COMUNAL PURÚS

Extensión

El área propuesta tiene una extensión de 202 033.21 ha.

Base Cartográfica

Carta Nacional IGN.

Escala

1/100,000

Código	Nombre	Datum	Zona
21-s	Río Curanja	WGS 84	19
20-t	Curajillo	WGS 84	19
21-t	Balta	WGS 84	19
22-t	Río Cocama	WGS 84	19
20-u	Puerto Esperanza	WGS 84	19
21-u	José Gálvez	WGS 84	19

Límites:

Norte:

Partiendo de un punto ubicado en la línea de frontera internacional Perú-Brasil, en la intersección con el Este UTM 226 016, el límite continua por ésta en dirección este hasta alcanzar un punto en la intersección del límite internacional Perú - Brasil con el Este UTM 245 323, correspondiente al extremo noreste del predio de la comunidad nativa Santa Rey, continuando en dirección sur en línea recta por el límite occidental de esta comunidad hasta alcanzar el punto N° 3 sobre la margen izquierda de un tributario al río Curanja, continuando por la misma margen correspondiente al límite sur de esta última comunidad, hasta alcanzar el punto 4 ubicado en la margen izquierda del río Curanja, cruzando el río hasta alcanzar el punto N° 5 y continuando en dirección sureste en línea recta por el límite occidental del predio de la comunidad nativa Balta, hasta alcanzar el punto N° 6, desde este punto toma dirección suroeste por la margen derecha de la quebrada Mapalla hasta alcanzar el punto N° 7, desde este punto el límite continúa en dirección sureste en línea recta hasta alcanzar el punto N° 8, correspondiente al límite sureste del predio de la comunidad nativa Laureano, desde este punto continúa por la

margen izquierda de la quebrada Chivo hasta alcanzar la margen izquierda del río Purús, continuando por ésta hasta alcanzar el punto N° 9 que corresponde al límite del predio de la comunidad Santa Margarita, desde este punto continúa por el río Purús aguas abajo hasta el punto N° 10, para luego cruzar hasta el punto N° 11 en la desembocadura de la quebrada Gastabala, continuando por esta última aguas arriba hasta el punto N° 12, desde este punto continúa en dirección noreste en línea recta hasta alcanzar el punto N° 13 correspondiendo este sector al límite sureste de la comunidad nativa Gastabala, desde este punto el límite continúa por la margen izquierda de la quebrada La Novia aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 14 correspondiente al límite sur del predio de la comunidad nativa San Marcos, desde este punto el límite continúa aguas abajo por la margen izquierda de esta última quebrada hasta alcanzar el punto N° 15 correspondiendo al límite sur del predio de la comunidad nativa Cashuera, el límite continúa aguas abajo por la margen izquierda hasta alcanzar el punto N° 16 que corresponde al límite sur del predio de la comunidad nativa Cantagallo, continuando aguas abajo por la margen izquierda de la quebrada La Novia hasta alcanzar el punto N° 17 que corresponde al límite este del predio de la comunidad nativa Conta, desde este punto el límite continúa en dirección noreste por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 18 en el límite sur del predio de la comunidad nativa Bola de Oro, desde este punto continúa en dirección este en línea recta hasta alcanzar un punto ubicado sobre el límite internacional Perú-Brasil y la intersección con el Norte UTM 8 904 517.

Este:

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección sur hasta un punto ubicado sobre esta misma línea de frontera en la intersección con el Norte UTM 8 891 087.

Sur:

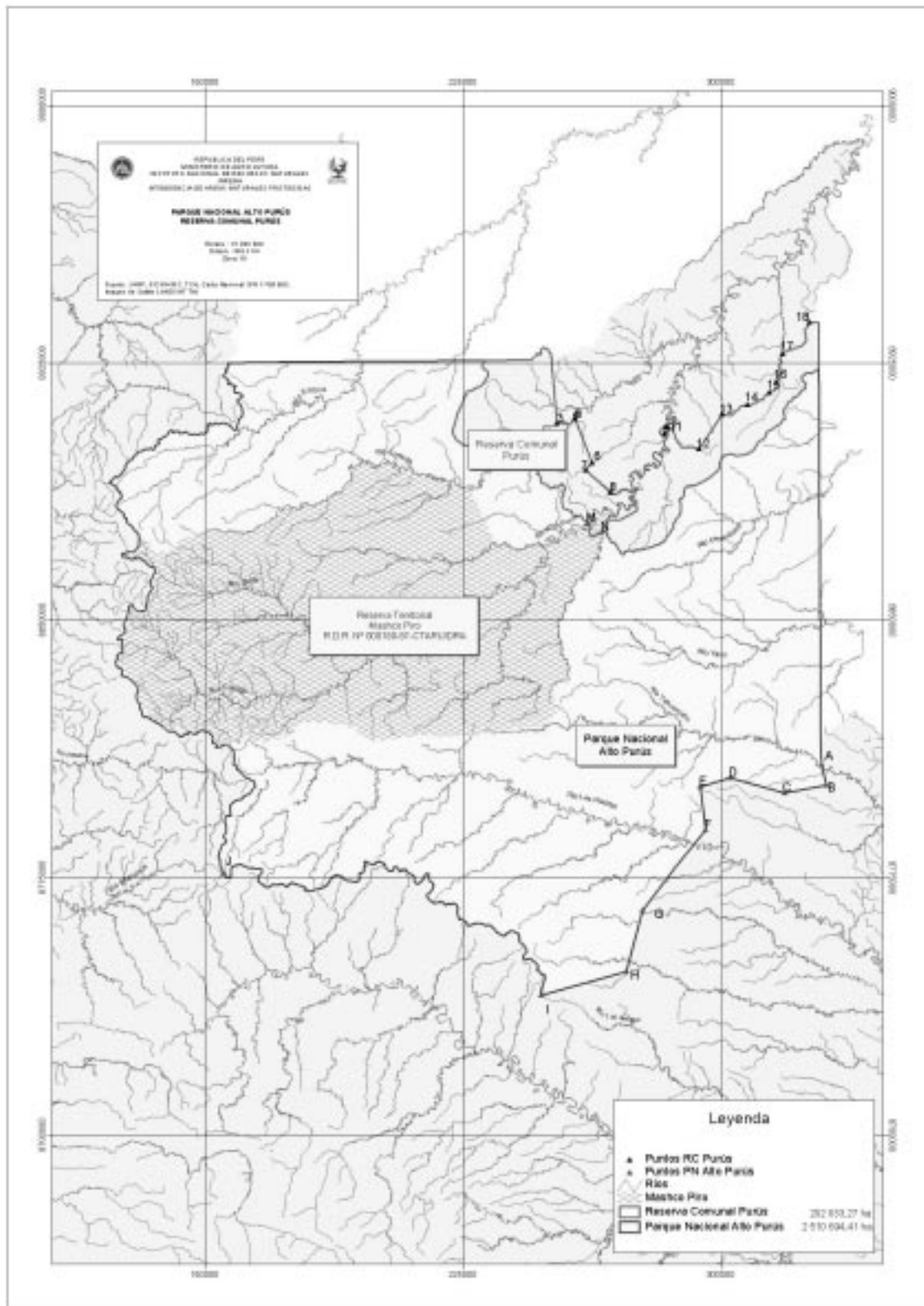
Desde este punto el límite lo constituye el límite norte del Parque Nacional Alto Purús, hasta alcanzar el punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

Excluyéndose de esta memoria descriptiva, el área solicitada por la comunidad nativa Monterrey ubicada sobre la margen derecha del río Cocama en el punto A el punto B ubicado en la margen derecha del río Purús y la quebrada Aurora hasta el punto C, desde éste en línea recta de dirección suroeste hasta el punto D, para continuar en dirección oeste en línea recta hasta el punto A, cerrando el polígono con una superficie de 2121.72 ha.

PUNTO	ESTE	NORTE
3	247101	8875085
4	252181	8876456
5	252325	8876456
6	257188	8863671
7	255443	8861521
8	262638	8855017
9	278239	8871911
10	278973	8874105
11	279186	8873914
12	288277	8867691
13	295032	8877706
14	302411	8880510
15	308796	8884117
16	310716	8887140
17	312644	8895398
18	320510	8904517

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento cartográfico al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Para las referencias de límites internacionales Perú-Brasil remitirse al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.



Autorizan viaje de funcionarios de SENASA a Colombia para participar en reunión de coordinación andina, previa a la ronda de negociaciones del TLC con EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2004-AG**

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTO:

El correo electrónico del Sr. Ricardo Torres C., Director de la Dirección Nacional de Planeación y miembro del equipo negociador de Colombia, informando sobre la Reunión previa de Coordinación Andina para los días 23 y 24 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, las negociaciones del Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, se encuentra en la fase de negociación del texto, el mismo que constituye de suma importancia para los intereses de los países andinos;

Que, habiéndose recibido las observaciones al texto presentado por los países andinos a los EE.UU. y antes de la siguiente Ronda de Negociaciones, los días 23 y 24 de noviembre se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, la coordinación previa entre los países andinos;

Que, habiéndose realizado las Rondas previas en Perú y Ecuador, los países andinos decidieron efectuar una reunión previa en Bogotá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Dra. Elsa Carbonell Torres, Jefa del SENASA y del Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, Director de Defensa Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal, los días 23 y 24 de noviembre de 2004, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para participar en la coordinación de los países andinos, previa a la Sexta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, lo correspondiente a gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Dra. Elsa Carbonell Torres

Pasajes	US\$	418.41
Viáticos	US\$	400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Ing. Jorge Barrenechea Cabrera

Pasajes	US\$	418.41
Viáticos	US\$	400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios

deberán presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

20996

Autorizan viaje de funcionario del ministerio a Italia para participar en período de sesiones del Consejo de la FAO

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2004-AG**

Lima, 19 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Roma, Italia, del 22 al 27 de noviembre de 2004 se realizará el 127º período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO;

Que, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, ha cursado invitación a los Miembros del Consejo, a fin que éstos designen a un representante que participe del referido período de sesiones en el que se tratarán temas referidos al estado mundial de la agricultura y la alimentación 2004, el programa mundial de alimentos, entre otros;

Que, el señor Ing. Rubén Mori Kuriyama, Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, ha sido designado como representante del Ministerio de Agricultura, para que asista al 127º período de sesiones del Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, y el Reglamento de la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del Ing. Rubén Mori Kuriyama, Director General de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Roma, Italia, del 21 al 28 de noviembre de 2004, para que participe en el 127º período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que demande la presente Resolución, serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO.

Artículo 3º.- Los gastos por concepto de viáticos y tarifa CORPAC que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 013 - Ministerio de Agricultura - Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios: U.E. 001: MINAG - Administración Central, 04-009-0023-1.00179-3.0600 Meta 01 Información Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 260 x 8 = US\$ 2,080.00
 Tarifa CORPAC : US\$ 28.24

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
 Segundo Vicepresidente de la República
 Encargado del Despacho de la
 Presidencia de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
 Ministro del Interior
 Encargado de la Presidencia del
 Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
 Ministro de Agricultura

21110

Prorrogan plazo de prohibición establecida en la R.J. Nº 200-2004-AG-SENASA y establecen requisitos para importación de rumiantes, porcinos, productos y subproductos procedentes de Colombia

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 280-2004-AG-SENASA

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTOS:

La Resolución 867 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de fecha 3 de noviembre de 2004, referida a la Resolución Jefatural Nº 200-2004-AG-SENASA;

La Información Epidemiológica Semanal Nº 37 del 12 al 18 de septiembre del presente año, remitida por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, referente a la ocurrencia de casos confirmados de Fiebre Aftosa en Ecuador y la ausencia de reportes de información sanitaria en las semanas epidemiológicas Nº 41 al 44 en este país; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 200-2004-AG-SENASA, publicada el 22 de agosto de 2004, se suspendió por un período de noventa (90) días calendario la importación, entre otros, de rumiantes procedentes de Ecuador y Colombia;

Que, el Artículo 2º de la Resolución 867 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de fecha 3 de noviembre de 2004, resolvió requerir al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Perú para que modifique la Resolución Jefatural Nº 200-2004-AG-SENASA, en el sentido que se permita el comercio de las zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación o con vacunación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Sanitario para los Animales terrestres de la OIE en su Capítulo 2.1.1 sobre Fiebre Aftosa; de conformidad con lo que establece el Artículo 18º de la Decisión 515, referidos: a) Rumiantes y cerdos domésticos - artículo 2.1.1.10, b) Semen conge-

lado de rumiantes y cerdos domésticos - artículo 2.1.1.14, c) Embriones de bovino recolectados in vivo - artículo 2.1.1.18, d) Carnes frescas de bovino (con exclusión de las patas, cabeza y vísceras) - artículo 2.1.1.20, e) Carnes frescas o los productos carnicos de cerdos y rumiantes que no sean bovinos - artículo 2.1.1.21;

Que, las Informaciones Epidemiológicas Semanales Nº 37 del 12 al 18 de septiembre del presente año, remitidas por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, confirman la ocurrencia de casos de Fiebre Aftosa en Ecuador y la ausencia de reportes de información sanitaria en las semanas epidemiológicas Nº 41 al 44 en este país;

Que, a la fecha Colombia no ha demostrado científicamente haber erradicado el virus de Fiebre Aftosa de algunas zonas de su territorio, según la información obtenida de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE;

Que, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta necesario disponer de la prórroga de la Resolución Jefatural Nº 200-2004-AG-SENASA por un período de noventa (90) días calendario, recogiendo el requerimiento señalado en el Artículo 2º de la Resolución 867 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de fecha 3 de noviembre de 2004;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 y la Resolución 867 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG, Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar el Artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 200-2004-AG-SENASA por un período de noventa (90) días calendario, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Permitir la importación de rumiantes, porcinos, productos y subproductos de estas especies procedentes de las zonas libres de Fiebre Aftosa sin y con vacunación de Colombia; siempre y cuando se cumpla con los requisitos sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de acuerdo con la normativa comunitaria andina y con los requisitos establecidos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE en su Capítulo 2.1.1 sobre Fiebre Aftosa.

Artículo 3º.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1º precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y/o a la verificación in situ de las condiciones epidemiológicas, y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios de Ecuador y Colombia.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a través de la Dirección General de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
 Jefa

21050

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman control del Orden Interno durante Estado de Emergencia decretado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 513-2004-DE/SG

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2004-PCM, de fecha 18 de noviembre del 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de
Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

21103

Autorizan viaje de personal FAP que conforma tripulación de avión encargada de trasladar al Jefe de Estado y su comitiva a Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 514-2004-DE/FAP-CP**

Lima, 18 de noviembre de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-N° 1714 del 22 de octubre del 2004 y Mensaje COOE-111230 de noviembre del 2004, ambos, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Chile, ciudad de Santiago de Chile, para conformar la tripulación del avión B-737-500 N° 356 (FAP 001) que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente

Constitucional de la República y comitiva, del 19 al 21 de noviembre del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, ciudad de Santiago de Chile, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión B-737-500 N° 356 (FAP 001), que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 19 al 21 de noviembre del 2004:

Coronel	FAP	MUÑOZ VIGNES Luis Alfredo	Piloto
Coronel	FAP	VALDEZ POMAREDA Julio César	Piloto
Comandante	FAP	RODRÍGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael	Piloto
Teniente	FAP	D'TORMMO ROJAS Kadir	Seguridad
Técnico 1ra.	FAP	YACTAYO SIERRA Ángel	Mecánico
E.C.	FAP	VALDEZ RASMUSSEN Cynthia Roxana	Hostess
E.C.	FAP	RIQUELME TEQUEN Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP	GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess
E.C.	FAP	SAMAMÉ SILVA Regina Trinidad	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel	FAP	GAMBOA SANDOVAL Segundo	Piloto
		Buenaventura	
Teniente	FAP	MEDINA ALVÁN Miguel Ángel Franklin	Piloto
Técnico 1ra.	FAP	CASTRO GALLO Oscar Oswaldo	Mecánico
E.C.	FAP	GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 3 días x 9 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21104

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Local Provincial Mariscal Nieto y del Gobierno Regional de San Martín

DECRETO SUPREMO
N° 159-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779 Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se sustituye entre otros, el artículo 30° de la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por el Decreto Legislativo N° 560, estableciéndose que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula y ejecuta las políticas en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA dicho Ministerio ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley, lo que es concordante con lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 019 y 023-2003-VIVIENDA, se dispone la desactivación, extinción y se dictan medidas para la liquidación, del Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR, transfiriéndose sus partidas presupuestarias a los Gobiernos Locales en cumplimiento del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM correspondiente al conjunto de obras del Programa de Reconstrucción, y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Ley N° 28097 a fin de que proceda a cubrir los gastos de liquidación del ORDESUR, así como a transferir mediante "Convenios de Transferencia de Obras" los recursos previstos para tal fin en el Pliego ORDESUR, a los Gobiernos Locales;

Que, mediante el Convenio de Traspaso de Recursos N° 01-2003-CTR/VIVIENDA-GLP, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectúa la transferencia financiera de S/. 1'131,000 al Gobierno Local Provincial de Mariscal Nieto destinadas a la reconstrucción de la Co-Catedral de Moquegua y Casa Parroquial, la que se sujetará al Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la indicada reconstrucción ha sido declarada viable por la OPI-MINCETUR con la denominación Proyecto de Inversión "Rehabilitación y Reconstrucción de la Iglesia Santo Domingo y Casa Parroquial de la Ciudad de Moquegua", con un costo de S/. 2'275,840. Sin embargo, mediante el Oficio N° 1460-2004-A/MPMM y el Informe sobre el "Estado Situacional Físico Financiero" del indicado proyecto la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informa que el presupuesto reformulado del proyecto por la variación en la valorización, en el Expediente Técnico asciende a S/. 2'334,576.31, monto que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0991-2004-A/MUNIMQ y cuenta con la no objeción de la OPI-MINCETUR y, asimismo informa que sólo se cuenta con aportes para el financiamiento del proyecto que ascienden a S/. 1'754,754, por lo que se requiere que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento proceda a efectuar la transferencia financiera por el saldo equivalente a S/. 579,822.31, que permita ejecutar satisfactoriamente la obra;

Que, de otro lado, el Gobierno Regional de San Martín informa que a través de su Oficina de Programación e Inversiones OPI-REGIÓN SAN MARTÍN, se ha declarado viable al Proyecto "Mejoramiento del Sistema

de Agua e Instalación de Alcantarillado en la localidad de Juan Guerra", con un costo ascendente a S/. 1'920,572;

Que, en virtud del Convenio N° 002-2004/PARSSA-GOBIERNO REGIONAL la Unidad Ejecutora 004 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se compromete a financiar con la suma de S/. 960,286 el proyecto de inversión citado en el considerando anterior;

Que, de acuerdo a las proyecciones y precisiones de gasto al cierre del presente año fiscal 2004, la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente Recursos Ordinarios que permiten atender el requerimiento del Gobierno Local Provincial de Mariscal Nieto hasta por S/. 579,822.31; en tanto que la Unidad Ejecutora 004 PARSSA, cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente Recursos Ordinarios que permitirán atender el requerimiento del Gobierno Regional de San Martín hasta por S/. 960,286;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27209, la Ley N° 28128 y las Directivas N°s. 001, 002 y 003-2004-EF/76.01, la Ley N° 27783, la Ley N° 27867, la Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que a través de la resolución de su Titular, realice transferencias financieras a favor del Gobierno Local Provincial Mariscal Nieto hasta por un monto de S/. 579,822.31 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 31/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos previstos en la fuente Recursos Ordinarios de su Presupuesto Institucional 2004 Aprobado, para ser utilizados exclusivamente en las metas directamente vinculadas a la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Reconstrucción de la Iglesia Santo Domingo y Casa Parroquial de la Ciudad de Moquegua" que se financia, entre otros, con la transferencia realizada de los recursos del desactivado ORDESUR en el marco del Convenio de Traspaso de Recursos N° 001-2003-CTR/VIVIENDA-GLP.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que a través de la resolución de su Titular, realice transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de San Martín hasta por un monto de S/. 960,286 (NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos previstos en la fuente Recursos Ordinarios de su Presupuesto Institucional 2004 Aprobado, para ser utilizados exclusivamente en las metas directamente vinculadas a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua e Instalación de Alcantarillado en la localidad de Juan Guerra".

Artículo 3°.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus órganos competentes, realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera de los gastos que se realicen con cargo a las transferencias dispuestas en el presente dispositivo.

Artículo 4°.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento y al Director Nacional de Construcción, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir en representación del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Local Provincial de Mariscal Nieto, en los que se establecerán los mecanismos para la ejecución de las transferencias financieras, así como para el seguimiento y monitoreo del avance las obras.

Artículo 5°.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento y al Director Ejecutivo del PARSSA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir en representación del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de San Martín, en los que se establecerán los mecanismos para la ejecución de las transferencias financieras, así como para el seguimiento y monitoreo del avance de las obras.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente dispositivo, las entidades involucradas adoptarán las acciones administrativas de conformidad con la normatividad vigente, así como las acciones presupuestarias de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 62º de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, y las disposiciones que establece la normatividad presupuestaria aplicable.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo será refinado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

21097

Autorizan transferencias a favor del FONCODES destinadas al financiamiento de obligaciones asumidas en el marco de convenio de cooperación para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales

DECRETO SUPREMO N° 160-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 131-2003-EF de fecha diecisiete de septiembre del 2003, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 52'500 000,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIEN-TOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Educación en Áreas Rurales" - PEAR a ser ejecutado por el Ministerio de Educación, con la participación de FONCODES;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, con fecha cinco de diciembre del 2003, han suscrito el Contrato de Préstamo N° 7176-PE, cuyo objetivo es la reducción de las brechas en acceso y rendimiento en la educación básica entre las áreas urbanas y rural, contribuyendo a la lucha contra la pobreza y a favor de la equidad;

Que, el Contrato de Préstamo referido en el considerando precedente establece en el ARTÍCULO III De la Ejecución del Proyecto: Cláusula 3.01 (a) "El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, para este fin, deberá llevar a cabo el Proyecto a través del Ministerio de Educación, contando con la participación de FONCODES para los Subproyectos de Infraestructura según el Convenio FONCODES. (...) " y, la Cláusula 3.04 con respecto a la Parte B.3 del Proyecto, el Prestatario (a través del Ministerio de Educación) deberá de celebrar un convenio con FONCODES, al amparo de términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, a efectos de garantizar la participación de FONCODES en la implementación de esa parte del proyecto, debiendo dicho convenio estipular, entre otras cosas: (...) (b) la transferencia a FONCODES de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (1) de la

tabla que figura en la Parte A.1 del Apéndice 1 del presente Convenio. (...)";

Que, con fecha seis de abril de 2004 fue suscrito por los titulares de los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales "Convenio PEAR";

Que, la CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO, inciso 4.2 del convenio indicado en el considerando anterior establece que: "El financiamiento del Ministerio de Educación que corresponde tanto al crédito externo como a los recursos provenientes de la contrapartida nacional, serán presupuestados anualmente dentro del Presupuesto Institucional de Apertura de su pliego. Asimismo, el Ministerio de Educación realizará la transferencia financiera de estos recursos a FONCODES, en base a la normatividad legal vigente con la finalidad de que los administre y ejecute en forma directa. La transferencia estará sujeta a la aprobación de las programaciones y compromisos mensuales, de acuerdo a lo que indica en el Manual de Operaciones del PEAR, que deberá contar con la no objeción de la entidad financiera correspondiente.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0161-2004-ED del siete de abril de 2004 se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Educación en Áreas Rurales, el cual en el CAPÍTULO IV - PROCESOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, numeral 4.2.5. indica que: "La transferencia financiera total a FONCODES, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Específico de Cooperación Institucional, estará sujeta a la aprobación del Calendario de compromisos mensuales y a la presentación y conformidad de los documentos que sustentan el gasto y la información de seguimiento técnico y financiero que proporciona FONCODES. (...)";

Que, la ejecución de transferencias de recursos financieros entre entidades del sector público para el año fiscal 2004, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62º de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004", aprobada por el artículo único, literal a) de la Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 del veintidós de diciembre de 2003;

Que, es imprescindible autorizar las transferencias financieras que prevén tanto el Contrato de Préstamo N° 7176-PE, suscrito entre República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, como el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales "Convenio PEAR";

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorícese al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 030: Programa de Educación en Áreas Rurales, para que en el presente año fiscal, efectúe las transferencias financieras a favor del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social hasta por un monto de TRES MILLONES QUINIEN-TOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3'500,000.00), de los cuales DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'450,000.00) pertenecen a la fuente de financiamiento 12: Operaciones Oficiales de Crédito Externo y UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'050,000.00) pertenecen a la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios; los cuales serán destinados exclusivamente para el financiamiento de las obligaciones asumidas por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Educación para el Proyecto de Educación en Áreas Rurales "Convenio PEAR".

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Educación, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

21098

Autorizan viaje de funcionaria de CONASEV a Portugal para participar en la VI Reunión del Consejo de Autoridades del IIMV y Reunión Conjunta/Federación Iberoamericana de Bolsas - FIAB

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 141-2004-EF

Lima, 18 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 5344-2004-EF/94.20, de fecha 27 de octubre de 2004 de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, en los días 25 y 26 de noviembre de 2004, se llevará a cabo la "VI Reunión del Consejo de Autoridades del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) y Reunión Conjunta / Federación Iberoamericana de Bolsas (FIAB)", en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, siendo de interés para la CONASEV la participación de un funcionario en reuniones de esta importancia, se hace necesaria la participación en dicha reunión de la doctora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Presidenta de dicha Comisión Nacional;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Presidenta de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 23 al 28 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 251,66
Viáticos	: US\$ 1 040,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

20999

JUSTICIA

Autorizan realizar acciones de saneamiento físico legal sobre terreno del Estado a efectos de implementar el D.S. Nº 005-2002-JUS

DECRETO SUPREMO Nº 014-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 803 - Ley de Promoción del acceso a la Propiedad Formal, complementado por Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como una institución pública descentralizada adscrita al Sector Justicia, encargada de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-JUS, se conformó la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), encargada de diseñar un programa integral de reparaciones no dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, a fin de cumplir con las recomendaciones y reparaciones en beneficio de las víctimas y familiares de las víctimas a que se refiere el párrafo anterior, se adjudicó al Ministerio de Justicia un terreno de 80 575,78 m2 ubicado en la localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 42960292 del Registro de Predios, a fin de ser destinado para la construcción de viviendas a favor de los beneficiarios del Decreto Supremo Nº 005-2002-JUS;

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-2002-JUS, resulta necesario autorizar a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para que proceda a realizar las acciones necesarias para la titulación gratuita a favor de los beneficiarios del citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZACIÓN

Autorícese a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a realizar el saneamiento físico legal hasta la titulación gratuita a favor de los beneficiarios del Decreto Supremo N° 005-2000-JUS, en el terreno descrito en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

A efectos de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Justicia proporcionará a COFOPRI la relación de los beneficiarios a que se refiere el Decreto Supremo N° 005-2002-JUS.

Artículo 3°.- REGLAMENTO POR DIRECTIVA

Facúltese a COFOPRI para que, a través de una Directiva, regule cualesquiera de sus facultades a efectos de cumplir con el mandato de la presente norma.

Artículo 4°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

21099

Designan representante del ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 245-2004-JUS**

Lima, 17 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, como máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica, dependiente de la Presidencia de la República y presidido por el Ministro del Interior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0120-2003-IN-0102, de fecha 17 de marzo de 2003, se designó al señor abogado Edgardo Hopkins Torres, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario designar al representante del Sector Justicia ante el referido Consejo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993, Ley N° 27594 y Ley N° 27933;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado EDGARDO HOPKINS TORRES, como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, creado mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dándosele las gracias por los importantes servicios presta-

dos.

Artículo 2°.- Designar al señor JULIO EDUARDO SCHIAPPA PIETRA CUBAS, como representante del Ministerio de Justicia ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, creado mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

21105

Constituyen Comisión Multisectorial encargada de elaborar Reglamento de la Ley N° 28391

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 246-2004-JUS**

Lima, 17 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28391 - Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, de fecha 16 de noviembre de 2004, se declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, comprende dentro de sus alcances del objeto de la citada Ley a los mercados públicos informales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28391, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a su publicación;

Que, en tal sentido resulta necesario designar una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el citado Reglamento;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 28391 y Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OBJETO

Constituir una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28391, la cual estará integrada por:

- El Coordinador Nacional de la Formalización, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, quien la presidirá.

- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización.

- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Lima.

- El representante de los Gobiernos Locales Provinciales, designado ante el Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 2º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

El Consejo Nacional de Descentralización, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Municipalidad Provincial de Lima, nombrarán a sus respectivos representantes, mediante Resolución de su titular, dentro de los tres (3) días útiles de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- INSTALACIÓN

La citada Comisión Multisectorial quedará instalada en el día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 4º.- PLAZO

La Comisión Multisectorial tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de su instalación para elaborar el Reglamento de la Ley N° 28391, remitiéndolo al Ministerio de Justicia dentro del día hábil siguiente.

Artículo 5º.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA GAZ
Ministro de Justicia

21106

MIMDES

Modifican el "Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007"

DECRETO SUPREMO N° 007-2004-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27007 se facultó a las Defensorías del Niño y del Adolescente debidamente autorizadas a emitir Actas de Conciliación Extrajudicial que constituyen título de ejecución, respecto de las materias conciliables que señala el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Decreto Ley N° 26102, con carácter de gratuidad y acorde con las formalidades establecidas en la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

Que, mediante Ley N° 27337 se aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que en el literal c) de su artículo 45º atribuye función conciliadora a las Defensorías del Niño y del Adolescente en materia de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH se aprueba el Reglamento de la "Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007", el que resulta preciso concordar con la normativa vigente sobre niños y adolescentes, en particular en lo referido a la actuación administrativa particular que desarrollan las Defensorías del Niño y del Adolescente en lo concerniente a la conciliación extrajudicial;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inci-

so 2) del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el texto de los artículos 3º, 9º, 11º, 14º, 15º, 17º, 19º, 20º, 24º, 29º y 32º del "Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007", aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, en los siguientes términos:

"Artículo 3º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento; deberá tenerse en cuenta de manera obligatoria, el principio del interés superior del niño y los principios enunciados en el artículo 2º de la Ley N° 26872.

Asimismo, el Conciliador de la DNA, evitará los desbalances de poder existentes entre las partes en conflicto con el fin de fomentar una discusión justa y equitativa, respetando en todo momento el principio de imparcialidad.

Las Conciliaciones Extrajudiciales se celebrarán en las Defensorías del Niño y del Adolescente acorde con las formalidades que establece la Ley N° 27007 y la Ley N° 26872 y su Reglamento, para la audiencia única, plazo, fecha de audiencia, petición, concurrencia, conclusión y acta de la conciliación extrajudicial, y en lo que fuera aplicable".

"Artículo 9º.- Materias Conciliables

Se podrá conciliar únicamente sobre las siguientes materias:

1. Alimentos.
2. Tenencia.
3. Régimen de Visitas."

"Artículo 11º.- Pasos Previos a la Audiencia de Conciliación

Los pasos previos a la audiencia de conciliación son:

a) Escuchar a cada una de las partes independientemente para identificar los problemas existentes.

b) Invitación a la audiencia.- La invitación será expedida por el Conciliador de la DNA a cargo de la audiencia

El responsable de entregar la invitación dejará constancia escrita del nombre, firma e identificación del receptor. En caso de negativa a recibir la invitación, el responsable de entregar la misma dejará constancia escrita de este hecho.

c) Organizar todos los recursos materiales para recibir a las partes que han sido citadas a una audiencia de conciliación.

d) Dar lectura a los documentos pertinentes que se encuentren en el expediente previamente a la iniciación de la audiencia de conciliación".

"Artículo 14º.- De la Concurrencia a la Audiencia de Conciliación

A la audiencia de conciliación deben asistir las partes en conflicto. La concurrencia a dicha audiencia es personal, salvo las personas que conforme a Ley deben actuar a través de representantes legales.

Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza, sean letrados o no. La participación de los asesores tiene por finalidad brindar información especializada a la parte asesorada para que ésta tome una decisión informada. El asesor no deberá interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.

En caso de interferencia, el conciliador de la DNA podrá determinar el retiro del asesor para continuar con la audiencia.

Los que participan de la conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio".

"Artículo 15º.- Del Desarrollo de la Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación deberá realizarse siguiendo las siguientes acciones:

1. Informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características fines y ventajas, los derechos de las partes, otras alternativas de solución al conflicto y las normas de conducta que deben observar. Igualmente, el conciliador de la DNA les comentará acerca de su obligación de velar por el interés superior del niño.

2. Realizar preguntas y aplicar diversas técnicas de comunicación para entender los problemas e intereses que subyacen a las posiciones asumidas por las partes, y crear un clima de cooperación entre las partes.

3. Una vez identificados los problemas, trabajar cada uno de ellos promoviendo la búsqueda de soluciones.

4. Invitar a que las partes propongan soluciones. El Conciliador de la DNA podrá brindar sugerencias de solución.

5. Reunirse con ambas partes por separado cuando el procedimiento conciliatorio se hubiere detenido a consecuencia de un impase.

6. Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el texto contenga un lenguaje claro y entendible de acuerdo a la localidad y se ajuste a las formalidades señaladas en la Ley y a la voluntad de las partes, las mismas que deberán leer el acta y suscribirla. Si una de las partes se encuentra imposibilitada de leer y/o suscribir el acta, el conciliador deberá leerla y, de ser el caso, solicitarle estampe su huella digital que hará las veces de suscripción".

"Artículo 17º.- De la Conclusión de la Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación concluye:

1. Cuando las partes llegan a un acuerdo conciliatorio total o parcial.

2. Cuando las partes en cualquier momento del proceso de conciliación, manifiestan su deseo de no conciliar. En este supuesto, el procedimiento de conciliación debe darse por concluido.

La voluntad de no conciliar debe ser expresa y consignarse en la misma acta de conciliación.

3. Cuando el Conciliador de la DNA, en cualquier estado del proceso de conciliación toma conocimiento de la inminente realización o presunta comisión de un delito

o falta o ante uno ya consumado, debe concluir el procedimiento de conciliación y poner el hecho en conocimiento de la Comisaría del Sector, Fiscalía de Familia o Mixta o directamente al Juzgado de Familia o Mixto, según amerite el caso.

Cuando la materia a Conciliar es alimentos, sin perjuicio que el Conciliador de la DNA comunique el hecho a las autoridades pertinentes, no se concluirá el procedimiento de conciliación, siempre que las partes manifiesten su deseo expreso de continuar la conciliación.

4. Por decisión del Conciliador de la DNA, debidamente fundamentada.

5. Por inasistencia de una de las partes a dos sesiones alternas o consecutivas.

6. Por inasistencia de ambas partes a una sesión".

"Artículo 19º.- Requisitos

El acta de conciliación debe contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.

2. Nombres, documento de identificación y domicilio de las partes.

3. Nombres, documento de identidad y número de la credencial del Conciliador de la DNA, otorgada por el Ministerio.

4. Materias a conciliar y descripción de las controversias.

5. El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.

En ningún caso el acta podrá contener las propuestas o la posición de una de las partes.

6. Firma y huella digital del Conciliador de la DNA y de las partes o sus representantes, de ser el caso. En caso de las personas que no saben firmar, bastará su huella digital.

7. Cláusula de seguimiento.

8. Nombre y firma del abogado que verifica la legalidad de los acuerdos adoptados. Si el Conciliador de la DNA es abogado, ejecutará doble función en la conciliación: la de conciliador y la de supervisor de la legalidad de los acuerdos".



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

“Artículo 20º.- Del Registro de Actas de Conciliación

Cada DNA autorizada, llevará un Registro de Actas, del cual se expedirán copias certificadas a pedido de parte y de manera gratuita.

Los expedientes debidamente foliados que se organizan en las DNA por cada caso atendido deberán incluir la copia del acta de conciliación extrajudicial en la materia que corresponda.

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total del Acta de Conciliación, el Conciliador de la DNA informará en el término de veinticuatro horas de conocida la destrucción, deterioro, pérdida o sustracción de dichas actas a la máxima autoridad de la entidad promotora del servicio, la que ordenará inmediatamente una investigación que se realizará en el plazo de 30 días, y de ser el caso la denuncia correspondiente bajo responsabilidad.

Concluida la investigación, la Defensoría del Niño y del Adolescente procederá a la reconstrucción del acta de conciliación extrajudicial con la participación de las partes conciliantes o quienes tengan legítimo interés, para lo cual éstas proporcionarán los documentos que tengan en su poder y que se encuentren relacionados con el acta, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

En el término de 3 días de reconstruido el expediente, la institución promotora del servicio, hará de conocimiento de la Oficina, las acciones y resultados a los que se arrije; lo que será verificado por dichas instancias”.

“Artículo 24º.- Del Procedimiento para la Autorización a la DNA a Efectos que Puedan Emitir Actas de Conciliación Extrajudicial con Título de Ejecución

24.1 Presentada la solicitud por parte de la institución promotora, para la autorización de la DNA a efectos que pueda emitir actas de conciliación con título de ejecución, acompañada de los documentos pertinentes, la unidad de trámite del MIMDES, aperturará y asignará un número al expediente con el que se identificará durante todo el procedimiento. El profesional a cargo de la calificación del expediente procederá a su evaluación en un plazo de 10 días útiles, revisando el cumplimiento de los requisitos y la validez y vigencia de la documentación proporcionada, la cual se plasmará en un informe de evaluación.

24.2 De ser desfavorable el informe de evaluación, el resultado será puesto en el término de 3 días útiles a conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de 15 días útiles, contados a partir de la recepción del documento, para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de archivar definitivamente el expediente. De no subsanarse las observaciones se emitirá un informe final solicitando la emisión de la Resolución que deniegue el pedido, procediendo a archivar el expediente. El plazo de subsanación podrá ser prorrogado por 5 días útiles más a solicitud escrita y debidamente fundamentada del interesado, quien deberá pedirlo antes del cumplimiento del plazo original de subsanación.

24.3 De ser favorable el informe emitido por el profesional encargado de la evaluación, o luego de subsanadas las observaciones formuladas de ser el caso, la Jefatura de la Oficina ordenará en el plazo máximo de 30 días calendario de emitido el informe, se lleve a cabo una inspección en la sede de la DNA, a fin de constatar la información dada en la ficha de datos, de la cual se levantará un acta cuya copia se dejará en la DNA para conocimiento de la Institución Promotora.

24.4 De haber observaciones producto de la inspección se trasladará en el acta respectiva y el profesional a cargo del trámite emitirá un informe final denegando la autorización solicitada procediendo a archivar definitivamente el expediente, salvo que dentro del plazo establecido para emitir dicho informe, la Institución Promotora de la DNA inspeccionada, remita una solicitud para subsanar dichas observaciones requiriendo nueva inspección para tal fin. El profesional a cargo de este trámite

emitirá un informe y de considerarlo pertinente, podrá otorgar hasta un plazo no mayor de 15 días útiles. Vencido dicho plazo se procederá a una nueva inspección en el término máximo de 30 días calendario. De no subsanarse las observaciones se emitirá un informe final solicitando la emisión de la Resolución que deniegue el pedido y archive definitivamente el expediente.

Si por motivos de fuerza mayor, luego de realizada la inspección en la que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, sobreviene el incumplimiento de alguno o algunos de ellos, se procederá a archivar provisionalmente el expediente por el plazo de 30 días útiles, a fin de que puedan subsanar el incumplimiento en que hubiera recaído. De no subsanar en el plazo indicado, se emitirá un informe final solicitando la emisión de la Resolución que deniegue el pedido y archive definitivamente el expediente.

24.5 De no haber ninguna observación producto de la inspección o cuando éstas hayan sido subsanadas por el interesado, el profesional a cargo del trámite emitirá un informe final al que anexará el acta levantada, solicitando la emisión de la Resolución que autoriza a la DNA a extender actas de conciliación que constituyen título de ejecución, en el término de 5 días útiles elevando los actuados al Despacho de la Jefatura de la Oficina, a fin que esta instancia en el plazo de 7 días útiles expida la Resolución que autoriza a la DNA a emitir actas de conciliación con título de ejecución, la misma que deberá ser remitida a la Institución Promotora en el plazo de 3 días útiles.

24.6 Las Resoluciones referidas en los numerales que anteceden pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y apelación de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; interpuesto el recurso impugnatorio, la Oficina elevará el expediente en el término de 24 horas, bajo responsabilidad; el plazo para resolver cada uno de los recursos es de 15 días hábiles; vencido los plazos sin pronunciamiento de la administración se aplicará el silencio administrativo positivo”.

“Artículo 29º.- Capacitación

Los Defensores deberán ser capacitados para realizar la función conciliadora de acuerdo a lo establecido por el Ministerio para tales efectos. Dicha capacitación estará a cargo del Ministerio, llevándose a cabo directamente o través de entidades públicas o privadas autorizadas por éste.

El contenido y duración del curso de capacitación para ser Conciliador de la DNA será determinado por la Oficina, en coordinación con el Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta que corresponde a la función de aquella promover el desarrollo de las competencias de los miembros que conforman las Defensorías del Niño y del Adolescente del país, para el cumplimiento de su rol en la promoción, atención y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia; y respetando su diversidad cultural”.

“Artículo 32º.- Supervisión de las DNA

La Oficina será la encargada de la supervisión de las DNA. Para este efecto podrá efectuar inspecciones en la DNA sin previo aviso. Dicha supervisión estará dirigida a velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27007, el presente Reglamento, el Código de los Niños y Adolescentes, y a constatar principalmente:

1. El desarrollo de los procedimientos de conciliación de acuerdo al presente Reglamento.
2. La observancia de los plazos señalados por el presente Reglamento.
3. El cumplimiento de la capacitación permanente de los conciliadores de la DNA.
4. La aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y los principios señalados en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
5. La revisión del archivo de actas para verificar que esté siendo llevado correctamente”.

Artículo 2º.- Incorpórense los artículos 24Aº, 24Bº, 24Cº, 24Dº, 24Eº, 28Aº, 28Bº y 28Cº, al Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, en los siguientes términos:

“Artículo 24Aº.- Entidad Responsable de la Autorización de las Defensorías del Niño y del Adolescente para Emitir Actas de Conciliación con Título de Ejecución.

La Autorización de las Defensorías del Niño y el Adolescente para emitir Actas de Conciliación con Título de Ejecución estará a cargo del Ministerio, a través de la Oficina, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007, pudiéndose delegar progresivamente dicha función a los Gobiernos Regionales, teniendo en cuenta la capacidad con que cuenten para cumplir con la mencionada función.

Esta autorización se otorgará mediante Resolución Jefatural de la Oficina”.

“Artículo 24Bº.- Requisitos para la Autorización de las Defensorías del Niño y del Adolescente a Efectos que Puedan Emitir Actas de Conciliación Extrajudicial con Título de Ejecución.

Para ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, las DNA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar registrada en la Oficina de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio.

b) Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.

c) Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA ante la Oficina.

d) Contar con un espacio que garantice el principio de confidencialidad en las audiencias de conciliación extrajudicial.

e) Contar un sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.

f) Contar con el compromiso de la máxima autoridad de la institución que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la continuidad del Servicio.

g) Acreditar un horario de atención del Servicio de DNA de mínimo diez horas semanales”.

“Artículo 24Cº.- Espacio que Garantice la Confidencialidad en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial.

Cuando en el literal d) del artículo 24Bº del presente Reglamento se hace referencia al espacio que garantice la confidencialidad de la audiencia de conciliación extrajudicial, debe entenderse como tal que la DNA adecuará sus recursos de infraestructura, mobiliario y otros, a fin de lograr la privacidad de las conciliaciones extrajudiciales. Se entiende por privacidad a la condición que no permite se filtre lo tratado en la audiencia de conciliación.

Las instituciones promotoras de DNA velarán para que las Defensorías puedan contar con mobiliario e infraestructura adecuada para la realización de las audiencias de conciliación”.

“Artículo 24Dº.- Sistema de archivo y registro de las actas de conciliación extrajudicial.

Cuando en el literal e) del artículo 24Bº del presente Reglamento se hace referencia a un sistema de archivo y registro de las actas de conciliación, debe entenderse como tal a la obligación de la DNA de estar organizada para la formación de expedientes por cada caso, contar con un legajo o libro aperturado por la Institución Promotora para las actas de conciliación y contar con un sistema de archivo que permita su conservación y ubicación rápida”.

“Artículo 24Eº.- Documentos a Presentar para la Autorización de las Defensorías del Niño y del Ado-

lescente a Efectos que Puedan Emitir Actas de Conciliación Extrajudicial con Título de Ejecución.

Los documentos a presentar para la autorización de las DNA a efectos que puedan realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución son los siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Oficina, firmada por la máxima autoridad de la institución que promueve la DNA, precisando el nombre de ésta; el número que le identifica en el Registro de DNA del Ministerio, así como el número de la Resolución Jefatural que acredita al Conciliador de la DNA.

b) Formulario de datos aprobado por la Oficina, la misma que deberá presentarse en original y tendrá carácter de declaración jurada.

c) Copia simple del carné de colegiatura del abogado que verifique la legalidad de las actas y su declaración jurada de estar habilitado por el Colegio de Abogados al cual pertenezca.

d) Declaración Jurada de la máxima autoridad de la institución promotora, manifestando su compromiso de apoyar la labor de conciliación en la DNA, así como la continuidad del Servicio”.

“Artículo 28Aº.- Entidad Responsable de la Acreditación del Conciliador de la DNA.

El Ministerio es la Entidad Responsable de otorgar la acreditación oficial para que un Defensor pueda realizar conciliaciones extrajudiciales cuyas actas tengan título de ejecución en las DNA autorizadas para tal efecto, en el marco de la Ley N° 27007.

Esta acreditación se otorgará mediante Resolución Jefatural de la Oficina con indicación de un número de orden e identificación correlativo y la expedición de un diploma que certifica su acreditación”.

“Artículo 28Bº.- Documentos a Presentar para ser Acreditado como Conciliador de la Defensoría del Niño y del Adolescente

Los documentos a presentar para ser acreditado como Conciliador de la DNA son los siguientes:

a) Solicitud del postulante a Conciliador de la DNA dirigida a la Oficina.

b) Copia simple del documento de identidad del postulante a Conciliador de la DNA.

c) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.

d) Declaración jurada de encontrarse apto físicamente.

e) Certificado de salud mental original expedido por un Centro de Salud Oficial y con una antigüedad no mayor de tres meses.

f) Constancia de haber aprobado el Curso de Capacitación como Conciliador de la DNA, la misma que se expedirá gratuitamente.

g) Currículum Vitae no documentado.

h) Dos fotos recientes tamaño carné.

i) Constancia de ser Defensor de la DNA expedida por la Institución que la promueve.

j) Documento que acredite trayectoria ética y moral.

La Oficina podrá dispensar de la presentación de alguno de los documentos señalados, a mérito de razones justificadas y de las que dejará constancia”.

“Artículo 28Cº.- Procedimiento para ser Acreditado como Conciliador de la DNA

28C.1 Presentada la solicitud de acreditación para conciliador de la DNA, acompañada de los documentos indicados en el artículo 28Bº del Reglamento, la unidad de trámite documentario del Ministerio, aperturará y asignará un número al expediente con el que se identificará durante todo el procedimiento. El profesional a cargo de la calificación del expediente procederá a su evaluación en un plazo de 15 días útiles, revisando el cumplimiento de los requisitos y la validez y vigencia de la documentación proporcionada, la cual se plasmará en un informe de evaluación.

28C.2 De ser desfavorable el informe de evaluación, el resultado será puesto en el término de 3 días útiles a conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de 15 días útiles, contados a partir de la recepción del documento, para que subsane las observaciones, bajo apercibimiento de archivarse definitivamente el expediente. De no subsanarse las observaciones se emitirá un informe final solicitando la emisión de la Resolución que deniegue el pedido, procediendo a archivarse el expediente. El plazo de subsanación podrá ser prorrogado por 5 días útiles más a solicitud escrita y debidamente fundamentada del interesado, quien deberá pedirlo antes del cumplimiento del plazo original de subsanación.

28C.3 De ser favorable el informe emitido por el profesional encargado de la evaluación, o luego de subsanadas las observaciones formuladas de ser el caso, la Jefatura de la Oficina expedirá en el plazo de 7 días útiles, la Resolución Jefatural que autoriza al conciliador de la DNA, la misma que deberá ser remitida al interesado en el plazo de 3 días útiles, conjuntamente con el diploma que certifica su acreditación, bajo responsabilidad.

28C.4 Las Resoluciones referidas en los numerales que anteceden pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y apelación de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuesto el recurso impugnatorio la Oficina elevará el expediente en el término de 24 horas, bajo responsabilidad, el plazo para resolver los recursos es de 15 días hábiles, vencido el cual sin pronunciamiento de la administración se aplicará el silencio administrativo positivo".

Artículo 3º.- Deróguense los artículos 5º, 30º y 31º del Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, adécuese el texto de los Artículos que contiene el Reglamento de la Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, no modificados específicamente por el presente decreto, a lo dispuesto en la Ley N° 27779 y el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, en cuanto a la denominación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4º.- Modifíquese los subtítulos del Reglamento de la "Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a Realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución - Ley N° 27007", aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, conforme a lo siguiente:

1. Reemplazar el subtítulo "DE LA DNA" por el texto "DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DNA".

2. Reemplazar el subtítulo "DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONCILIADOR DE LA DNA", por el texto "DE LA ACREDITACIÓN DE LOS DEFENSORES".

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 6º.- El Presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

21101

Aprueban Reglamento de la Ley General del Voluntariado

DECRETO SUPREMO
N° 008-2004-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, se declaró de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria;

Que, la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la mencionada Ley estableció que la referida Ley se reglamentará en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política y la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, que consta de siete (07) Títulos, treinta y tres (33) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio del voluntariado a través de la participación de los ciudadanos en el marco de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado.

El ámbito de aplicación comprende a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Principios de voluntariado

El voluntariado se rige mediante los siguientes principios:

1. Principio de no discriminación: Ningún voluntario o beneficiario puede ser discriminado por razón de edad, raza, nacionalidad, sexo, condición física, social o económica, religión, opinión o de cualquier otra índole.

2. Principio de solidaridad: A favor de otras personas o grupos que se reflejen, en acciones a favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

3. Principio de compromiso social: Responsabilidad que orienta una acción que contribuya al bienestar de la colectividad, y que en ningún caso se motiva en lograr beneficio económico alguno.

4. La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de la articulación de la comunidad respetando su autonomía y pluralismo.

5. Principio de libertad en la realización de la acción del voluntariado tanto del voluntario como del beneficiario.

6. Principio de permanencia en la actividad del voluntariado.

TÍTULO II

EL VOLUNTARIADO

Artículo 3º.- Definición de Voluntariado

A efectos del presente Reglamento se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que realizan personas naturales u organizaciones de voluntarios a favor de los beneficiarios.

Artículo 4º.- Características del Voluntariado

1. Sin fines de lucro.
2. En forma libre
3. Sin vínculos ni responsabilidad contractual de naturaleza laboral.
4. De carácter altruista y solidario.
5. Que se realicen de forma desinteresada y sin contraprestación económica ni de cualquier otra índole.

Artículo 5º.- Actividades que comprende el voluntariado

Comprende a todas aquellas actividades de interés general que impliquen un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, de cooperación al desarrollo científico, deportivo, de defensa y protección del medio ambiente, de capacitación, asistenciales, sanitarias, de defensa de la economía, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga que tienden al bien común.

El voluntariado no comprende las actividades desempeñadas de forma esporádica, así como aquellas ejecutadas en forma aislada por razones familiares y/o de amistad.

TÍTULO III

EL VOLUNTARIO

Artículo 6º.- Definición de Voluntario

Persona natural o jurídica (asociación sin fines de lucro u organización de hecho) que, por libre determinación, sin recibir contraprestación, ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades señaladas en el presente Reglamento, cumpliendo las características establecidas en el mismo.

Artículo 7º.- Requisitos para ser Voluntario

Para las Personas Naturales:

a) Tener como mínimo catorce (14) años de edad. Las excepciones dispuestas por las organizaciones de voluntarios no deberán poner en riesgo la integridad física y psicológica de las niñas, niños o adolescentes, debiendo siempre considerar el desarrollo evolutivo que corresponde a cada nivel etéreo.

b) Tratándose de niñas, niños y adolescentes debe además adjuntarse la autorización por escrito de la madre, el padre o la persona o institución que ejerza la custodia o tutela.

c) Si el voluntariado tiene como beneficiarios directos a niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, el voluntario no debe tener impedimento mental, moral ni contar con antecedentes penales ni policiales; correspondiendo a los beneficiarios dicha calificación.

d) Cumplir con el perfil que establezca la entidad beneficiaria del servicio y/o la organización de voluntarios a la que pertenece, señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

e) Acreditar su inscripción en el Registro de Voluntarios, a fin de que sea reconocido como tal.

Para las Organizaciones de Voluntarios es de aplicación lo establecido en el inciso e) del presente artículo.

Artículo 8º.- Derechos del Voluntario

a) Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.

b) Ser informado previamente si la labor a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud.

c) Recibir de parte del beneficiario la capacitación necesaria para el desarrollo de del servicio de voluntariado a realizar, de acuerdo a las posibilidades del beneficiario.

d) Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario.

e) Obtener una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

f) En caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, su derecho a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidos por la persona jurídica a la cual pertenece.

g) Acordar libremente el tiempo y el horario que puedan dedicar a la actividad voluntaria, de acuerdo a las necesidades de la organización de voluntarios.

Artículo 9º.- Deberes del Voluntario

a) Informar oportunamente a los beneficiarios la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda.

b) Desarrollar su labor con diligencia y honestidad, y observar las indicaciones que el beneficiario le asigne.

c) Respetar los derechos de los beneficiarios.

d) Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado.

e) Participar en las actividades de formación o capacitaciones previstas por la organización de voluntarios o por los beneficiarios.

f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

g) Tener un comportamiento acorde con el servicio de voluntariado que presta.

h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.

i) Respetar y cuidar los bienes que el beneficiario ponga a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.

j) Cumplir con la regulación interna de la Organización de Voluntarios a la que pertenece y/o de la entidad beneficiaria a la que brinda su servicio.

k) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS

Artículo 10º.- Definición

Para los efectos del presente Reglamento se consideran Organizaciones de Voluntarios a las personas jurídicas legalmente constituidas como asociaciones sin fines de lucro o a las organizaciones de hecho que tengan por finalidad la prestación del servicio de voluntariado, que desarrollen las actividades contenidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Las asociaciones sin fines de lucro que tengan por objeto la realización de labores de voluntariado en adelante Las Asociaciones deberán contar con la inscripción en los Registros Públicos correspondientes para acreditar dicha condición.

Artículo 11º.- Deberes de las Organizaciones de Voluntarios

a) De Las Asociaciones:

Deberán asumir los gastos derivados del accidente o fallecimiento del voluntario en el cumplimiento del servicio del voluntariado.

b) Deberes comunes a Las Asociaciones y Organizaciones de Hecho:

b.1 Los Estatutos de Las Asociaciones, deberán contener cuando menos lo siguiente: Las condiciones de admisión y pérdida de la condición de voluntario, los derechos y deberes de los voluntarios conforme a lo establecido en el presente reglamento, los principios que han de regir las relaciones entre La Asociación y los voluntarios y los mecanismos de participación en la misma.

Las Organizaciones de Hecho deberán contar con un documento en el que conste lo señalado en el párrafo precedente.

b.2 Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria.

b.3 Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

b.4 Proporcionar la capacitación mínima e indispensable para el correcto desarrollo del servicio de voluntariado.

b.5 Proporcionar un documento de identificación del voluntario.

b.6 Expedir una constancia de ser o haber sido miembro de La Asociación o de la Organización de hecho.

Artículo 12º.- Derechos de las Organizaciones de Voluntarios

a) Decidir respecto a: La incorporación del voluntario así como de la labor que realizará de acuerdo a sus capacidades y a la regulación interna de la organización.

b) Suspender o separar en forma temporal o definitiva de la Organización de Voluntarios, al voluntario que infrinja los compromisos adquiridos o incumpla la regulación interna de la Organización a la que pertenece, debiendo comunicar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en adelante MIMDES, la sanción impuesta.

c) Derecho a participar en las medidas de fomento de las acciones de voluntariado.

TÍTULO V**EL BENEFICIARIO****Artículo 13º.- Definición de Beneficiario**

Beneficiarios son las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones de hecho que directa o indirectamente gozan de los beneficios que se derivan de la acción del voluntariado.

Artículo 14º.- Clases de Beneficiarios.

Los beneficiarios pueden ser directos o indirectos.

a) Beneficiario directo: Es la persona natural, destinataria de la acción del voluntario.

b) Beneficiario indirecto: Es la persona jurídica de derecho público o privado u organización de hecho que resulta favorecida con la acción del voluntariado.

Artículo 15º.- Derechos del Beneficiario.

a) Determinar las labores en las cuáles se desarrollará el servicio de voluntariado.

b) Ser informado oportunamente de la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda.

c) Exigir que el voluntario guarde confidencialidad de la información que pudiera conocer en el desarrollo del voluntariado.

Artículo 16º.- Deberes del Beneficiario.

a) Brindar la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral del voluntario.

b) Informar a los voluntarios si la labor que desarrollarán conllevará algún peligro para su vida o salud.

c) Brindar al voluntario la capacitación necesaria para el desarrollo del servicio de voluntariado a realizar, de acuerdo a las posibilidades del beneficiario.

d) Otorgar al voluntario una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

TÍTULO VI**EL REGISTRO DE VOLUNTARIOS****Artículo 17º.- Reconocimiento de los Voluntarios y de las Organizaciones de Voluntarios.**

Los voluntarios y las Organizaciones de Voluntarios para ser reconocidos como tales deben estar inscritos en el Registro de Voluntarios adscrito al MIMDES en adelante El Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 28238.

Artículo 18º.- De la inscripción en el Registro de Voluntarios.

Para la inscripción en el Registro:

a) Los Voluntarios y las Organizaciones de Voluntarios se inscribirán en El Registro a fin de que sean reconocidos como tales.

b) Las Organizaciones de Hecho para su inscripción en El Registro serán acreditadas por el beneficiario indirecto.

c) Los Beneficiarios Indirectos podrán remitir el listado de sus voluntarios para fines de su inscripción en El Registro sea como una Organización de Hecho o como personas naturales, a decisión del beneficiario.

Artículo 19º.- Requisitos para El Registro.

A efectos de la inscripción en El Registro, los interesados deberán consignar sus datos en la Ficha de Registro, la misma que deberá contener:

a) Para Personas Naturales: Nombre completo, documento de identidad, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que desee desempeñar el servicio de voluntariado, experiencia en otros voluntariados de ser el caso.

b) Para Personas Jurídicas: Razón social, R.U.C., datos de inscripción registral, representantes legales, dirección, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que se desarrolla y/o hubiere desarrollado el voluntariado, de ser el caso.

c) Para organizaciones de hecho: Denominación, dirección, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que se desarrolla y/o hubiere desarrollado el voluntariado, de ser el caso.

Artículo 20º.- Documentos a presentar para El Registro.

a) Para Personas Naturales: Fotocopia de su documento de identidad. En el caso de los menores entre 14 y 18 años de edad deberán presentar la autorización de sus padres por escrito.

b) Para Personas Jurídicas: Copia simple de la Escritura Pública de su Constitución, Copia Literal actualizada de la Partida electrónica o Ficha Registral y la relación de sus miembros.

c) Para Organizaciones de Hecho: Acreditación de sus representantes y la relación de voluntarios que la conforman.

Artículo 21º.- Cancelación de la inscripción en El Registro.

La cancelación de la inscripción en El Registro puede darse de las siguientes maneras:

- a) Por extinción de la Persona Jurídica.
- b) A solicitud de los interesados sean personas naturales y asociaciones sin fines de lucro.
- c) A solicitud de los Beneficiarios Indirectos en el caso de las Organizaciones de Hecho y de las personas naturales.
- d) Como consecuencia de la aplicación de una sanción por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

TÍTULO VII

LA COMISION NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 22º.- La Comisión Nacional del Voluntariado - CONVOL

Es una Comisión dependiente del MIMDES y está conformada por los siguientes miembros:

- Un representante del MIMDES, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Salud, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un representante de la Cruz Roja Peruana.
- Dos representantes de las Organizaciones de Voluntarios.

La condición de representante ante la CONVOL es indelegable.

Artículo 23º.- Elección de los miembros de la CONVOL

Los miembros de la CONVOL serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que pertenezcan, o mediante documento emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que representen.

Las Organizaciones de Voluntarios en sesión convocada por el MIMDES elegirán a sus representantes, previa acreditación de su representación.

Artículo 24º.- No percepción de Dietas

El ser miembro de la CONVOL no da derecho a la percepción de dieta alguna por dicho concepto.

Artículo 25º.- Acciones y Áreas de actividad de la CONVOL

Las acciones propias de la CONVOL son las siguientes:

- a) Establecer mecanismos de promoción y difusión del servicio de voluntariado en todas las áreas posibles, tales como: colegios, universidades, institutos, fábricas, medios de comunicación, entre otras.
- b) Respetar y colaborar con la tarea de las organizaciones de voluntarios, sin limitar su desempeño.
- c) Contribuir en la obtención de fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio de voluntariado, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que se requiera su participación.

Las mencionadas acciones se desarrollarán en las áreas de salud, educación, trabajo, cultura, deportes, protección y conservación ambiental, entre otras, debiendo enfatizar su accionar en el apoyo a la niñez desvalida, a la madre, a los adultos mayores en abandono, personas indigentes y a las personas con discapacidad.

Artículo 26º.- Funciones de la CONVOL

- a) Apoyar, fomentar y coadyuvar con el servicio del voluntariado a nivel nacional.
- b) Promover la participación de los Gobiernos Regionales y Locales así como de las Instituciones Públicas y Privadas en el desarrollo del servicio del voluntariado.
- c) Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.

d) Impulsar la participación de los ciudadanos en las acciones de voluntariado, mediante campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, entre otros, para la captación de nuevos voluntarios así como para conseguir financiamiento económico.

e) Promover y proteger el voluntariado.

f) Gestionar la obtención de beneficios a favor de los voluntarios y de las Organizaciones de Voluntarios como medida de fomento y reconocimiento del servicio de voluntariado que brindan.

g) Canalizar, cuando corresponda, las acciones de voluntariado hacia los sectores más necesitados.

h) Promover actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de voluntariado.

i) Sensibilizar a la sociedad sobre los valores de solidaridad y civismo que inspiran el servicio de voluntariado.

j) Contribuir con la formación y capacitación de los voluntarios y organizaciones de voluntarios.

k) Gestionar la obtención de recursos para su funcionamiento en concordancia con lo establecido en el artículo 19º inciso c) de la Ley.

Artículo 27º.- Funciones de la Presidencia de la CONVOL.

- a) Presidir la CONVOL.
- b) Ejercer la representación legal de la CONVOL.
- c) Convocar a las sesiones de la CONVOL.
- d) Dirigir las acciones de la CONVOL.
- e) Coordinar con los sectores público y privado acciones conjuntas para promover y mejorar el servicio de voluntariado.
- f) Promover la suscripción de Convenios para la obtención de recursos, así como para mejorar las acciones del voluntariado.
- g) Proponer lineamientos en temas de su competencia.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la CONVOL.
- i) Elaborar informes semestrales sobre la gestión de la CONVOL.
- j) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la CONVOL.

Artículo 28º.- Funciones de la Secretaría Técnica de la CONVOL

- a) Llevar el Libro de Actas.
- b) Organizar y custodiar el archivo documentario de la CONVOL.
- c) Notificar las convocatorias a sesiones de la CONVOL.
- d) Efectuar el seguimiento de los acuerdos de la CONVOL.
- e) Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 29º.- Obligaciones de los miembros de la CONVOL

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Coadyuvar con el cumplimiento de las funciones de la CONVOL.
- c) Colaborar con el logro de los objetivos de la CONVOL.
- d) Proporcionar a la Presidencia información de temas de voluntariado en relación a la entidad que representa.
- e) Formular aportes para el logro de los fines de la CONVOL.
- f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CONVOL.
- g) Otras obligaciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 30º.- Convocatoria.

Las Sesiones de la CONVOL serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica,

con una anticipación no menor de 48 horas a su realización.

Artículo 31º.- Sesiones.

La CONVOL llevará a cabo sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las Sesiones Ordinarias: Se llevarán a cabo una (1) vez al mes.
- b) Las Sesiones Extraordinarias

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se realizarán:

- Cuando la Presidencia lo estime conveniente, o
- A solicitud de tres (3) de sus miembros.

Artículo 32º.- Quórum para sesiones y acuerdos.

El quórum para la celebración de las sesiones de la CONVOL y para la adopción de acuerdos es por mayoría simple de sus miembros; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Una Sesión queda válidamente constituida cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad la realización de la misma.

Artículo 33º.- Recursos de la CONVOL.

Son recursos de la CONVOL:

- a) Las donaciones, legados y contribuciones de toda índole de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales, que obtengan para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los intereses que devenguen sus fondos.
- c) Todos aquellos que no incluyan fuentes del Tesoro Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El MIMDES, deberá determinar la dependencia encargada del Registro y supervisión relacionados a la aplicación de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado y del presente Reglamento.

Segunda.- El MIMDES queda facultado para regular el procedimiento sancionador mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a las normas vigentes.

Tercera.- Mediante Resolución Ministerial del MIMDES se dictarán las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

21102

Declaran nulidad de elaboración de bases administrativas de diversos procesos de selección llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 278-2004-MIMDES-PRONAA/DE

Lima, 16 de noviembre de 2004

VISTOS:

Las Bases Administrativas correspondientes a la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS " Adquisición de Aceite Vegetal" y a la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS "Adquisición de Grated de Pescado en Agua y Sal"; el Oficio N° A-1971-2004(GTN-MON) de fecha 20 de octubre de 2004 emitido por la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el

Informe N° 001-2004-CEP-ADP-MIMDES-PRONAA/GL-IQUITOS de fecha 26 de octubre de 2004 emitido por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos; el Informe N° 683-2004-MIMDES-PRONAA/GL-IQUITOS de fecha 27 de octubre de 2004, emitido por la Gerencia Local de Iquitos; y el Informe N° 394-2004-MIMDES-PRONAA/OJ de fecha 15 de noviembre de 2004 de la Oficina Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2004-PRONAA/J de fecha 30 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA para el Ejercicio Presupuestal 2004, el cual ha sido modificado de acuerdo a la reprogramación de las metas de la Entidad, entre otras por la Resolución Directoral N° 187-2004-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 08 de setiembre de 2004, a través de la cual se incluyen, entre otras, las Adjudicaciones Directas Públicas para la adquisición de conserva de grated de pescado en agua y sal por un valor estimado de S/. 225,914.63 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Catorce y 63/100 Nuevos Soles) y para la adquisición de aceite vegetal por un valor estimado de S/. 241,742.92 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarentidós y 92/100 Nuevos Soles), ambos procesos a convocarse por la Gerencia Local de Iquitos;

Que, por medio de las Actas de Aprobación de Bases N° 0001-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS y N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS de fecha 11 de octubre de 2004, el Gerente Local de Iquitos aprobó las Bases Administrativas para los procesos de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS y Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS, respectivamente;

Que, con fecha 14 de octubre de 2004 la Gerencia Local de Iquitos procedió a realizar la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano para ambos procesos de selección, consignándose en el punto 4 Convocatoria de la publicación, como plazos para la Presentación de Consultas: 15 al 19 de octubre de 2004, y como fecha para la Formulación de Observaciones de Bases: 21 de octubre de 2004;

Que, a través del Oficio N° A-1971-2004(GTN-MON) de fecha 20 de octubre de 2004, la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, comunica al Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, que dicho proceso de selección no ha sido incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PRONAA y/o registrado en el SEACE; asimismo, ha observado que el plazo para la formulación de las observaciones a las bases es de tres (3) días hábiles como mínimo, contados desde el inicio de la venta de las mismas, es decir, desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo previsto por los artículos 49º y 88º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por medio del Informe N° 001-2004-CEP-ADP-MIMDES-PRONAA/GL-IQUITOS de fecha 26 de octubre de 2004, el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos, informa a dicha Gerencia Local que en razón a lo recomendado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Oficio A-1971-2004(GTN/MON) de fecha 20 de octubre de 2004, el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS "Adquisición de Aceite Vegetal" debe ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PRONAA para ser convocado mediante publicación, si llegara a convocarse algún proceso de selección sin que haya sido programado e incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, éste carece de validez conforme a lo expresado en el artículo 7º del Reglamento de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y Comunicado N° 003-2002(PRE) publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo expone que no es posible publicar Fe de Erratas respecto al plazo de formulación de las observaciones de las Bases del proceso de selección aludido, ya que según el cronograma de plazos éste ha vencido para corregir la observación efectuada por CONSUCODE, haciéndose necesario se declare la nulidad del proceso antes indicado; en cuanto a la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G-L.IQUITOS se debe proceder de igual forma, puesto que presenta el mismo error (plazo en formulación de las observaciones a las bases);

Que, a través del Informe N° 683-2004-MIMDES-PRONAA/GL-IQUITOS de fecha 27 de octubre de 2004, la Gerencia Local de Iquitos informa a la Dirección Ejecutiva sobre los procesos de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS y Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS para la adquisición de aceite vegetal y grated de pescado en agua y sal, respectivamente, acorde a lo expuesto por el Comité Especial Permanente de dicha Gerencia Local en el informe indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante el Oficio N° 1157-2004-MIMDES-PRONAA/OAD de fecha 22 de setiembre de 2004, la Oficina de Administración remite al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la Resolución Directoral N° 187-2004-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 08 de setiembre de 2004, a través de la cual se realiza la inclusión de 01 Licitación Pública, 14 Adjudicaciones Directas Públicas, 24 Adjudicaciones Directas Selectivas y 05 Menores Cuantías en el Plan Anual del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria correspondiente al año 2004, documento que consigna el sello de recibido de Trámite Documentario de dicha entidad con fecha 23 de setiembre de 2004, entre las cuales se encuentra consignado el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS;

Que, contrariamente a la observación realizada por la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PRONAA del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G-L.IQUITOS fue realizada de acuerdo a Ley; respecto al plazo para la formulación de observaciones a las bases del proceso de selección en mención, se ha verificado que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, irregularidad que también se presenta en la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS, contraviniendo las normas legales, por lo cual se debe retrotraer dichos procesos de selección hasta la etapa de elaboración de Bases Administrativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, según el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: "El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, debiendo también publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad";

Que, asimismo, el artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que: "El Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del Artículo 9° de la Ley. Esta facultad es indelegable. La Resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad"; el artículo 87° de la norma referida prevé que: "El Comité Especial recibirá las consultas por un período mínimo de tres (3) días contados desde el inicio de las ventas de las Bases"; y el artículo 88° dispone que: "Las observaciones a las Bases serán presentadas en forma simultánea a la presentación de las consultas, dentro del plazo establecido en el artículo anterior.";

Que, según lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio";

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, resulta necesario formalizar la nulidad de los actos administrativos ejecutados por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos que han contravenido las normas legales, desde el acto de elaboración de Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS y Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS, debiendo retrotraerse hasta la elaboración de las mismas;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28128-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, excepcionalmente, la autoridad de cada una de las Unidades Ejecutoras ejerce las acciones que correspondan a la máxima autoridad administrativa de la entidad en el marco de la citada Ley, quedando el MIMDES impedido de intervenir en los procesos y procedimientos de carácter administrativo y de contrataciones y adquisiciones, iniciados o por iniciar, en cada una de las Unidades Ejecutoras comprendidas en dicho artículo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en el literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del PRONAA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH, y en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo de elaboración de Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS "Adquisición de Aceite Vegetal" y Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS "Adquisición de Grated de Pescado en Agua y Sal" llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Local de Iquitos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, debiendo retrotraerse dichos procesos de selección hasta la etapa de elaboración de Bases Administrativas.

Artículo Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Directoral que declara la nulidad de

los procesos de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS y la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2004-MIMDES-PRONAA/G.L.IQUITOS hasta la etapa de elaboración de Bases Administrativas, en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Informática para que realice la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES.

Artículo Cuarto.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Gerencia Local de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REYES HUERTA
Director Ejecutivo (e)

20979

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó a funcionario responsable de remitir ofertas de trabajo del PRONAA al Programa Red CIL Proempleo

PROGRAMA NACIONAL DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 280-2004-MIMDES-PRONAA/DE

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTA:

La Resolución Directoral N° 274-2004-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 12 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR "Dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado" se establecen los procedimientos que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a puestos del sector público y privado;

Que, el último párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece que los Organismos Públicos y Empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Asimismo, señala que dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la Entidad y publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 274-2004-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 12 de noviembre de 2004, se designa al funcionario responsable de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de trabajo de PRONAA, que establece el Decreto Supremo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES publicado el 17 de agosto de 2004, se da por culminado el proceso de fusión por absorción, dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 060 y 079-2003-PCM, estableciéndose en su artículo 4° que la Titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, asumirá las funciones de los órganos directivos, entre otros, del PRONAA; en consecuencia, corresponde al Titular del Pliego del MIMDES, designar al funcionario responsable de remitir

las ofertas de empleo que establece el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina Jurídica; y estando a las facultades conferidas al Director Ejecutivo a través del literal j) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 274-2004-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 12 de noviembre de 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REYES HUERTA
Director Ejecutivo (e)

21035

PRODUCE

Incorporan representantes de la Asociación Nacional de Armadores a la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2004-PRODUCE

Lima, 19 de noviembre del 2004

Vista la comunicación identificada con Registro N° 07285003 del 2 de setiembre del 2004, emitida por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2003-PCM, se constituyó la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero, adscrita al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2004-PCM, se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 398-2003-PRODUCE, estableciendo que la mencionada comisión se encuentra conformada -entre otros-, por seis (6) representantes de los gremios del sector pesquero legalmente constituidos;

Que, a través del documento del visto la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920, en cumplimiento del acuerdo adoptado en reunión del 28 de agosto del 2004, recurren al Despacho del Viceministro de Pesquería, a fin de solicitar se incorporen a sus dos (2) representantes a la mencionada Comisión;

Que, en tal sentido, es necesario dictar el acto de administración que incorpore los representantes gremiales de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920, a la Comisión de Diálogo Permanente del Sector Pesquero;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese como representante de la Asociación Nacional de Armadores de la Ley N° 26920, ante la Comisión de Diálogo Permanente en el Sector Pesquero, constituida mediante Resolución Ministerial N° 398-2003-PCM, a las siguientes personas:

- Señor DAVID ECA TEMOCHE, Presidente de la Asociación Nacional de Armadores de la Ley N° 26920; y,
- Doctora SUSANA MIGLIORI MINAYA, Secretaria de la Asociación Nacional de Armadores de la Ley N° 26920.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

21030

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo

CENTRO DE ENTRENAMIENTO
PESQUERO DE PAITA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 067-2004-PRODUCE/CEP-PAITA-CD

Paíta, 28 de octubre del 2004

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva en Memorando N° 168-2004-PRODUCE/CEP-PAITA-OA, relacionado a la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado;

Que, según el Artículo 1° de la norma citada en el párrafo precedente, todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, según el Artículo 2° de la norma citada, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que es necesario proseguir con los procedimientos administrativos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2001-PE y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Jefe de la Unidad de Personal como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese y comuníquese.

GERMÁN CHÁVEZ DAZA
Presidente de Consejo Directivo del CEP - Paíta

20948

RELACIONES EXTERIORES

Designan integrantes de delegación que participará en reuniones sobre institucionalidad, políticas y desarrollo de los pueblos indígenas, a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0960-2004-RE

Lima, 13 de noviembre de 2004

VISTAS:

Las comunicaciones oficiales del Secretario Técnico del Fondo Indígena Cite FONDIN N° 347/04/j, Cite FONDIN N° 350/04/m, de 6 y 20 de octubre de 2004, respectivamente, a través de las cuales se convoca a la Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Orientadas a los Pueblos Indígenas, que tendrá lugar en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 22 al 24 de noviembre de 2004, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Sexta Asamblea General del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena), realizada en Santiago, República de Chile, del 21 al 25 de junio de 2004;

La comunicación del Presidente del Consejo Directivo del Fondo Indígena, " de fecha 29 de octubre de 2004, a través de la cual se convoca a la XXIII Reunión del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe, que tendrá lugar los días 24 y 25 de noviembre próximo en Brasilia, República Federativa del Brasil;

La invitación cursada el 20 de octubre de 2004 por el Secretario Técnico del Fondo Indígena, Sr. Mateo Martínez, a la Sra. Hilda Zamalloa Huambo;

CONSIDERANDO:

Que la VI Asamblea General del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena), realizada en Santiago de Chile los días 21 a 25 de junio de 2004, adoptó resoluciones a través de las cuales se dieron las directrices para la realización de la Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Orientadas a los Pueblos Indígenas;

Que, de conformidad con dichas resoluciones, se convoca a los Estados miembros del Fondo Indígena hacerse representar en el mencionado evento;

Que la Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas orientadas a los Pueblos Indígenas, primera en su género, tiene la finalidad de sistematizar e intercambiar información relevante en materia de institucionalidad y políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas con miras al establecimiento de una Agenda Regional, que contribuya al fortalecimiento de las democracias de nuestros países a través de la atención de temas estratégicos que atañen a estos pueblos, y mediante la apertura y profundización de espacios de diálogo intercultural;

Que la mencionada reunión a desarrollarse en Brasilia será ocasión propicia para diseñar un horizonte de cooperación intergubernamental que permita poner dicho aprendizaje al servicio del fortalecimiento y la expansión de las capacidades de los gobiernos para cautelar y promover el ejercicio de los derechos indígenas, y enfrentar de manera coordinada los desafíos que estas materias representan para los países de la región, sin excepción;

Que el programa del evento incluye la presentación de Informes Nacionales, cuya preparación y presenta-

ción será responsabilidad de cada uno de los Gobiernos participantes;

Que, seguidamente a la reunión antes indicada, se llevará a cabo en la misma ciudad de Brasilia, entre los días 24 y 25 de noviembre de 2004, la XXIII Reunión del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe, cuya agenda preliminar es la siguiente:

- Informes de Gestión del Comité Ejecutivo y la Secretaría Técnica correspondiente al período junio-noviembre de 2004;
- Consideración del Plan Operativo Anual 2005;
- Revisión del Convenio Constitutivo;
- Asuntos varios;

Que, el Perú fue reelegido, por un período de dos años, como miembro del Consejo Directivo del Fondo Indígena, en ocasión de la Sexta Asamblea General, realizada en Santiago de Chile, del 21 al 25 de junio de 2004, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo del mencionado ente, suscrito en Madrid, España, el 24 de julio de 1992, en el contexto de la Segunda Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 5476, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de noviembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes integrantes de la Delegación Oficial que participará en la Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Orientadas a los Pueblos Indígenas, así como en la XXIII Reunión del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe, las cuales se desarrollarán en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 22 al 25 de noviembre de 2004;

- Primera Dama de la Nación y Presidenta Honoraria del Consejo Directivo del Fondo Indígena, Dra. Eliane Karp de Toledo;
- Arquitecto Luis Huarcaya Alzamora, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA);
- Representante indígena Enrique Riveros, miembro del Consejo Directivo del Fondo Indígena para el período 2004-2006;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante, representante gubernamental; y,
- Sra. Hilda Zamalloa Huambo, representante gubernamental.

Artículo Segundo.- El gasto que irrogue el viaje de la Primera Dama de la Nación, será cubierto por el Pliego Presupuestal Despacho Presidencial.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante por con-

cepto de pasajes US\$ 753.00, viáticos US\$ 1.000.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,24, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Cuarto.- La participación del señor Enrique Riveros Yábar, así como de la señora Zamalloa Huambo, no irrogará gasto alguno al tesoro público.

Artículo Quinto.- Los gastos que irrogue la participación de la Primera Dama, serán cubiertos con el pliego presupuestal correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21052

SALUD

Designan Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1101-2004/MINSA

Lima, 16 de noviembre del 2004

Visto el Oficio N° 4792-2004-DG-DISA-V-LC y el Memorandum N° 376-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 958-2004/MINSA, de fecha 24 de setiembre de 2004, se designó al doctor Luis Napoleón Quiroz Avilés, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, es conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Napoleón QUIROZ AVILÉS, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor Nicolás Alfonso RETO TORRES, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20928

Designan Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1102-2004/MINSA**

Lima, 16 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 2077-DG-OP-HNCH-2004 y el Memorandum Nº 375-2004/OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 253-2001-SA, de fecha 21 de julio de 2001, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, por lo que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la CPC Teresa Arcadia BRAVO LEÓN, en el cargo de Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20929

Designan Director de la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1103-2004/MINSA**

Lima, 16 de noviembre del 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al licenciado Hipólito Alfredo VELÁSQUEZ VARGAS en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20930

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 852-2004-MTC/02**

Lima, 19 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 1179/11/04, del 4 de noviembre de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 21 y 22 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 24899 y 24900, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1793-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1793-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 24899 y 24900, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 880.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21021

VIVIENDA

Aprueban donaciones de maquinarias a favor de diversas entidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos; el Oficio N° 414-2004-UNHEVAL-R, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Departamento

de Huánuco; el Informe Técnico N° 039-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorandum N° 089-A-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa de la inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Edwyn Ortega Galarza, Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maqúcentros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con dicha Universidad y los funcionarios del Ministerio a módulo de maquinaria para la industria del cuero;

Que, Mediante Memorandum N° 275-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 039-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1

que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Departamento de Huánuco, con la finalidad de implementar un taller para la industria del cuero en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de maquinaria descrita en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/.45 094.95 (Cuarenta y cinco mil noventa y cuatro con 95/100 Nuevos Soles), a favor de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán del Departamento de Huánuco, con la finalidad de implementar un taller para la industria del cuero en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Artículo 2º.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

21047

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2004-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos; el Oficio N° 160-2003-MDCNV/A, de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura; el Informe Técnico N° 037-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorándum N° 093-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 41-94 se otorga al Ministerio de la Presidencia una partida económica para la adquisición de maquinaria de mecánica de producción, con la finalidad de transferir tecnología apropiada para lograr mayores niveles de ingreso; así mismo vía Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Angel Agurto Pingo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de maquiniceros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con el citado gobierno local y los funcionarios del Ministerio a módulos de mecánica para la producción, para la industria del cuero y confecciones;

Que, mediante Memorándum N° 269-2004/VIVIENDA/VMCS/PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 037-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura, con la finalidad que se implemente el Complejo Educativo "San Cristo";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 20 263.24 (Veinte mil doscientos sesenta y tres con 24/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura, con la finalidad que se implemente el Complejo Educativo "San Cristo".

Artículo 2º.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

21048

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 295-2004-VIVIENDA**

Lima, 18 de noviembre de 2004

Vistos; el Oficio Nº 0400-2004-ASOC.H de la Asociación Civil sin fines de lucro Huancaro, distrito de Santiago, departamento de Cusco; el Informe Técnico Nº 086-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorándum Nº 094-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia Nº 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia Nº 111-96 a entidades educativas del país, así mismo mediante Decreto de Urgencia Nº 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia Nº 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modifica la organización y función de los Ministerios regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa de la inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el Sr. Hilario Melquías Valenzuela Quintasi, Presidente de la Asociación Civil sin fines de lucro Huancaro, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de maquineros; adecuándose dicho pedido en coordinaciones conjuntas con los funcionarios del Ministerio a módulo de maquinaria para la industria del cuero;

Que, mediante Memorándum Nº 233-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 086-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar la maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de

Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de la maquinaria que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Huancaro, con la finalidad de implementar dicha institución y brindar capacitación técnica;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27779, Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de maquinaria descrita en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/.10 435.32 (Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 32/100 Nuevos Soles), a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Huancaro, con la finalidad de brindar capacitación técnica.

Artículo 2º.- El programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

21049

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Eligen representantes titular y suplentes ante el Jurado Nacional de Elecciones para el período 2004-2008****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
Nº 008-2004-SP-CS**

Lima, 12 de noviembre de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 2 de noviembre del 2000 se eligió a los representantes Titular y Suplentes de este Supremo Tribunal ante el Jurado Nacional de Elecciones por un período de 4 años;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 179º inciso 1) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 10º inciso a) y siguientes de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; corresponde a este Supremo Tribunal proceder a la elección de los representantes ante dicho órgano Constitucional autónomo, al haberse vencido el plazo de la anterior elección;

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en Sesión Extraordinaria de la fecha; de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 80° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir al señor magistrado Enrique Javier Mendoza Ramírez, Vocal Titular de este Supremo Tribunal, como representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, ante el Jurado Nacional de Elecciones, para el período 2004-2008.

Artículo Segundo.- Elegir a los señores magistrados Javier Villa Stein y Antonio Pajares Paredes, Vocales Titulares de este Supremo Tribunal, como representantes Suplentes ante el Jurado Nacional de Elecciones, por el mismo período.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

21015

Autorizan a la Procuraduría Pública iniciar acciones legales a presuntos responsables de ilícitos penales en la tramitación de certificados judiciales de antecedentes penales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 141-2004-P-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2004

VISTO:

El Memorándum N° 467-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 467-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 12 de octubre del 2004, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas el Sr. Eliseo Jara Quezada portando una Carta Poder legalizada por el Señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre del Sr. Gonzalo Jara Quezada;

Que, mediante Carta de fecha 14 de octubre del 2004, el Señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judi-

cial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. Eliseo Jara Quezada, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

21012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 142-2004-P-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2004

VISTO:

El Memorándum N° 468-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 468-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 11 de octubre del 2004, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas el Sr. William Gilberto Matías Matías portando una Carta Poder legalizada por el Señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre del Sr. Félix Alberto Sosa Obregón;

Que, mediante Carta de fecha 14 de octubre del 2004, el Señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. William Gilberto Matías Matías, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

21013

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la entrada en funcionamiento del Décimo Tercer Juzgado Penal y del Sexto Juzgado de Familia del Cono Norte de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CONO NORTE DE LIMA**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 024-2004-CED-CSJCN/PJ**

Independencia, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 177-2004 -CE -PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicado el doce de octubre último en el Diario Oficial El Peruano y el Oficio Circular Nº 035 -2004 -GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se ha dispuesto la creación, conversión y reubicación de diversos órganos jurisdiccionales, en diferentes Distritos Judiciales del país;

Que, en cuanto concierne a esta Corte Superior de Justicia, se ha ordenado en un extremo la creación del Décimo Tercer Juzgado Especializado Penal, cuya entrada en funcionamiento está programada para el mes en curso, de acuerdo al cuadro de implementación anexo al oficio de vistos;

Que, en virtud de las Resoluciones Administrativas Nºs. 005 y 014 -2004-CED-CSJCN/PJ emitidas por este Colegiado, sobre la base de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 021-2004-CE-PJ, se reguló el ingreso de la carga procesal del Noveno Juzgado Penal, hasta lograr una equivalencia con sus pares de la especialidad, la misma que se ha alcanzado al punto que dicha Judicatura ha ingresado al sistema aleatorio de recepción de ingresos, conforme a la Resolución Administrativa Nº 017-2004-CED-CSJCN/PJ;

Que, ahora bien, evaluada la carga procesal de las unidades jurisdiccionales de la especialidad penal, permite entrever que el Noveno Juzgado Penal viene asumiendo una considerable carga procesal, producto sin duda, entre otros factores, de los múltiples actos procesales que exige un proceso penal en su trámite inicial;

Que, siendo esto así, es pertinente redistribuir la carga procesal del Noveno Juzgado Penal con el Décimo Tercer Juzgado Penal, esto es, desde un punto de vista objetivo, a través de una asignación aleatoria y equitativa de los expedientes entre dichas Judicaturas, con el apoyo de la Oficina de Sistemas;

Que, redistribuida la carga procesal en el plazo que determinará la presente resolución, los Juzgados en referencia deben ser incluidos en el ingreso aleatorio a cargo de la Mesa de Partes Única y, por supuesto, en el rol de turnos judiciales;

Por cuyas consideraciones, el Consejo Ejecutivo Distrital del Cono Norte de Lima, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96º incisos 10º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la entrada en funcionamiento del DÉCIMO TERCER JUZGADO PENAL, con

sede en el local central de este Distrito Judicial, a partir del próximo veintidós de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.- ORDENAR la redistribución de la carga procesal del Noveno Juzgado Penal, a través de una asignación aleatoria y equitativa de expedientes, con el Décimo Tercer Juzgado Penal, debiendo prestar la Oficina de Sistemas el apoyo correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la redistribución de la carga procesal ordenada en el artículo precedente deberá iniciarse el veintidós y completarse a más tardar el veintiséis de noviembre del año en curso, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que a partir del próximo veintidós de noviembre, la Mesa de Partes Única distribuya los nuevos ingresos de conformidad con el sistema aleatorio establecido, exclusivamente entre el Noveno y Décimo Tercer Juzgado Penal.

Artículo Quinto.- ORDENAR que a partir del mismo veintidós de noviembre ingrese al Décimo Tercer Juzgado Penal al rol de turnos judiciales, siguiendo inmediatamente al Décimo Segundo Juzgado Penal en la fecha correspondiente.

Artículo Sexto.- ORDENAR que a partir de la entrada en funcionamiento del Décimo Cuarto Juzgado Penal, programada para el próximo mes de diciembre, la Mesa de Partes Única distribuirá los nuevos ingresos en forma aleatoria entre el Noveno, Décimo Tercer y Décimo Cuarto Juzgado Penal; distribución que se realizará hasta el veintidós de febrero del dos mil cinco.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital preste el apoyo logístico que la ejecución de lo ordenado en la presente resolución requiera, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

MONTAÑEZ GONZÁLES

DURÁN HUARINGA

MIRANDA CANALES

HUAMÁN VARGAS

DÍAZ CÁRDENAS

21053

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CONO NORTE DE LIMA**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 025-2004-CED-CSJCNL/PJ**

Independencia, diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 177-2004-P-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de octubre del año en curso y el Oficio Circular Nº 035-2004-GG-PJ emitido por la Gerencia General del Poder Judicial de fecha 14 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros

aspectos, la creación del Sexto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; facultando a los Presidentes de Corte Superior y al Gerente General a adoptar las acciones administrativas pertinentes para su adecuado cumplimiento;

Que, mediante oficio circular de vistos la Gerencia General del Poder Judicial remite a los Presidentes de Corte de la República la programación correspondiente a la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales;

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de gestión competente para, atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos y las Secretarías respectivas; así como fijar los turnos de las salas y juzgados, así como las horas del Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 20) y 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, respectivamente;

Que, por Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de la fecha se ha dispuesto que el Sexto Juzgado Especializado de Familia, creado por Resolución Administrativa de vistos, entre en funcionamiento a partir del veintidós de noviembre del año en curso, con carga cero; adoptando para ello las acciones administrativas pertinentes para su normal funcionamiento;

Que, siendo esto así, el Consejo Ejecutivo Distrital del Cono Norte de Lima, en uso de la atribución que le confieren los incisos 20) y 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Sexto Juzgado de Familia del Cono Norte de Lima, creado mediante Resolución Administrativa N° 177-2004-P-CE-PJ de fecha 12 de octubre del año en curso, entre en funcionamiento a partir del 22 de noviembre del 2004, con carga cero.

Artículo Segundo.- DISPONER que la competencia del referido Juzgado será la misma que vienen conociendo los Juzgados Especializados de Familia del Primero al Cuarto, y recibirá todos los nuevos ingresos por el período comprendido entre el veintidós de noviembre del dos mil cuatro al veintidós de febrero del dos mil cinco.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Turno Judicial de los Juzgados Especializados de Familia quede como sigue:

a) Los Siete Juzgados de Familia, realizarán turno rotatorio, en materia tutelar, los días sábados, domingos y feriados, no incluidos al cronograma ya establecido al Sexto y Séptimo Juzgados de Familia;

b) El Quinto y Séptimo Juzgados de Familia, realizarán además Turno Judicial rotatorio, de lunes a viernes, correspondiendo del primero al quince de cada mes al Quinto Juzgado de Familia y del dieciséis hasta el último día del mes al Séptimo Juzgado de Familia.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

MONTAÑEZ GONZÁLES
Presidente

DURÁN HUARINGA

MIRANDA CANALES

HUAMÁN VARGAS

DÍAZ CÁRDENAS

21054

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante del BCR para participar en evento que se realizará en Francia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 104-2004

Lima, 18 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene entre sus funciones la emisión de billetes y monedas, en la cantidad y calidad adecuados;

Que, para el cumplimiento de esta función es conveniente que la Gerencia de Tesorería conozca los mecanismos y estrategias que utilizan otros bancos centrales para minimizar la falsificación de billetes y monedas;

Que, teniendo en cuenta que entre el 24 y 26 de noviembre próximo se llevará a cabo el curso Fight against counterfeiting, en la ciudad de Marne-la-Vallée, Francia, donde se tratarán temas relacionados a la fabricación, la seguridad de billetes de bancos y estrategias para combatir la falsificación; por lo que se considera necesaria la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 9 de setiembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier Añorga Valenciano, Jefe del Departamento Administración del Circulante de la Gerencia de Tesorería, a la ciudad de Marne-la-Vallée, Francia, del 23 al 27 de noviembre inclusive; y al pago de los gastos, a fin de participar en certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1236,13
Viáticos	US\$ 260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

TOTAL	US\$ 1524,37

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

20978

CONTRALORÍA GENERAL

Desestiman recurso de reconsideración contra Resolución N° 058-2004-CG, interpuesto por la sociedad de auditoría J.F. Pflucker Galván Alcarraz & Compañía Sociedad Civil

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 464-2004-CG

Lima, 17 de noviembre de 2004

VISTOS, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad de auditoría J.F. Pflucker Galván Alcarraz & Compañía Sociedad Civil contra la Resolución de Contraloría N° 058-2004-CG de fecha 13.FEB.2004, y la Hoja de Recomendación N° 063-2004-CG/SOA elaborada por la Gerencia de Sociedades de Auditoría;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 058-2004-CG del 13.FEB.2004 se sancionó a la sociedad de auditoría J.F. Pflucker Galván Alcarraz & Compañía Sociedad Civil con suspensión de un (1) año del Registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control;

Que, la Gerencia de Sociedades de Auditoría mediante Oficio N° 389-2004-CG/SOA, notificó el 16.FEB.2004 la Resolución de Contraloría N° 058-2004-CG a la referida sociedad de auditoría, la cual con fecha 12.MAR.2004 interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de sociedades de auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, las sociedades de auditoría tienen un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde notificada la sanción, para interponer Recurso de Reconsideración; habiéndose vencido dicho plazo en el presente caso el 8.MAR.2004;

Que, asimismo, en el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en tal sentido, habiéndose presentado el recurso impugnatorio fuera del plazo establecido en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, el mismo debe ser desestimado por extemporáneo, quedando agotada la vía administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y conforme al procedimiento establecido en Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG y la Resolución de Contraloría N° 444-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primer.- Desestimar por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad de auditoría J.F. Pflucker Galván Alcarraz & Compañía Sociedad Civil contra la Resolución de Contraloría N° 058-2004-CG.

Artículo Segundo.- La presente resolución se comunicará al Colegio Profesional respectivo, conforme se establece en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

21002

J N E

Declaran improcedente impugnación contra la Res. N° 001-2004-JNE-JEEC

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 309-2004-JNE

Exp. N° 824-2004-Apel.

Lima, 17 de noviembre de 2004

VISTO el recurso de impugnación presentado por don Jonatan Ciro Barrera Valencia contra la Resolución N° 001-2004-JNE-JEEC del 14 de octubre del 2004 que comunica al recurrente que el procedimiento de fiscalización electoral se está llevando a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones;

CONSIDERANDO:

Que la impugnación planteada se fundamenta en que no se ha realizado la fiscalización con respecto a la existencia de electores golondrinos en el distrito de Huáñec de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, los mismos que habrían participado en el acto electoral del 17 de octubre del 2004;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como órgano encargado de mantener y actualizar el Padrón Electoral, publica las listas del padrón inicial en sus oficinas distritales, en lugar visible, después del cierre de inscripciones; oportunidad en la que cualquier ciudadano tiene derecho a reclamar ante la oficina respectiva, sobre registros con error, solicitar se eliminen los nombres de ciudadanos fallecidos, entre otros; pudiendo formularse en el plazo de cinco días contados desde la fecha de publicación; conforme lo dispone el artículo 196° y siguientes de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de impugnación presentado por don Jonatan Ciro Barrera Valencia contra la Resolución N° 001-2004-JNEJEEC del 14 de octubre del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

20969

Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 310-2004-JNE

Expediente N° 838-2004

Lima, 17 de noviembre de 2004

VISTO el expediente comunicando el fallecimiento del Regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, don Pedro Loreto Zumaeta, y pidiendo se proceda a cubrir el cargo vacante de acuerdo a ley;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Concejo N° 140-SE-MPM, de fecha 1° de setiembre de 2004, que obra a foja 09, el Concejo Provincial de Maynas acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Pedro Loreto Zumaeta, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que dispone que el cargo de regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en caso de muerte;

Que con el Acta de Defunción, que obra a foja 12, se acredita que don Pedro Loreto Zumaeta falleció el 4 de agosto de 2004;

Que conforme lo dispone el artículo 24° de la referida ley orgánica, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a don Santiago Mozombite Vásquez, candidato no proclamado de la lista del Partido Aprista Peruano, según Acta de proclamación de resultados del Jurado Electoral Especial de Maynas, que obra de fojas 16 a 18;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar al ciudadano Santiago Mozombite Vásquez, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

20968

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 293-2004-JNE

Fe de Erratas de la Resolución Nº 293-2004-JNE, publicada en nuestra edición del día 17 de noviembre de 2004.

Primer considerando:

DICE:

... Resolución Nº 065-2004-JEE-ICA ...

DEBE DECIR:

... Resolución Nº 065-2004-JEEH ...

* Tercer considerando:

DICE:

... votación realizada en las mesas de sufragio, así como la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia ... la nulidad solicitada ...

DEBE DECIR:

... votación y de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio y en cualquier distrito o provincia ... el recurso presentado...

En la parte resolutive:

DICE:

Artículo Único.- ... a lo resuelto en la Resolución Nº 260-2004-JNE de fecha 27 de octubre del 2004.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- ... a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 065-2004-JEEH del Jurado Electoral Especial de Huancayo y Nº 260-2004-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

Agregar en la parte final del segundo considerando:

; señalándose que el resultado fue proclamado por Resolución Nº 065-2004-JEE-ICA de fecha 25 de octubre del 2004, que corresponde, en realidad, a la Resolución Nº 065-2004-JEEH emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo;

21083

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de servidoras del Instituto de Medicina Legal en el curso "Evaluación de la peligrosidad criminal, aspectos médicos forenses, psicológicos y psiquiátricos", a realizarse en España

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1610-2004-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 1620-2004-MP-FN-EMP, la Adición de Actividades al Plan Operativo de la Escuela del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2004, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1006-2004-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2004, y las Cartas del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, ambas de fecha 4 de noviembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Adición de Actividades al Plan Operativo de la Escuela del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2004, dentro del Objetivo General 3: Perfeccionamiento del Sistema Médico Forense, se encuentra contemplada la actividad: "PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE FORMACIÓN CONTINUADA AL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ESPAÑA";

Que, en el Plan de Formación del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, se encuentra programado el curso: "EVALUACIÓN DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL, ASPECTOS M.F., PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICOS", a llevarse a cabo del 22 al 24 de noviembre 2004, en la ciudad de Madrid - España;

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1045-2004-MP-FN, se designó a los integrantes del Comité de Becas del Instituto de Medicina Legal, para evaluar y proponer a los beneficiarios de las becas y otras subvenciones, otorgadas por la Escuela del Ministerio Público para realizar estudios, asistencia a eventos científicos o trabajos de investigación;

Que, mediante comunicado de fecha 11 de octubre de 2004, la Escuela del Ministerio Público, con relación al Concurso de Becas para el curso: "Evaluación de la Peligrosidad Criminal, Aspectos Médico Forenses, Psicológicos y Psiquiátricos", a desarrollarse en España, entre los días 22 al 24 de noviembre de 2004, comunica que los gastos del Congreso y Estadía estarán a cargo del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, mientras que, los referidos a pasajes de ida y vuelta serán, uno por cargo de la Escuela del Ministerio Público y el otro, por cuenta del postulante que obtenga el segundo lugar;

Que, en la Quinta Reunión del citado Comité, de fecha 22 de octubre de 2004, se trató como punto de Agenda, el tema referido a la evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la Beca; acordándose dar como ganadores a la doctora Flor de María

Salazar Rojas, como primer puesto, y, al doctor Eugenio Maquera Flores, quien obtuvo el segundo lugar;

Que, mediante el Oficio N° 1724-2004-MP-FN-EMP, de fecha 27 de octubre de 2004, de la Escuela del Ministerio Público, se comunicó al médico legista Eugenio Maquera Flores, sobre los beneficios y condiciones de la beca otorgada, concediéndole un plazo de TRES (03) días para su aceptación;

Que, mediante el Oficio N° 444-DMLM-MP-2004, de fecha 29 de octubre de 2004, del doctor Eugenio Maquera Flores, Director de la División Médico Legal de Moquegua, expresa su no aceptación a la beca concedida. Por lo que, de conformidad al acuerdo sexto de la mencionada Acta, se designa a la doctora Sonia Mallaupoma Povez, en reemplazo del citado servidor, al haber ocupado el tercer puesto;

Que, mediante el Memorando N° 616-2004-MP-FN-GECE/01, de la Gerencia Central de Recursos Económicos, de fecha 28 de octubre de 2004, otorga Factibilidad Presupuestal, para la participación de los mencionados servidores en el curso "EVALUACIÓN DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL, ASPECTOS M.F., PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICOS";

Que, a través de las Cartas de Vistos, el Subdirector General - Jefe de Estudios del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, informa a los servidores seleccionados, que el Centro de Estudios cubrirá los gastos de alojamiento y manutención para su participación en el curso antes mencionado;

Que, la participación de los mencionados profesionales en dicho evento contribuirá a su capacitación y experiencia para el mejor desempeño de sus funciones;

De conformidad con el artículo 15º, inciso k), de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG "Normas para la Asignación de Recursos y Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios a Nivel Nacional e Internacional", aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG y Directiva N° 003-2004-MP-FN "Normas para la Implementación de Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Ministerio Público para el Año Fiscal 2004", aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 345-2004-MP-FN;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Gerencias Centrales de Personal, Logística y Recursos Económicos, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Con las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de las doctoras Flor de María Salazar Rojas y Sonia Luz Mallaupoma Rojas, servidoras del Instituto de Medicina Legal, en el curso "EVALUACIÓN DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL, ASPECTOS MÉDICO FORENSES, PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICOS", a llevarse a cabo en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, del 22 al 24 de noviembre 2004, en la ciudad de Madrid - España.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el otorgamiento de la licencia con goce de haber a las citadas profesionales, del 20 al 26 de noviembre de 2004, para su participación en el referido evento.

Artículo Tercero.- De acuerdo al Acta del Comité de Becas citada en la parte considerativa, la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", cubrirá los gastos de los pasajes aéreos y tasas de embarque, en la ruta Lima - Madrid - Lima, para la participación en el curso antes mencionado, del servidor que obtuvo el primer puesto, correspondiendo al segundo puesto, cubrir el costo de sus pasajes. Asimismo, para

ambos casos, el pago de estadía y manutención estará a cargo del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España.

Artículo Cuarto.- Las participantes deberán presentar a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", un informe analítico sobre los temas tratados, dentro de los siete (07) días hábiles de concluido el evento; debiendo rendir cuenta, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Los gastos de pasajes y tasas de embarque, por la participación de la doctora Flor de María Salazar Rojas, en el evento materia de la presente Resolución, serán asumidos por la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", los mismos que ascienden a la suma total de US\$ 1,372.11 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 11/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme se detalla a continuación:

Pasajes:	US\$ 1,344.11
Tarifa Corpac	US\$ 28.00

Total	US\$ 1,372.11

Artículo Sexto.- El gasto que origine la ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución, se encuentra enmarcado dentro de la Adición de Actividades al Plan Operativo de la Escuela del Ministerio Público "Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para el Ejercicio Fiscal 2004, hasta la suma de S/. 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles) y que será afectado al presupuesto de la mencionada Escuela, dentro de la Cadena Presupuestal de Gasto: Función:02 Justicia, Programa: 003 Administración, Subprograma: 0006 Administración General, Actividad: 1.00267 Gestión Administrativa, Componente: 3.00245 Capacitación Integral, Meta: 00001 Lima, Mnemónico:0084, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios y la Específica de Gasto: 5.3.11.39. (Otros Servicios de Terceros).

Artículo Séptimo.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia General efectúe todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería atiendan los requerimientos para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia General, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Gerencias Centrales de Personal, Logística y Recursos Económicos, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Oficina de Asesoría Jurídica y a las interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21027

Designan fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1617-2004-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTO:

La Resolución de fecha 19 de julio del 2004, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia de fecha 09 de mar-

zo del 2004, expedida por el Juez del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez y en consecuencia inaplicables al accionante los efectos del Decreto Ley N° 25735 y la Resolución N° 023-92-MP-FN, de fecha 31 de julio de 1992, ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto, reconociéndole el tiempo no laborado por razones del cese solo para efectos pensionables.

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de declararse fundada una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior de haberse producido la violación de un derecho constitucional.

Que, por Resolución N° 456-2004-CNM, de fecha 8 de noviembre del 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura declara que el Título que nombra al doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez, como Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Loreto, ha recobrado vigencia.

Que, corresponde a la Fiscal de la Nación, dentro de sus atribuciones designar al doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez, en una de las plazas vacantes de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Loreto.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 27 y 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez, en el cargo de Fiscal Superior Titular Mixto del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Tomás Mendezu Arcia, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 794-2001-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2001 y su designación materia de la Resolución N° 493-2002-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2002.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Hipólito Muñoz Rodríguez, Fiscal Superior Titular Mixto de Loreto, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Cuarto.- Excluir la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Loreto, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21022

Reincorporan a fiscal titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1618-2004-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTO:

La Resolución de fecha 14 de enero del 2004, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de

Justicia de Lima, que confirma la sentencia de fecha 27 de junio del 2003, expedida por el Juez Especializado en lo Civil de Lima, que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Enrique Cesar Obando Lora y en consecuencia inaplicable al accionante los efectos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 011-92-FN-JFS, de fecha 03 de julio de 1992, ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, reconociéndole el tiempo no laborado por razones del cese para efectos pensionables y de antigüedad en el cargo.

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de declararse fundada una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior de haberse producido la violación de un derecho constitucional.

Que, corresponde a la Fiscal de la Nación, dentro de sus atribuciones designar al doctor Enrique Cesar Obando Lora, en la plaza de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que se encuentra vacante.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 27° y 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor Enrique Cesar Obando Lora, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mercedes Ines Yarasca Medina, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 1497-2003-MP-FN, de fecha 6 de octubre del 2003.

Artículo Tercero.- Excluir una plaza de Fiscal Provincial de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Coronel Portillo, en el Distrito Judicial de Ucayali, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21023

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1619-2004-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien dentro de sus atribuciones debe adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los despachos Fiscales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elizabeth Carmela Buitrón Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 1978-2003-MP-FN, de fecha 5 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal y Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21024

Nombran fiscal provisional de la Fiscalía Especializada en TID - Sede Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1620-2004-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 016-2004-MP-FN-JFS, de fecha 09 de noviembre del 2004, se da cumplimiento al Acuerdo N° 459 de fecha 04 de noviembre del 2004, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, con la creación de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Tumbes, lo que hace necesario designar al Fiscal Provincial para cubrir la plaza mencionada.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Francisco Mundaca Manay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 640-97-MP-FN-CEMP, de fecha 21 de julio de 1997 y su destaque materia de la Resolución N° 1772-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Eduardo Francisco Mundaca Manay, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Lima y Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21025

SBS

Autorizan inscripción de empresa en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1863-2004

Lima, 16 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerardo Arturo Echeopar Koechlin para que se autorice la inscripción de la empresa FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 019-2004-RIAS celebrada el 9 de noviembre de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0658, cuya representación será ejercida por el señor Gerardo Arturo Echeopar Koechlin con N° de Registro N-3615.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

20934

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución que autoriza viaje de catedráticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Argentina para participar en reunión de la ALAFEC

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOSRESOLUCIÓN RECTORAL
N° 005539-R-04

Lima, 19 de noviembre del 2004

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 20947-RG-04 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta S/N del Presidente de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría, invita al Decano de la Facultad de Ciencias

Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA a participar en la Reunión del Consejo Ejecutivo (ALAFEC) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires Argentina del 21 al 25 de noviembre de 2004;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Contables en sesión del 12 de noviembre de 2004, aprobó por mayoría la participación del Decano de la citada Facultad al referido evento y vieron por conveniente que los profesores principales Julio Vicente Flores Konja y Julio Trujillo Meza, Presidente y miembro de la Comisión de ALAFEC de la Facultad, formen parte de la delegación con el objeto de asistir a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría-ALAFEC, a realizarse del 21 al 25 de noviembre de 2004 en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires-Argentina ; encargando el Decanato al profesor JUAN RUFINO CHAVEZ VALENCIA durante el período que dure la ausencia del titular;

Que dicho acuerdo esta explicitado en la Resolución de Decanato N° 405-D-FCC-2004 de fecha 16 de noviembre de 2004 de la Facultad de Ciencias Contables;

Que asimismo por Resolución de Decanato N° 405-D-FCC-04 de fecha 16 de noviembre de 2004, se otorga al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, Decano de la Facultad y Profesores Dr. JULIO VICENTE FLORES KONJA y C.P.C. JULIO CESAR TRUJILLO MEZA las sumas de dinero para sufragar los gastos de pasajes US\$ 1,560.00 (Mil quinientos sesenta y 00/100 Dólares Americanos), Tarifa CORPAC, US\$ 84.72 (Ochenticuatro y 72/100 Dólares Americanos) y viáticos por el período señalado US\$ 1,355.28 (Mil trescientos cincuenta y cinco y 28/100 Dólares Americanos);

Que la Oficina general de Planificación con Oficio N° 3603-OGPL-2004 y la Oficina General de Personal con Informe N° 1030-OGP-VRADM-2004 emiten opinión al respecto;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 405-D-FCC-04 de fecha 16 de noviembre de 2004 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Declarar en COMISIÓN DE SERVICIOS del 21 al 25 de noviembre de 2004 al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con código N° 022772, Dr. JULIO VICENTE FLORES KONJA, código N° 026301 y el C.P.C. JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA, con código N° 0069914, para que participen en la Reunión de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría (ALAFEC) que se realizará en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires-Argentina.

2.- Otorgar al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. JULIO VICENTE FLORES KONJA y el C.P.C. JULIO CÉSAR TRUJILLO MEZA, los montos en nuevos soles equivalentes a las sumas que se indican, para sufragar los gastos que demanden en la Comisión de Servicios explicitada en el resolutivo anterior, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada de lo gastado en el plazo de ley, dejando establecido que dichos gastos se ejecutarán con cargo a los recursos directamente recaudados por la citada Facultad:

VIÁTICOS (5 días x US\$ 90.352 x 3)	US\$	1,355.28
PASAJE (\$ 520.00 x 3)		1,560.00
TARIFA CORPAC (\$ 28.24 x 3)		84.72

2º. Encargar al profesor JUAN RUFINO CHAVEZ VALENCIA, el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables por el período que dure la ausencia del titular.

3º. Disponer que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

4º. Encargar a las Oficinas Generales de Personal y Economía, así como a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

21018

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

Declaran nulo proceso de adjudicación de menor cuantía referente a equipo de bombeo para suministro de agua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 194-2004-BNP**

Lima, 17 de noviembre de 2004

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS: el Informe N° 104-2004/OBR/BNP/III ETAPA/CEP, emitido por el Presidente del Comité Especial, el Acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2004-OBR-BNP-III ETAPA "Equipo de Bombeo para Suministro de Agua"; a favor del Postor CARSIL REPRESENTACIONES S.R.L.; así como el correspondiente expediente de dicho proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, del examen de los antecedentes, se desprende que, a) con fecha 26 de octubre del 2004, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2004-OBR-BNP-III ETAPA, para la adquisición de "Equipo de Bombeo para el suministro de Agua" de la Nueva Sede Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, III Etapa; b) el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor CARSIL REPRESENTACIONES S.R.L. y c) con fecha 10 de noviembre del 2004, el Comité Especial Permanente solicita la aprobación del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2004-OBR-BNP-III ETAPA por un valor referencial ascendente a S/. 37 098,01, el mismo que es 9.8% superior al valor referencial establecido en las Bases;

Que, el valor Referencial es el costo estimado aprobado por la entidad para la adquisición o arrendamiento de bienes y para la contratación de servicios u obras, sobre la base de precios de mercado, de conformidad con lo señalado en el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2002-PCM;

Que, mediante el informe de vistos se solicita la aprobación de la Buena Pro, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 33º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen

el valor referencial, hasta el límite del diez por ciento, deberán contar con asignación suficiente de recursos y la aprobación del Titular del Pliego, como ocurre en el presente caso, dado que el valor referencial para la adquisición de "Equipo de Bombeo para Suministro de Agua" antes previsto ascendía a S/. 33 800,00 y el valor referencial a que se refiere el Informe de vistos, asciende a S/. 37 098,01; sin embargo, del informe de vistos también se advierte que el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía en cuestión, al otorgarse la buena pro por este último monto, se estaría contraviniendo el límite establecido por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2004 para este tipo de procesos de selección, que asciende a S/. 35 000,00;

Que, del informe de vistos, también se advierte que las demás propuestas económicas de dicho proceso de selección de Menor Cuantía, también exceden el tope de S/. 35 000,00 referido precedentemente, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del reglamento de la Ley anteriormente citada, el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato; en el cual se establece, entre otras causales, que serán nulos los actos administrativos expedidos por las entidades cuando contravengan las normas legales o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° antes indicado, la resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0105-2004-OBR-BNP-III ETAPA "Equipo de Bombeo para Suministro de Agua", en todos sus extremos, y DISPONER la realización de un nuevo proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, por las consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo Segundo.- NO APROBAR el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de "Equipo de Bombeo para Suministro de Agua", a favor de la propuesta de S/. 37 098,01 (Treinta y Siete Mil Noventa y Ocho y 01/100 NUEVOS SOLES), la misma que forma parte de la presente Resolución, por lo señalado en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

20945

CONSUCODE

Sancionan a Andes S.R.L. con doce meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 730/2004.TC-SU

Sumilla: *Imposición de sanción administrativa al Postor, por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento, al no haber acreditado el motivo de fuerza mayor invocado, para la no suscripción del contrato.*

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 08 de noviembre de 2004, el Expediente N° 1103/2003.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa ANDES S.R.L., por la no suscripción injustificada de contrato, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2003-Z.R.N° II, convocada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, para la ejecución de la obra de Restauración Integral de la Rotonda de la Antigua Estación del Ferrocarril a Pimentel, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia de Registros Públicos (en lo sucesivo la Entidad), convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2003-Z.R.N° II, para la *ejecución de la obra de Restauración Integral de la Rotonda de la Antigua Estación del Ferrocarril a Pimentel*, con un valor referencial de S/. 88 067,85, resultando adjudicado con la buena pro la Empresa Andes S.R.L. (en lo sucesivo el Postor)

2. Con fecha 16 de setiembre de 2003, la Entidad citó al Postor, a efectos de proceder a la suscripción del contrato respectivo.

3. El 16 de setiembre de 2003, el Postor solicitó a la Entidad, por motivos de fuerza mayor, la anulación de su participación en el proceso, no pudiendo en consecuencia suscribir el contrato respectivo.

4. Con fecha 23 de setiembre de 2003, la Entidad, en atención a la comunicación del Postor, hizo una segunda invitación, para el día 25 de setiembre de 2003, a efectos de suscribir el contrato.

5. Con fecha 10 de noviembre de 2003, la Entidad solicitó a este Tribunal, la imposición de sanción administrativa al Postor.

6. El 11 de noviembre de 2003, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por presunta responsabilidad por la no suscripción injustificada del contrato, emplazando al Postor a efectos que, en el plazo de diez (10) días, proceda a presentar sus descargos correspondientes.

7. Mediante Decreto de fecha 21 de enero de 2004, al no tener domicilio cierto del Postor, el Tribunal dispuso la notificación vía edicto del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin que cumpla con presentar sus descargos, siendo publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de febrero de 2004.

8. Mediante Decreto de fecha 25 de febrero de 2004, previa razón de Secretaría, al no cumplir el Postor con presentar sus descargos, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, para que resuelva.

9. Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2004, el Tribunal solicitó a la Entidad cumpliera con remitir ma-

por documentación a efectos de resolver el presente procedimiento.

10. El 26 de agosto de 2003, la Entidad cumple con remitir la documentación solicitada por el Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el presente caso la Entidad ha solicitado la imposición de sanción administrativa al Postor, por la no suscripción injustificada del contrato conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento¹.

2. Del análisis de la documentación remitida por la Entidad, a solicitud de este Colegiado, se verifica que obra en autos la Carta Nº 643-2003/Z.R.Nº II-GAF, mediante la cual se comunica al Postor el otorgamiento de la buena pro y se le solicita se acerque a la oficina de la Entidad para suscribir el contrato respectivo.

Asimismo, ante el requerimiento de la Entidad, el Postor informó que por motivos de fuerza mayor no podría satisfacer el requerimiento de la Entidad, debe apreciarse que tal situación no fue fundamentada por el Postor, procediendo la Entidad a citarlo por segunda vez, a fin que se apersona el día 25 de setiembre de 2003, para la suscripción del contrato, sin obtener respuesta alguna por parte del Postor.

3. Atendiendo a lo antes expuesto y en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 118º del Reglamento², el postor adjudicado con la buena pro, habiendo transcurrido el plazo para que ésta quede consentida, deberá cumplir con suscribir el contrato, dentro del plazo señalado en las bases del proceso. Asimismo, ante el incumplimiento injustificado para la suscripción del contrato, el Tribunal procederá a imponer la sanción correspondiente.

4. Por lo tanto, toda vez que en el presente caso la Entidad ha acreditado que el postor adjudicatario de la buena pro, no cumplió con suscribir el contrato correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 030-2003-Z.R.Nº II, a pesar de haber sido citado hasta en dos oportunidades y al no haber acreditado el Postor el motivo de fuerza mayor invocado, para la no suscripción del contrato, este Colegiado considera que existen indicios suficientes que ameritan la imposición de sanción al Postor.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo, y los señores vocales, Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Nº 001/2004 de 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013.2001.PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa ANDES S.R.L. por el período de doce (12) meses de suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por los fundamentos expuestos, sanción que se computará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratistas la presente Resolución para las anotaciones de Ley.

3. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

¹ "Artículo 205º.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (...)

a) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganador, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato o no cumplan la orden de compra o servicios emitida a su favor. (...)

² Artículo 118º.-Suscripción del Contrato.-

(...)
2. Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el postor ganador o su representante debidamente autorizado, deberá cumplir con suscribir el contrato dentro del plazo señalado en las Bases. Para tal efecto, la Entidad deberá citarlo con menos de cinco (5) días de anticipación, señalando una fecha que no podrá exceder a lo diez (10) días siguientes a la fecha de consentido el otorgamiento de la Buena Pro.

20983

Sancionan con un año de inhabilitación para contratar con el Estado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 731/2004.TC-SU

Sumilla: *Imposición de sanción administrativa a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L., por la infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, al haber presentado declaración jurada con información inexacta y/o documentos falsos durante el trámite de solicitud de inscripción como ejecutor de obras ante la Gerencia de Registros del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE*

Lima, 15 de noviembre de 2004

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 08 de noviembre de 2004, el Expediente Nº 059/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L., por presunta presentación de declaración jurada con información inexacta y/o documentación falsa, durante el trámite de solicitud de inscripción como ejecutor de obras ante la Gerencia de Registros del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- comunicó, con fecha 29 de diciembre de 2003, que la empresa Constructora

e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L., en el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, presentó como integrante de su plantel técnico al Ing. Rosas Segundo Lajo Vega. La Empresa obtuvo su inscripción en el señalado registro con fecha 1 de julio de 2002, para lo cual se expidió la Resolución de Gerencia N° 1365-2002/RNC.

2. Con fecha 12 de agosto de 2002, la empresa C.H.M. E.I.R.L. Contratistas Generales, en el trámite para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, presentó una declaración jurada suscrita en la que el Ing. Rosas Segundo Lajo Vega afirma laborar a tiempo completo y a tiempo indeterminado para dicha empresa.

3. Durante la fiscalización posterior instaurada por CONSUCODE al plantel técnico acreditado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. el la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. informó que había entregado su *currículum vitae* a esta última, agregando, sin embargo, que la declaración jurada relativa a los integrantes del plantel técnico no fue firmada por él en ningún momento y que la planilla de pagos del mes de mayo de 2002 no se ajusta a la verdad porque en dicho mes se hallaba vinculado a la empresa C.H.M. E.I.R.L. Contratistas Generales. Concluye el Ing. Lajo que no le une ningún vínculo con la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L.

4. Con fecha 30 de septiembre de 2002 el representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. que el Ing. Lajo había firmado la declaración jurada presentada por dicha empresa, con la salvedad de que su ingreso se produjo el 27 de mayo de 2002, habiendo concluido sus labores el 30 de junio de 2002.

5. Frente a los hechos referidos, CONSUCODE dispuso que se practique una pericia grafotécnica sobre la firma del Ing. Lajo obrante en la declaración jurada y *currículum vitae* presentados por la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L., habiéndose determinado que las firmas que figuran en dichos documentos no son auténticas y proceden de un puño y letra de persona distinta.

6. El día 4 de julio de 2003, CONSUCODE, basándose en los hechos descritos, declaró la nulidad de la inscripción en el Registro de Contratistas que administra dicha entidad y que había obtenido la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L.

7. Con fecha 12 de enero de 2004 se abrió procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. por la presunto comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, requiriéndose la presentación de sus descargos.

8. En vista de la imposibilidad material de notificar a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. en su domicilio declarado se dispuso la notificación vía edicto, lo cual se materializó con la publicación respectiva en el Diario Oficial con fecha 7 de abril de 2004. En dicha notificación se emplazó a la empresa en cuestión para que presente sus descargos, mandato que fue incumplido, razón por la que, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 29 de abril de 2004, se hizo efectivo el apercibimiento previamente dictado de resolverse el expediente con la documentación obrante en autos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Los documentos cuya falsedad se ha atribuido a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. son las declaraciones juradas denominadas "constancias de los Ingenieros y/o arquitectos" presentadas, según afirma la Gerencia de Registro de CONSUCODE, con fechas 12 y 24 de junio de 2004, así como el *currículum vitae* correspondiente al Ing. Rosas Segundo Lajo Vega, documentos obrantes en autos y

que han sido remitidos a este Colegiado con fecha 10 de junio de 2004.

2. Los hechos se han originado porque se constató que otra empresa, denominada C.H.M. E.I.R.L. Contratistas Generales adelantó un expediente de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas en el que se acreditó también como integrante de su plantel técnico al mencionado Ing. Lajo. Este último, sin embargo, ha señalado que labora para C.H.M. E.I.R.L. Contratistas Generales y que no le une vínculo alguno con otra empresa.

3. El Ing. Lajo ha referido, asimismo, en su comunicación fechada el 10 de septiembre de 2002, que entregó su *currículum vitae* a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. y que la declaración jurada no fue vista por él en ningún momento, ni menos aún firmada, añadiendo que la planilla de pago presentada por la empresa que se ha señalado no se ajusta a la realidad, pues no recibió pago alguno ni se efectuó aportación al Sistema Privado de Pensiones.

4. Además de que el Ing. Lajo niega su firma y la realidad de los documentos que se han señalado, debe señalarse que la falsedad documentaria se ha corroborado con el Dictamen Pericial Grafotécnico obrante a folios 008, suscrito por don Winston Félix Aquije Saavedra. La empresa a la que se ha instaurado procedimiento administrativo sancionador no ha aportado elemento alguno que abone a su favor, sin que haya presentado sus descargos, tal como fue ordenado por este Tribunal.

5. La presunta infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM¹, y consiste en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta ante la Entidad o CONSUCODE.

6. Revisados los hechos, debe concluirse que, efectivamente, la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L. ha cometido la infracción que se ha referido, por lo que debe imponérsele la sanción prevista en el segundo párrafo del artículo 210° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo, y los señores vocales, Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004 de 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer la sanción de un año de inhabilitación para contratar con el Estado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Latinoamericana S.R.L., por los fundamentos expuestos.

¹ "Artículo 205°.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que: (.)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE. (..j)

2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Registros la presente Resolución para las anotaciones de Ley.

3. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPÍ

20984

ESSALUD

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de centro asistencial para que realice tratamiento de radiocirugía a pacientes

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 955-PE-ESSALUD-2004

Lima, 12 de noviembre del 2004

VISTAS:

Las Cartas N°s. 6807 y 7938-GDP-ESSALUD-2004, presentadas por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección para la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado para la atención asistencial de la paciente Dina Esther Terrazas Velarde, afiliada regular; así como la Carta N° 4886-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración solicitada, la paciente Dina Esther Terrazas Velarde presenta un diagnóstico de Malformación Arteriovenosa Mesencefálica (Placa Cuadrigeminal), patología sumamente compleja, por lo que existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial para el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma-Knife), requerido por la paciente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración se desprende que, el Tratamiento de Radiocirugía Esterotáctica con Leksell (Gamma-Knife) no es brindado en el país, sino en el extranjero por más de un centro asistencial; y que la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, es un centro de referencia latinoamericano para Radiocirugía (Gamma-Knife), con alta capacidad resolutiva en lo que a Patolo-

gía Neuroquirúrgica se refiere, cuenta con un equipo de Leksell Gamma-Knife B Model Número 23004, con Número de Serie 4900, instalada y controlada por la firma "Elekta" de Suecia, fabricante y supervisora de tales equipos. Además, cuenta con la "Acreditación con Mérito" otorgado por el Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud (ITAES) 2003, y la Autorización de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina;

Que, asimismo, la Fundación FLENI cuenta con especialistas altamente calificados, entre ellos, el doctor Julio César Antico, especialista en Neurocirugía, con amplia experiencia en el uso y operación técnica del Leksell Gamma-Knife desde 1985, tanto en Argentina como en el Brasil; quien además es miembro de The Gamma Users International Society, la Sociedad Europea de Cirugía Estereotáctica y Funcional, y la Sociedad Latinoamericana de Cirugía Funcional y Estereotáctica, entre otras; características que califican al mencionado centro asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, asimismo, conviene señalar que el valor referencial total es de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado del paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos -ida y vuelta al país del centro asistencial- así como una bolsa de viaje para la paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales a la paciente Benigna Espinoza Nava; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente;

Que, en la contratación de los servicios ya indicados deberá observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la contratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnica Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la exoneración del proceso para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires Argentina, con la finalidad de que realice el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma Knife) que requiere la paciente Dina Esther Terrazas Velarde, afiliada regular, por un valor referencial total de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes aéreos y el otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. **ENCARGAR** a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada con la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina y aquellos actos necesarios para el viaje de la paciente.

3. **DISPONER** que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. **DISPONER** que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

20946

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 956-PE-ESSALUD-2004**

Lima, 12 de noviembre del 2004

VISTAS:

Las Cartas N°s. 6809 y 7938-GDP-ESSALUD-2004, presentadas por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección para la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado para la atención asistencial de la paciente Benigna Espinoza Nava, afiliada regular; así como la Carta N° 4885-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración solicitada, la paciente Benigna Espinoza Nava presenta un diagnóstico de Meningioma de Base de Cráneo (Clivus y Seno Cavernoso), patología sumamente compleja, por lo que existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial para el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma-Knife), requerido por la paciente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración se desprende que, el Tratamiento de Radiocirugía Esterotáctica con Leksell (Gamma-Knife) no es brindado en el país, sino en el extranjero por más de un centro asistencial; y que la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, es un centro de referencia latinoamericano para Radiocirugía (Gamma-Knife), con alta capacidad resolutive en lo que a Patología Neuroquirúrgica se refiere, cuenta con un equipo de Leksell Gamma-Knife B Model Número 23004, con Número de Serie 4900, instalada y controlada por la firma "Elekta" de Suecia, fabricante y supervisora de tales equipos. Además, cuenta con la "Acreditación con Mérito" otorgado por el Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud (ITAES) 2003, y la Autorización de Operación otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina;

Que, asimismo, la Fundación FLENI cuenta con especialistas altamente calificados, entre ellos, el doctor Julio César Antico, especialista en Neurocirugía, con amplia experiencia en el uso y operación técnica del Leksell Gamma-Knife desde 1985, tanto en Argentina como en el Brasil; quien además es miembro de The Gamma Users International Society, la Sociedad Europea de Cirugía Estereotáctica y Funcional, y la Sociedad Latinoamericana de Cirugía Funcional y Estereotáctica, entre otras; características que califican al mencionado centro asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, asimismo, conviene señalar que el valor referencial total es de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado del paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos -ida y vuelta al país del centro asistencial- así como una bolsa de viaje para la paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales a la paciente Benigna Espinoza Nava; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente;

Que, en la contratación de los servicios ya indicados deberá observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la contratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnica Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más

alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, con la finalidad de que realice el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma Knife) que requiere la paciente Benigna Espinoza Nava, afiliada regular, por un valor referencial total de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes aéreos y el otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. ENCARGAR a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada con la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina y aquellos actos necesarios para el viaje de la paciente.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

20947

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2004

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 864-2004-J-OPD/INS**

Lima, 17 de noviembre del 2004

Visto el Informe N° 353-2004-DG-OGA/INS del Director General de la Oficina General de Administración, Informe N° 169-2004-DE-OEEI-OGIS/INS del Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática, e Informe N° 065-2004-DG-OGIS/INS del Director General de la Oficina General de Información y Sistemas, referidos a la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud a la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Asesoría y Consultoría para el Rediseño de la Página Web del Instituto Nacional de Salud";

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la

provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2004-J-OPD/INS del 12 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el cual se modificó a mérito de la Resolución Jefatural N° 329-2004-J-OPD/INS del 13 de mayo de 2004 y en el cual no se programó el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Asesoría y Consultoría para el Rediseño de la Página Web del Instituto Nacional de Salud";

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones contendrá las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y opcionalmente información relativa a las Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, el numeral 7º de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado en cualquier momento durante el curso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, en los mencionados cuerpos normativos se establece que toda modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones por inclusión o exclusión de los procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda y comunicada al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 169-2004-DE-OEEI-OGIS/INS, el Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Salud, comunica que, elaborado el Plan de Trabajo y como parte de la actualización del web site institucional es necesario el Rediseño de la Página Web para cumplir con dicha actividad programada para el presente año;

Que, mediante Informe N° 546-2004-OEL-OGA/INS, del 19 de octubre de 2004, la Oficina Ejecutiva de Logística en función a lo informado por el Equipo de Programación de dicha Oficina mediante Informe N° 094-2004-OPROG-OEL-OGA/INS, determina, respecto a lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática, que resulta necesaria la reprogramación de las metas institucionales para incluir la convocatoria para la contratación del servicio de asesoría y consultoría para el Rediseño de la Página Web como parte del Plan de Trabajo tendiente a la actualización del web site institucional, a través del proceso de selección, adjudicación directa selectiva, señalando las características del referido proceso de selección y el monto aproximado de la contratación en la suma de S/. 34,000.00 (Treinta y Cuatro mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 369-2004-DE-OEPP-OGAT/INS, de fecha 17 de setiembre de 2004, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica comunica que existe la correspondiente previsión presupuestal para atender lo solicitado, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional

de Salud correspondiente al año 2004, del siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso	: Adjudicación Directa Selectiva
Objeto	: Servicios
CIU	: 732000
Síntesis de las Especificaciones	: Contratación del Servicio de Asesoría y Consultoría para el Rediseño de la Página Web del Instituto Nacional de Salud.
Tipo de Moneda	: Nacional.
Valor estimado	: S/. 34,000.00 (Treinta y Cuatro mil con 00/100 nuevos soles).
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios.
Nivel de centralización	: Lima.
Fecha probable de convocatoria	: Noviembre.
Órgano encargado de la adquisición	: Oficina Ejecutiva de Logística.

Artículo 3º.- INFORMAR al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la aprobación materia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- REMITIR copia de la presente resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR G. NÁQUIRA VELARDE
Jefe

20965

SUNARP

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y para la Sede Central

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 472-2004-SUNARP/SN

Lima, 19 de noviembre de 2004

VISTO, el Oficio N° 872-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF remitido por el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y el Informe Técnico Legal N° 05-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas y el Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; así como el Oficio N° 1301-2004-SUNARP/GAF, remitido por el Gerente (e) de Administración y Finanzas de la Sede Central; el Oficio N° 603-2004-SUNARP/GPD y el Informe N° 031-2004-SUNARP/GL-JQT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 872-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima solicita se declare en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para dicha zona registral, de acuerdo a lo sustentado en el informe Técnico Legal N° 05-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas y el Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX, Sede Lima;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, mediante Oficio N° 1301-2004-SUNARP/GAF solicita se declare en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central;

Que, las solicitudes antes referidas se encuentran relacionadas con la Convocatoria a Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA para la contratación conjunta del servicio de limpieza para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y la Sede Central, conforme se desprende de los

oficios N° 872-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF y 1301-2004-SUNARP/GAF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados de la SUNARP, que gozan de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19º y 21º del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declarada de conformidad con la Ley. Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo.

Situación extraordinaria e imprevisible.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 05-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF, emitido por el Jefe de la Oficina Legal y el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, y en el Informe N° 058-2004-SUNARP/ADM emitido por el Administrador de Logística de la Sede Central, el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y SUNARP - Sede Central, fue declarado desierto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 32º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al haberse presentado una sola propuesta;

Que, la declaración de desierto del mencionado concurso, constituye un hecho extraordinario e imprevisible, totalmente ajeno a la voluntad de la Entidad, por tanto se encuentra fehacientemente acreditado el primero de los presupuestos para la declaración de urgencia para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad

Que, la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento se encuentra íntimamente asociada con los servicios que presta la entidad a los usuarios del sistema registral al crear las condiciones adecuadas para su prestación y, además, porque contribuye a mantener los niveles de higiene y salubridad necesarios para el buen funcionamiento del área registral y las áreas de soporte administrativo de la entidad, así como para los administrados que requieren de la prestación de los servicios que brinda la Zona Registral N° IX - Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP. De igual forma, teniendo en consideración el volumen elevado de usuarios que frecuentan de manera diaria las oficinas registrales, resulta imprescindible la prestación del servicio de limpieza de todos los ambientes de las oficinas registrales y administrativas de la Zona Registral N° IX y de la Sede Central a fin de prevenir cualquier brote de enfermedades que pondrían en riesgo la salud de los trabajadores y de los usuarios, por cuanto no existiría personal que se encargue de tales labores;

Tipificación conjunta de los presupuestos normativos que sustentan la causal de exoneración.

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, en el presente caso, se cumplen perfectamente los dos presupuestos para la declaración de urgencia, a saber: 1) la ausencia extraordinaria e imprevisible de un bien, en este caso, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento; y, 2) dicha ausencia compromete directa e inmediatamente los servicios esenciales que brinda la institución, en este caso, la condiciones mínimas de salubridad e higiene que debe conservar toda institución que recibe la afluencia de un volumen importante de usuarios, como los que se presentan a las oficinas de la SUNARP, solicitando la prestación de los servicios de inscripción y publicidad registral; por lo que resulta procedente la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento, por el tiempo que sea necesario de acuerdo a lo requerido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima y por la Sede Central, del modo más expeditivo posible y conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones públicas;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 05-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF, la contratación de bienes que pretende realizar la referida Zona Registral, está prevista en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima. De igual manera, en el Informe N° 058-2004-SUNARP/ADM, se encuentra establecido que la contratación del servicio de limpieza se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede Central;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, mediante Oficio N° 603-2004-SUNARP/GPD, de fecha 17 de noviembre de 2004, informa que existen recursos presupuestales para la contratación del servicio requerido por la Zona Registral N° IX y la Sede Central;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y para la Sede Central, por dos (02) meses, a partir del 23 de noviembre al 22 de enero de 2004, tiempo estimado para la conclusión de la Segunda Convocatoria para la adquisición del referido servicio previsto en el Concurso Público N° 004-2004-ZRLIMA.

Artículo Segundo.- Exonerar de los procesos de selección previstos en los respectivos Planes Anuales de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y de la Sede Central, para la presente contratación, según lo requerido en el Oficio N° 872-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/JEF y en el Informe Técnico Legal N° 005-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-OL-GAF y, en el Oficio N° 1301-2004-SUNARP/GAF e Informe N° 058-2004-SUNARP/ADM, durante el período de urgencia; hasta por un monto de referencia máximo de S/. 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil nuevos soles) para la Zona Registral N° IX - Sede Lima, y S/ 12,000.00 (Doce Mil nuevos soles) para la Sede Central, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, respectivamente, para contratar los servicios requeridos mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispone el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la

República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

21051

SUNAT

Incluyen al Boleto de Viaje como comprobante de pago que podrá ser depositado para participar en los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 284-2004/SUNAT

Lima, 19 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Cuarto de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, aprobado por el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 163-2003-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, señalará mediante Resolución de Superintendencia los Comprobantes de Pago que podrán participar en el Sorteo;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 206-2003/SUNAT, se precisaron los comprobantes de pago que podrán participar en los sorteos bimestrales, de acuerdo a lo dispuesto en las mencionadas Bases del Sorteo;

Que la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT modificada por la Resolución N° 046-2004/SUNAT, aprobó las normas sobre Boleto de Viaje que emiten las Empresas de Transporte Terrestre Público Nacional de Pasajeros;

Que según lo señalado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente incluir al Boleto de Viaje entre los Comprobantes de Pago que podrán ser depositados por los participantes en los referidos sorteos bimestrales;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Superintendencia N° 280-2004/SUNAT y el inciso b) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Inclúyase a los Boletos de Viaje entre los Comprobantes de Pago que podrán participar en los Sorteos bimestrales.

Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 206-2003/SUNAT, por el texto siguiente:

"Artículo 1°.- **COMPROBANTES DE PAGO QUE PARTICIPAN EN LOS SORTEOS**

Los Comprobantes de Pago que podrán participar en los sorteos bimestrales de Comprobantes de Pago, son los siguientes:

- El original de los Recibos por Honorarios Profesionales emitidos al adquirente o usuario final.

- La copia de las Boletas de Venta que correspondan al adquirente o usuario final.

- El original de los Tickets emitidos a los consumidores finales.

- El original de los Boletos de Viaje que correspondan al pasajero, que no requieren sustentar costo o gasto, crédito fiscal o crédito deducible para efectos tributarios.

Dichos comprobantes deberán cumplir con lo dispuesto por el Artículo Sexto de las Bases del Sorteo, aprobadas por Decreto Supremo N° 178-2002-EF y modificadas por los Decretos Supremos N°s. 190-2002-EF y 163-2003-EF".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional (e)

21045

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AYACUCHO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización - Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 780-04-GRA/PRES

Ayacucho, 18 de noviembre del 2004

VISTO: El Oficio N° 123-2004-GRA/UEP-A y el Informe N° 029-2004-GRA/UEP-A, sobre elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 006 - Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización Ayacucho; Programa AGORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los artículos 5°, 6° y 7° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que las Entidades Públicas deben elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en la cual están detallados los procesos de selección que realizará la Entidad para la adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios que se requieren durante el presente ejercicio presupuestal;

Que, con el documento del visto de la presente Resolución, el Asistente Administrativo, informa sobre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 006 Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización Ayacucho, Programa AGORAH;

Que, el numeral 1) del artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones debe ser aprobado por el Titular del Pliego en el plazo de 30 días de aprobado el presupuesto institucional; sin embargo, debido a la creación de esta Unidad Ejecutora el 14 de junio del presente año, mediante Oficio N° 498-2004-EF/76.15 y la creación de la Unidad de Ejecución del Programa Ayacucho (UEP-A), Programa AGORAH, así como la aprobación de su Estructura Orgánica, el Reglamento Interno de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ejecutiva

Regional N° 594-04-GRA/PRES de fecha 17 de agosto de 2004, se aprueba en la fecha el referido documento de gestión institucional;

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 006 Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización - Ayacucho, ha sido formulado en función de los montos aprobados en el presupuesto institucional Modificado mediante actos resolutivos, así como en base a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 005-2003-CON-SUCODE, aprobado con Resolución N° 380-2003-CON-SUCODE/PRE y sus modificatorias;

Que, el Convenio de Financiación Específico N° PER/B7-3100/03/5758 firmado entre la Comunidad Europea y la República del Perú, establece que el Programa AGORAH se aplicará de acuerdo con las disposiciones del Convenio y sus anexos: Condiciones Generales y Disposiciones Técnicas;

Que, el Acuerdo de Delegación entre el Consejo Nacional de Descentralización (CND) y el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho tiene por finalidad delegar al GOR-A, la ejecución del Programa AGORAH en lo correspondiente a los Fondos de Apoyo Presupuestario Focalizado, que según el Plan Operativo Global del citado Programa, corresponden aplicar en obras de infraestructura socioeconómica;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, por los motivos expuestos, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 006 Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y la Descentralización - Ayacucho, para el ejercicio presupuestal 2004, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Plan esté a disposición de los usuarios en la Oficina del Programa AGORAH-AYACUCHO, ubicada en el Jr. Callao N° 110, Segundo Piso - Huamanga, para su adquisición sin costo alguno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina del Asistente Administrativo la publicación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario local de mayor circulación, dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Resolución, así como remitir a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo deberá registrar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a través del SIACE del CONSUCODE.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, publique el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en la Página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

21046

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban resultados del Proceso de Programación Participativa del Presupuesto 2005

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2004-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN
CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28056 - Ley de Marco del Presupuesto Participativo, se ha cumplido con las etapas de la Programación Participativa del Presupuesto de Inversiones para el Ejercicio Fiscal 2005;

Que, la Formulación del Presupuesto 2005, se ha elaborado de acuerdo a la Directiva N° 012-2004-EF/76.01;

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Directiva N° 012-2004-EF/76.01 faculta al Pliego efectuar modificaciones, en el contexto de los montos asignados, los mismos que deben ser aprobados por el Consejo Regional;

Que, por mandato del artículo 15° inciso C de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional, entre otros, la de aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo.

Que, estando a lo acordado con el voto mayoritario del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2004; incluso a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Único.- APROBAR los resultados del Proceso de Programación Participativa del Presupuesto 2005, Modificado por los Acuerdos de Consejo Regional, incluidos en el Programa de Inversiones del Pliego 445: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, el mismo que se adjunta en siete (07) folios debidamente visados y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20933

Aprueban modificar Programa de Inversiones 2004, en la Fuente de Financiamiento CANON

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 035-2004-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 de noviembre de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del presente año; VISTO el Oficio N° 934-2004-GR.CAJ/GRI, evacuado por la Gerencia Regional de Infraestructura, referente a la Modificación Presupuestal por Modificación de CANON; con el voto mayoritario del Pleno; con dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose terminado el Expediente Técnico del Proyecto "Recuperación Infraestructura C.E. Jorge Basadre - Lluhubamba", de la provincia de Cajabamba, éste requiere de un monto de S/. 1'115,000.00 (Un millón ciento quince mil Nuevos Soles) y que según el Programa de Inversiones 2004, se le ha asignado la suma de S/. 864,000.00 (Ochocientos sesenta y cuatro mil Nuevos Soles); necesitando un incremento de S/. 251,000.00 (Doscientos cincuenta y un mil Nuevos Soles); monto que será habilitado del Proyecto "Sustitución Infraestructura del Colegio Nuestra Señora del Rosario", de la misma provincia, que tiene asignado un presupuesto de S/. 400,000.00 (Cuatrocientos mil Nuevos Soles); y que ahora quedará con un monto de S/. 149,000.00 (Ciento cuarenta y nueve mil Nuevos Soles);

Que, el Expediente Técnico "Ampliación Infraestructura I.S.T. San Marcos" de la provincia de San Marcos requiere de un presupuesto de S/. 481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil Nuevos Soles), y que en el Programa de Inversiones se le asignó S/. 430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil Nuevos Soles), requiriendo un incremento de S/. 51,000.00 (Cincuenta y un mil Nuevos Soles); monto que será habilitado del Proyecto "Construcción Lagunas de Estabilización San Marcos" de la misma provincia, que cuenta con un presupuesto de S/. 588,130.00 (Quinientos ochenta y ocho mil ciento treinta Nuevos Soles), y que quedará con un monto de S/. 537,130.00 (Quinientos treinta y siete mil ciento treinta Nuevos Soles).

Que, el Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Santo Domingo - La Capilla - El Cumbe (Callayuc)" - provincia de Cutervo, cuenta con un presupuesto asignado de S/. 670,925.00 (Seiscientos setenta mil novecientos veinticinco Nuevos Soles), requiriendo el incremento de un monto de S/. 129,075.00 (Ciento veintinueve mil setenta y cinco Nuevos Soles); monto que será habilitado del Proyecto "Construcción Camino Vecinal Sinchimache Querocotillo" - de la misma provincia, que cuenta con un presupuesto asignado de S/. 380,561.00 (Trescientos ochenta mil quinientos sesenta y un Nuevos Soles); el mismo que quedará con un monto de S/. 251,486.00 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis Nuevos Soles); que a su vez, el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera San Luis de Lucma - La Ramada - Chimbán" - de la misma provincia, tiene asignado un presupuesto de S/. 190,000.00 (Ciento noventa mil Nuevos Soles), requiriendo un incremento de S/. 4.00 (Cuatro Nuevos Soles), monto que será habilitado de los S/. 251,486.00 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis Nuevos Soles) que le queda al Proyecto "Construcción Camino Vecinal Sinchimache Querocotillo", el que quedaría con un presupuesto de S/. 251,482.00 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos Nuevos Soles);

Que, habiendo sido desestimado del Programa de Inversiones 2004, el Proyecto "Construcción Puente Carrozable Lorito Huasi" - de la provincia de Santa Cruz, a quien se le asignó un presupuesto de S/. 130,000.00 (Ciento treinta mil Nuevos Soles); este proyecto será reemplazado por el Proyecto "Ampliación del C.E.P. N° 10618 San Roque", de la misma provincia y por el mismo monto de los S/. 130,000.00 (Ciento treinta mil Nuevos Soles) asignados;

Que, las modificaciones planteadas y aprobadas se han realizado respetando el techo presupuestal de cada provincia; y, que la habilitación de un proyecto por otro se ha hecho para que éstos tengan el íntegro de su financiamiento y a su vez puedan ejecutarse las obras;

Que, la sustentación técnica de los proyectos se está ampliando en documentos adjuntos;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Artículo Único.- APROBAR la Modificación del Programa de Inversiones 2004, en la Fuente de Financiamiento CANON, de la siguiente manera:

Provincia de Cajabamba:

- Proyecto "Recuperación Infraestructura C.E. Jorge Basadre - Lluchubamba", con un presupuesto de S/. 1'115,000.00 (Un millón ciento quince mil Nuevos Soles).

- Proyecto "Sustitución Infraestructura del Colegio Nacional Nuestra Señora del Rosario", con un presupuesto de S/. 149,000.00 (Ciento cuarenta y nueve mil Nuevos Soles).

Provincia de San Marcos:

- Proyecto "Ampliación Infraestructura del I.S.T. San Marcos", con un presupuesto de S/. 481,000.00 (Cuatrocientos ochenta y un mil Nuevos Soles).

- Proyecto "Construcción Lagunas de Estabilización San Marcos", con un presupuesto de S/. 537,130.00 (Quinientos treinta y siete mil Nuevos Soles).

Provincia de Cutervo:

- Proyecto "Construcción del Camino Vecinal Santo Domingo - La Capilla - El Cumbe (Callayuc)", con un presupuesto de S/. 800,000.00 (Ochocientos mil Nuevos Soles).

- Proyecto "Construcción Camino Vecinal Sinchimahe Quericotillo", con un presupuesto de S/. 251,482.00 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos Nuevos Soles).

- Proyecto "Mejoramiento de la Carretera San Luis de Lucma - La Ramada - Chimbán", con un presupuesto de S/. 190,004.00 (Ciento noventa mil cuatro Nuevos Soles).

Provincia de Santa Cruz:

- Proyecto "Construcción Puente Carrozable Lorito Huasi", desestimado.

- Proyecto "Ampliación del C.E.P. N° 10618 - San Roque", con un presupuesto de S/. 130,000.00 (Ciento treinta mil Nuevos Soles).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20932

GOBIERNO REGIONAL DE ICA**Crean la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0012-2004-GORE-ICA**

EL CONSEJO REGIONAL DE ICA:

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

El Consejo Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 24 de agosto del 2004 con el voto unánime del Consejo Regional, ha aprobado la Ordenanza Regional sobre la "Creación de Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada".

CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Descentralización se dio inicio con la Ley de Reforma Constitucional N° 27280, relativo

a la Descentralización, definiendo las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; pretendiendo dentro de la nueva estructura y organización del Estado, impulsar el Desarrollo de los pueblos con los Gobiernos Regionales y locales de todo el territorio peruano. Lo que indica que la Descentralización tiende a promover el desarrollo del país mediante el abastecimiento de servicios esenciales y de infraestructura básica mejorando el nivel de vida de la población, fomentando la inversión nacional y extranjera, fortaleciendo la unidad del Estado a través de los efectivos niveles de coordinación entre las propias entidades públicas del ámbito nacional. Empero, otorgando participación y protagonismo permanente a los ciudadanos con su participación en la gestión de los asuntos públicos de su localidad;

Dentro de ese contexto se dicta la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, que establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del Proceso de Descentralización; y regula además la conformación de las Regiones y Municipalidades, fijando en competencia de los tres niveles de gobierno; y asimismo determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales;

Que, al dictarse la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se han fijado los principios rectores de las políticas y la gestión regional, destacando dentro de ello el principio de Competitividad, cuyo objetivo es la gestión estratégica de Competitividad Regional, mediante el impulso de alianzas estratégicas y acuerdos entre los sectores públicos y privados cuyo resultado es el fortalecimiento de las colaboraciones entre empresas, instituciones y organizaciones sociales junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos, ello permite encontrar ejes de desarrollo y corredores económicos, así como la ampliación de mercados y la exportación;

Que, en este orden de cosas, dentro del marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 34°, establece que los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley;

Que, dentro de este objetivo se ha dictado la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 8°, establece que los Gobiernos Regionales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el Sector Privado en la Promoción de la Inversión; las mismas que estarán integradas por representantes del Gobierno Regional respectivo y del Sector Privado representado por los Gremios y Asociaciones de Productores y Empresarios de la respectiva jurisdicción, la que concuerda con lo previsto en el artículo 45°, inciso b) literal 4 de la Ley N° 27867, que establece que los Gobiernos Regionales tienen la función de promover las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del Sector Privado Nacional y Extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los Recursos Regionales creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, en el artículo 22° del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que las Agencias de Fomento de la Inversión Privada creadas en los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza Regional contarán con tres (3) representantes del Gobierno Regional y con cuatro (4) representantes del Sector Privado de la respectiva jurisdicción, elegidos por el Presidente del Gobierno Regional;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CRÉASE la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada, cuya función consiste en la intervención en calidad de órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, en la promoción de la inversión dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Segundo.- La Agencia de Fomento de la Inversión Privada se adecuará a las disposiciones legales vigentes para su conformación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de las publicaciones en la capital de la Región, conforme lo dispone el Art. 42° de la Ley N° 27867.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente Regional

20970

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Modifican diversos procedimientos del TUPA de la municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2004-MJM**

Jesús María, 5 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA

Considerando:

Que, por Ordenanza N° 128-MJM de fecha 15 de diciembre de 2003, modificada por Ordenanza N° 151-MJM de fecha 15 de octubre del 2004 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María. Dichas normas se publicaron en el Diario Oficial El Peruano del 05 de noviembre de 2004;

Que, según lo establecido por el artículo 36° numeral 36.3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo 38.5 del mismo cuerpo legal, las disposiciones concernientes a la simplificación de procedimientos podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.

DECRETA:

Artículo Primero. - Modificar, los procedimientos asignados con número de orden 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 151-MJM, en los términos que se detalla a continuación:

DONDE DICE:		DEBE DECIR:	
Autoridad que aprueba el trámite.	Autoridad que resuelve recurso impugnativo.	Autoridad que aprueba el trámite.	Autoridad que resuelve el recurso impugnativo
Gerente de Desarrollo Urbano	Reconsideración Gerente de Desarrollo Urbano. Apelación Alcalde	Jefe de Control Urbano	Reconsideración Jefe de Control Urbano. Apelación Alcalde

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la División

de Control Urbano el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

20951

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Incorporan a la Procuraduría Pública Municipal a la Estructura Orgánica de la municipalidad y modifican el Reglamento de Organización y Funciones

ORDENANZA N° 091

La Molina, 15 de noviembre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de noviembre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del 9 de noviembre del 2004; respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y funciones - ROF de la Municipalidad de La Molina, incorporando en su Estructura Orgánica, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de apoyo, y;

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que dicho órgano requiere;

Que, la norma agrega que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, en adición a ello, de conformidad con lo expuesto en el numeral 32) del Artículo 9° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades compete también al Concejo Municipal, aprobar el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, del Informe N° 0918-2004 MDLM-GAJ del 2 de noviembre de 2004 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se desprende la necesidad de la creación de la referida Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se dedique a la representación y defensa de los intereses de la Institución;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 3), 8) y 32) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero. - Incorpórese a la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza N° 060 del 27 de enero del 2003, a la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de apoyo municipal.

Artículo Segundo. - Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Mo-

lina, aprobado mediante Ordenanza N° 060 del 27 de enero del 2003, incorporando en el Capítulo VII de su Título II los siguientes artículos:

Artículo 26° A.- La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Molina ante entidades administrativas, policiales, jurisdiccionales y el Ministerio Público en los procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, investigatorios, arbitrales, conciliatorios y demás especiales creados o por crearse.

La Procuraduría Pública Municipal está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente del Despacho de Alcaldía y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Su denominación es la de Procurador Público Municipal.

Artículo 26° B.- Son funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal, sin perjuicio de las que por ley le corresponde, las siguientes:

a) Ejercer la representación de la municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de ésta, ante entidades administrativas, policiales, jurisdiccionales y el Ministerio Público en procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, policiales, investigatorios, arbitrales, conciliatorios y demás especiales creados o por crearse.

b) Ejercer la representación de las autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Molina y asumir su defensa ante entidades administrativas, policiales, jurisdiccionales y el Ministerio Público en procesos y/o procedimientos administrativos, judiciales, policiales, investigatorios, arbitrales y conciliatorios, promovidos por terceros como consecuencia del ejercicio de sus funciones en la municipalidad y siempre que no exista conflicto con los derechos e intereses de ésta.

c) Iniciar o impulsar las acciones judiciales, arbitrales, administrativas, policiales, conciliatorias y otros que autorice el Concejo Municipal.

d) Iniciar o impulsar procesos judiciales en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de La Molina contra los funcionarios, servidores e terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, previa autorización del Concejo Municipal.

e) Ejercer la representación de la municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza.

f) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medios de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad.

g) Participar en nombre de la municipalidad en diligencias de investigación preliminar, judicial y otras donde se encuentren inmersos los intereses y derechos de la municipalidad.

h) Delegar a cualquiera de los abogados que prestan servicios en la Procuraduría Pública Municipal, la representación para que intervenga en procesos judiciales o administrativos que se tramiten en cualquier distrito judicial.

i) Solicitar conciliaciones en los casos que señale la ley y proceder a demandar o iniciar procesos arbitrales cuando se hubieren o se pudieren afectar derechos de la municipalidad.

j) Informar permanentemente al Alcalde sobre el estado situacional de los procesos a su cargo.

k) Proponer a la Alta Dirección, las acciones o medidas alternativas conducentes a la defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, sus funcionarios y servidores, cuando corresponda.

l) Mantener actualizada la información respecto a los procesos a su cargo, utilizando los sistemas informáticos implementados.

m) Proponer los objetivos, políticas, planes y presupuesto de la Procuraduría Pública Municipal.

n) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública y privada, así como a todos los organismos del sector justicia, para el ejercicio de su función.

o) Mantener permanente coordinación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.

p) Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde.

Artículo 26° C.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Procurador Público Municipal podrá ejercer las facultades generales y especiales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación:

a) Representar y ejercer los derechos de la municipalidad, sus autoridades, funcionarios y servidores ante las autoridades administrativas, policiales, jurisdiccionales, el Ministerio Público y demás titulares de entidades públicas y privadas, con las facultades generales y con las especiales para demandar, ampliar demandas, modificar demandas, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones.

b) Formular y contestar excepciones y defensa previas.

c) Participar en procesos de conciliación, conciliar, transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente, conforme a Ley

d) Prestar declaración de parte, confesiones y testimoniales.

e) Ofrecer medios probatorios; actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, así como exhibir y reconocer documentos.

f) Plantear toda clase de medios impugnatorios, así como los remedios de tacha, oposición y nulidad de actos procesales o del proceso, y los recursos de reconsideración, reposición, apelación, casación y queja.

g) Solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas.

h) Solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso, la acumulación y desacumulación de procesos, el abandono del proceso.

i) Solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales.

j) Realizar consignaciones judiciales y retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad.

Las facultades para conciliar, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse y transigir requerirán previa autorización del Alcalde mediante Resolución, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- Deróguese el literal g) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina aprobado por Ordenanza N° 060 del 27 de enero de 2003, relativo a las funciones y atribuciones del Gerente de Asuntos Jurídicos relacionadas con la defensa de los intereses de la Municipalidad y sus trabajadores.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el Cuadro de Asignación de Personal - CAP- de la Municipalidad de La Molina, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 100-2003 del 4 de febrero del 2003, a efectos de incorporar las siguientes plazas de la Procuraduría Pública Municipal:

1. Procurador Público Municipal, cargo de confianza, con nivel remunerativo F-2.
2. Abogado I.
3. Técnico Administrativo Legal I.
4. Secretaria I.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia General adopte las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

20936

Aprueban Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones sin Licencia de Construcción

ORDENANZA N° 092

La Molina, 15 de noviembre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria del 11 de noviembre del 2004, el Dictamen conjunto de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, del 9 de noviembre del 2004; respecto al Proyecto de Ordenanza para la Regularización de Edificaciones sin Licencia de Construcción en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción, viabilizan el crecimiento económico e impulsan la justicia social;

Que, es propósito de este gobierno municipal facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos numerosos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, estos vecinos que son parte importante de la realidad urbana de La Molina, han creado a través de los años una riqueza cuantiosa invirtiendo con gran esfuerzo en la edificación de sus propias viviendas, inversión que al no contar con el respaldo documental que la formalidad exige, deprecia su valor, no puede ser objeto de fuente de financiamiento y trahe el tráfico inmobiliario;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo Primero.- ALCANCES.

Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos que no cuenten con habilitación urbana recepcionada, carezcan de conformidad de obra, o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza; cuando corresponda, podrán sanear su situación exonerados del pago de multas y otras sanciones iniciando el trámite durante la vigencia de la presente norma legal, mediante el procedimiento de regularización de edificaciones contenido en la Ley N° 27157 y sus normas complementarias.

Artículo Segundo.- ALCANCES DE LA REGULACIÓN.

El beneficio de la exoneración del pago de multas y demás sanciones a que se refiere la presente Ordenanza alcanza a todos los procedimientos enunciados en el Artículo Primero de la presente Norma Legal.

La Resolución con la que la Gerencia de Desarrollo Urbano autoriza la Licencia de Obra, es título suficiente para que se deje sin efecto las multas y demás sanciones cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Los pagos que por estos conceptos se hayan efectuado antes de su vigencia tienen carácter cancelatorio, por tanto, no podrán ser objeto de devolución ni compensación.

Artículo Tercero.- GERENCIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO.

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de sus fines, a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y Gerencia de Informática, la efectiva promoción y difusión de la los alcances de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de 90 días hábiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos en trámite se adecuarán a la disposición de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar por 90 días más el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, contenida en el Artículo Cuarto de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

20937

Modifican Ordenanza N° 014-98 referente al Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

ORDENANZA N° 093

La Molina, 15 de noviembre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de noviembre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple su función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Dicha función normativa se ejerce, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del Artículo 196° y numeral 4) del Artículo 200° de la acotada carta magna y de la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales antes mencionados;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) de Artículo 9º y numeral 4) del Artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Modifíquese el Capítulo I de la Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias.

Capítulo I

MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de La Molina el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo Segundo.- Deudor Tributario

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable el poseedor del predio.

En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a cualquiera de los sujetos a que se refiere la Norma XI del Título Preliminar del Código Tributario, así como los predios de las entidades religiosas, se considera sujetos pasivos para efectos del pago de los Arbitrios Municipales a los poseedores de los mismos.

Artículo Tercero.- Configuración de la Condición de contribuyente y/o responsable

La condición de contribuyente y/o de ser el caso responsable, se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Cuarto.- Definición de Predio

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por predio a los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de las mismas, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; incluyéndose los terrenos ganados a los ríos y otros espejos de agua.

Artículo Quinto.- Periodicidad y Vencimientos

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual; sin embargo, la Municipalidad los recaudará por períodos trimestrales.

Los plazos de vencimiento de los pagos trimestrales de los arbitrios se establecerán por Ordenanza.

Artículo Sexto.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales.
- b) Gobiernos extranjeros y organismos internacionales oficiales.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos o monasterios.
- e) Centros Educativos Estatales.
- f) Entidades asistenciales sin fines de lucro, previa evaluación de la administración tributaria.

Artículo Séptimo.- Exoneraciones

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Se encuentran exonerados de los Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza, los predios destinados a las Delegaciones Policiales y cuarteles pertenecientes a las Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas.

Asimismo, la exoneración comprende las áreas destinadas a cochera, aires, azoteas, tendales, depósitos y estacionamientos.

Artículo Octavo.- Beneficios

Los contribuyentes ex combatientes de la Campaña Militar de 1941 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa gozarán de un descuento del 50% sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza.

Dicho beneficio alcanza a los ex combatientes propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos. Se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el ex combatiente posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo Noveno.- Definiciones

a. Arbitrio de Limpieza Pública.

El Arbitrio de Limpieza Pública es la tasa que se paga por la prestación del servicio de recolección domiciliaria y de transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, así como los servicios de barrido y lavado de calles y plazas.

b. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.

El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos es la tasa que se paga por la prestación de servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público y bermas centrales.

c. Arbitrio de Serenazgo.

El Arbitrio de Serenazgo es la tasa que se paga por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil, atención de emergencias y apoyo a la prevención del delito, en procura de la seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2005.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

20938

Ratifican montos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2005**ORDENANZA N° 094**

La Molina, 15 de noviembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo del 11 de noviembre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Distrital de La Molina mediante Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias, regula el régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, cuyas tasas fueron de aplicación durante los ejercicios anteriores;

Que, es necesario precisar las tasas que se deben aplicar a los contribuyentes por los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2005;

Que, el Artículo 69° B del Decreto Legislativo No. 776 establece que en caso no se apruebe para el ejercicio el monto de las tasas por arbitrios a cobrar, la Municipalidad podrá determinar el importe de las mismas, tomando como base las cobradas por dichos servicios al 1 de enero del año fiscal anterior;

Que, la administración viene logrando la optimización de los recursos que intervienen en la prestación de los servicios materia de los Arbitrios Municipales, sin perjuicio de la mejora de la calidad de los mismos;

Que, la Municipalidad Distrital de La Molina ejerce su función normativa, mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 40° dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en tal sentido, se ha previsto que las tasas de Arbitrios Municipales para el año 2005, sean las mismas que se aplicaron en el ejercicio 2004;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Ratifíquese para el año 2005, los montos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, vigentes durante el ejercicio 2004.

Artículo Segundo.- Lo no previsto en la presente norma, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Las obligaciones de pago trimestral de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2005, vencerá el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2005.

En los casos de transferencia de predios, llevada a cabo en los meses de febrero, mayo, agosto y

noviembre, el vencimiento de la obligación del adquirente, correspondiente al período inmediato siguiente a la transferencia, se trasladará a la fecha de vencimiento del siguiente pago trimestral.

Artículo Cuarto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

20939

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Autorizan viaje de teniente alcalde y regidor para participar en evento de capacitación sobre desarrollo local que se realizará en Brasil****ACUERDO DE CONCEJO
N° 128-2004/ML**

Lurín, 15 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, en el Local del Palacio Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, José Luis Ayllón Mini, y la asistencia de los Señores Regidores José Arakaki Nakamine, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez, Carlos Cuadros Solís y Gustavo Espinoza Soto, el pedido del Regidor Gustavo Espinoza relacionado a la invitación de la Organización para el desarrollo de América Latina y El Caribe (ONWARD);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sr. Alcalde informó al pleno del Concejo haber recibido dicha invitación para participar en la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local "Logrando que Suceda en la Ciudad", la misma que se realizará en el estado de Paraná República Federativa del Brasil entre el 21 de noviembre al 2 de diciembre del año en curso, promovida por la Organización para el Desarrollo de América Latina y El Caribe (ONWARD);

Que, el mencionado encuentro tiene como objetivos: a) Promover el intercambio de experiencias en los países de América Latina, a nivel de acciones del estado y su relación Estado - Sociedad, como mecanismo de fortalecimiento de la gestión pública y el desarrollo local. b) Capacitar agentes de desarrollo, con el objetivo de implantar programas y proyectos de desarrollo local, teniendo como referencia proyectos exitosos desarrollados en los municipios del Estado de Paraná. c) Presentación de alternativas no convencionales para el desarrollo local e integral de zonas rurales y urbanas. d) Análisis e intercambio y experiencias en cuanto los procesos de reconversión experimentados en los países en América Latina;

Que, luego de un amplio análisis el Concejo dispuso que el Sr. José Arakaki Nakamine en su calidad de Teniente Alcalde asista a dicho encuentro en representación del Sr. Alcalde;

Que, asimismo el Regidor Gustavo Espinoza Soto solicitó autorización y licencia para asistir a dicho encuentro asumiendo personalmente los gastos que ocasione su participación;

Que, mediante el Informe N° 262-2004-SGPPR-OPP/ML, la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, manifiesta que dentro del Plan de Acción y Presupuesto 2004 se ha considerado cursos de capacitación en la actividad conducción y orientación superior y que el saldo presupuestal cubrirá la asistencia de sólo un participante;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 752-2004-OAJ/ML;

Que, los gastos correspondientes a la inscripción en dicho evento, pasajes aéreos, viáticos y tarifa Córpac del Sr. José Arakaki Nakamine, Teniente Alcalde de la Municipalidad de Lurín serán asumidos por esta Corporación Municipal con cargo al Presupuesto 2004;

De conformidad con el numeral 11) artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Concejo Municipal: "autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, puesto a debate y deliberación el Concejo Municipal aprobó dicho pedido;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto mayoritario de los Señores Regidores y la dispensa del trámite de aprobación de actas,

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia al Sr. José Arakaki Nakamine, Teniente Alcalde y al Sr. Regidor Gustavo Espinoza Soto de la Municipalidad Distrital de Lurín del 20 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, para asistir a participar en la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local "Logrando que Suceda en la Ciudad" promovida por la Organización para el Desarrollo de América Latina y El Caribe (ONWARD), la misma que se realizará en el Estado de Paraná República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- El Egreso que demande el viaje autorizado al Señor Teniente Alcalde se afectará con cargo al Presupuesto Municipal del Ejercicio 2004 de la Municipalidad de Lurín debiendo presentar un informe de las acciones realizadas del viaje autorizado y la rendición de cuenta en forma documentada, dentro de los 15 días siguientes de realizado el curso, de acuerdo al siguiente detalle:

- Inscripción	: S/.	1,360.00
- Pasaje Aéreo	: S/.	2,091.00
- Tarifa Córpac	: S/.	98.60
- Viáticos	: S/.	2,040.00

TOTAL	: S/.	5,589.60

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

20910

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 506-2004-ALC/ML

Lurín, 11 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

El Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone en el artículo 1° que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y a través de Canal 7 programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados; con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos de trabajo del sector público y privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de Decreto Supremo N° 12-2004-TR, a efectos de dar cumplimiento a la norma referida en el párrafo anterior, el Ministerio de Trabajo u Promoción del Empleo, a través de su Programa Red Cil Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza, a efecto de que dichas ofertas se difundan bajo el mecanismo que señala la referida norma;

Que, asimismo de conformidad con el último párrafo del artículo 2° del citado Decreto Supremo, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de cada Entidad, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario proceder a la designación del Funcionario responsable de remitir la información correspondiente al Programa Red Cil Proempleo a que se refiere el tercer considerando;

En uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27792;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FELIPE AVALOS ZAVALA, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la Municipalidad de Lurín al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

20907

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Autorizan viaje de Alcalde a Malasia para participar en la Sexta Cumbre Anual de Global Business Dialogue

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 96**

Miraflores, 18 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en sesión de la fecha, en atención a la invitación formulada por el Director de Comunicaciones de Global Business Dialogue, señor Lauran Burell, para que el señor Alcalde participe como expositor en la SEXTA CUMBRE ANUAL DE GLOBAL BUSINESS DIALOGUE;

CONSIDERANDO:

Que, la SEXTA CUMBRE ANUAL DE GLOBAL BUSINESS DIALOGUE se llevará a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2004, y reunirá, en la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia, a diversas autoridades, funcionarios y representantes de organismos internacionales y del sector privado;

Que, el señor Alcalde de Miraflores es el Vicepresidente para América Latina del Global Cities Dialogue, quien además intervendrá como expositor en dicho evento;

Que, estando a lo expuesto, y siendo política de la gestión establecer el Primer Gobierno Electrónico de Miraflores, el Concejo considera necesario que el señor Alcalde asista a la citada Cumbre Anual, toda vez que ello permitirá el intercambio de experiencias que, al ser aplicadas en nuestra realidad local, se verá reflejado en el bienestar de los vecinos del distrito;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Conceder licencia y autorizar el viaje del señor Alcalde, Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA, del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, a efectos que asista a la SEXTA CUMBRE ANUAL DE GLOBAL BUSINESS DIALOGUE, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Kuala Lumpur - Malasia.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de Alcaldía al señor Teniente Alcalde, Dr. JORGE MUÑOZ WELLS, mientras dure la ausencia del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Tercero.- El egreso derivado del viaje autorizado se afectará con cargo al Presupuesto 2004 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos US\$	2,169.77
Viáticos US\$	1,560.00
Tarifa CORPAC US\$	28.24

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

21029

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Formato Único de Notificación Preventiva y Resolución de Multa Administrativa

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2004-MSB-A**

San Borja, 17 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

VISTOS el Memorandum Nº 1044-2004-MSB-GM e Informe Nº 131-2004-MSB-GC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 317-MSB del 28 de octubre del 2004 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la mencionada norma dispone que mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los nuevos formatos de Notificaciones Preventivas, Resolución de Multa Administrativa y otros que sean necesarios para la aplicación del Reglamento;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Comercialización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Rentas, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Formato Único de Notificación Preventiva y Resolución de Multa Administrativa para la aplicación de la Ordenanza Nº 317-MSB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL ROSARIO BAZALAR H.
Teniente Alcaldesa
Encargada de la Alcaldía

20980

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Autorizan viaje de regidores a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 049

San Juan de Lurigancho, 29 de octubre de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre del 2004 la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente acordó respaldar la aprobación del proyecto de regeneración urbanística del Malecón Checa Eguiguren; dictamen que fuera puesto en conocimiento del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de setiembre de 2004;

Que, atendiendo a dicha recomendación, con fecha 7 de octubre anterior, se llevó a cabo una reunión de trabajo especial entre el señor Alcalde, los señores Regidores del Concejo Municipal y los funcionarios a efectos de exponerse en forma detenida y detallada el proyecto de regeneración urbanística del Malecón Checa Eguiguren;

Que, dentro de las propuestas e inquietudes formuladas en la precitada reunión de trabajo, y convencidos de las bondades del proyecto, se determinó la necesidad de que un grupo de regidores pudiera visitar la ciudad de Guayaquil a efectos de tomar contacto directo con el gobierno municipal de dicha ciudad y visitar los proyectos más importantes, especialmente, aquellos efectuados por la Fundación Malecón 2000 que sirve de referente inmediato al Malecón que se pretende construir en el distrito con todo el desarrollo urbanístico que ello supone;

Que, frente a ello, en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2004 y luego de un amplio debate, el Concejo Municipal acordó la autorización de viaje de los señores Regidores César Guido Quintana, Luis Candela Quispe, Rocío Palomino Vásquez, Mónica Otárola De La Torre, Estefanía Alarcón Denegri y Jenny Ortega Flores a la ciudad de Guayaquil – Ecuador, por tres días, para los fines descritos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera, autorizándose a la Secretaría Municipal la redacción del acuerdo final;

Que, para estos efectos, el artículo 9º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 9º numeral 27) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece además que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores;

Que, para el ejercicio 2004, se encuentra vigente lo dispuesto en el artículo 15º literal k) de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 2004, que establece que los viajes al exterior de funcionarios y servidores que irroguen gastos al Estado serán aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal, debiendo publicarse en el Diario Oficial antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la norma precitada guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que reglamenta la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior que irrogan gastos al Estado y que dispone que aquella deberá estar sustentada en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viajes, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, de acuerdo a lo determinado por la Gerencia Municipal a través del Memorándum Nº 1055-2004-GM/MDSJL de fecha 29 de octubre del 2004, así como el Memorándum Nº1738-2004-GA/MSJL de fecha 12 de noviembre de 2004 y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de Planificación y Presupuesto a través del Informe Nº 309-2004-GPD/JPP/MSJL de fecha 27 de octubre de 2004 ampliado por Informe Nº 314-2004-GPD/JPP/MSJL de fecha 8 de noviembre de 2004, se ha determinado la factibilidad legal, presupuestaria y financiera para fortalecer el proyecto en mención frente a cualquier modalidad de inversión y asimismo, elevar el nivel de confiabilidad al momento de la toma de decisiones, existiendo disponibilidad para los gastos por desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac por tres días para los señores Regidores autorizados, conforme a lo determinado por el Concejo Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el literal K) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, La Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el artículo 9º numerales 11º y 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2004, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES JUAN BALDEÓN SURICHAQUI y ROMER BENIGNO

LAYME ESCOBAR y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores César Guido Quintana (Presidente de la Comisión), Luis Candela Quispe, Rocío Palomino Vásquez, Mónica Otárola De La Torre, Estefanía Alarcón Denegri y Jenny Ortega Flores, Regidores del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho a la ciudad de Guayaquil – Ecuador, del 23 al 25 de noviembre de 2004, en visita oficial y comisión de servicios, para los fines a que se contrae la parte considerativa del presente Acuerdo, concediéndoseles licencia para dichos fines

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en las partidas específicas 5.3.11.20: Viáticos y asignaciones, 5.3.11.24: Alimentos para personas y 5.3.11.32: Pasajes y gastos de transporte, por la Fuente de Financiamiento: 08 Otros Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, debiendo los señores Regidores autorizados dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

César Guido Quintana:

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Luis Candela Quispe

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Rocío Palomino Vásquez

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Mónica Otárola De La Torre

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Estefanía Alarcón Denegri

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Jenny Ortega Flores

- Pasajes	US\$	303.00
- Viáticos	US\$	268.74
- Tarifa CORPAC	US\$	28.26

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los señores Regidores autorizados presentarán al señor Alcalde un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros o resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a los fines descritos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- El presente Acuerdo no da derecho a los señores Regidores autorizados a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban planos y proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 544-2004-GDU-GCDL-MSS
Expediente Nº 008793.2001 M-2**

Santiago de Surco, 5 de octubre de 2004

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El petitorio de la señora DORA BLANCA POTES MAITA, sobre Aprobación de Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único de Tipo Progresivo, del terreno de 2,400.00 m² ubicado en Zona de Forestación, constituido por el terreno situado en las faldas del Cerro San Francisco, con frente a la Calle 1, colindante al denominado Lote 5 de la Parcela "C" del Fundo Monterrico Chico Lote C de propiedad de Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., Provincia y Departamento de Lima, y

CONSIDERANDO:

Que, ante el petitorio de oposición al trámite de Habilidadación Urbana, formulado por Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., respecto al mejor derecho de propiedad, del terreno de 2,400.00 M², este Corporativo emite la Resolución de Alcaldía Nº 125-2002-RASS, la misma que Resuelve INHIBIRSE del conocimiento y tramitación del Expediente Nº 008793-2001.M2, seguido por la señora Dora Blanca Potes Maita, en razón de existir cuestión litigiosa respecto a la superposición de áreas sobre los inmuebles de propiedad de la señora Blanca Potes Maita y de Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C., materia que requiere de pronunciamiento jurisdiccional previo, respecto de la delimitación de dichos inmuebles, aspecto sin el cual no podía concluirse el trámite administrativo materia del presente;

Que con fecha 01.04.2002, el expediente es remitido a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad de Santiago de Surco, de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Inhibición Nº 125-2002-RASS, la misma que emite la Resolución de Concejo Nº 09-2002-MSS de fecha 09.05.2002, resolviendo: No confirmar la Resolución Nº 125-2002-RASS de Inhibición, declarando la nulidad de ésta, recomendando a la Administración Municipal efectúe las constataciones Técnicas del caso y/o se solicitase a las entidades competentes que fueran pertinentes, se determine si existe o no superposición de áreas señalando que la materia litigiosa deberá ser resuelta por el Poder Judicial con antelación respecto del pronunciamiento administrativo que corresponda emitir;

Que con fecha 09.08.2002, Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Concejo Nº 09-2002-MSS de fecha 09.05.2002, argumentando que cuando existe superposición de áreas, en aplicabilidad al Reglamento General de Registros Públicos que señala: "Cuando existe duplicidad de fichas sobre un mismo predio, prevalece la más antigua, favoreciendo dicha norma a Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C, por lo que la ficha de la señora Dora Potes Maita sería anulada en el proceso Judicial;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1514-2002-OAJ-MSS de fecha 18.09.2002, emite opinión respecto al recurso de Reconsideración interpuesto por Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C, indicando que deberá ser remitido a la Comisión de Asuntos Legales para que en uso de sus Funciones emita el Dictamen pertinente para que posteriormente

sea visto por el pleno del Concejo a fin que se emita la Resolución de Concejo resolviendo el recurso de Reconsideración interpuesto, la misma que con fecha 21.10.2002, resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C. contra la Resolución de Concejo Nº 09-2002-RCSS, expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Surco;

Que con fecha 10.03.2003, el expediente es remitido a la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas, en Sesión 03-2003, emitiendo el Dictamen DESFAVORABLE, indicando que: el proyecto deberá adecuarse al Planeamiento Integral aprobado de Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., según Resolución Nº 083-2003-RASS de fecha 04.02.2003, debiendo resolver el desarrollo vial de acceso al lote considerando la pendiente existente en el terreno;

Que con fecha 25.03.2003 la propietaria adjunta la Escritura de Acuerdo Extrajudicial, mediante la cual Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C., reconoce como única propietaria de los 2,400.00 M² que forma parte de la Parcela C-5 independizada del Lote C inscrito en la Ficha 52506 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima a la señora Dora Blanca Potes Maita, titular inscrita de la Ficha 1314668 del citado registro, que constituye una inscripción posterior, por lo que el acuerdo contenido en la misma es válido y exigible su cumplimiento.

Que con fecha 09.09.2003, la propietaria adjunta los planos del Diseño Urbano del predio proponiendo la modificación del trazo y sección de la calle "1", habida cuenta que para acceder a los terrenos de la Parcela "C" y "C-5" de Roxan y al predio de la señora Dora Blanca Potes Maita, se ingresa desde la Calle 3 de los Alamos de Monterrico, debiendo observarse que esta vía tiene una sección variable, dado que un tramo mide 10.00 ml, ampliándose luego a 12.00ml, para finalmente y luego de pasar por dos plazoletas de volteo propuestas y caminos de pendiente pronunciada, se acceda al predio materia de habilitación y a los lotes 5, 9, 10 y 11 por una vía de 14.00 ml (ver Plano No. 132.04-2002-SDOPRIV-DDU-MSS aprobado con Resolución Nº. 083-2003-RASS: de fecha 04.02.03 a fojas 282), así mismo adjunta el Plano Geométrico de Vía de Acceso: denominado G-1 y G-2, en el que se propone el diseño y sección de la vía con 12.00ml, afectando el predio de propiedad de doña Blanca Potes Maita en 2.00mts sobre el frente, lo que implica la afectación de área para vía de 80.00m².

Con fecha 15.10.2003, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Memorandum Nº 3038-2003-DDU-M, indica que el expediente debe ser puesto a revisión por parte de la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas, y que con relación al Planeamiento Integral propuesto por la recurrente, éste debe ser coordinado con los propietarios de las propiedades colindantes a fin de que otorguen su conformidad, remitiéndose el expediente a la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas en fecha 15.10.2003, la misma que en sesión 25-2003, emite el Dictamen PENDIENTE, ratificando lo indicado en el Memorandum Nº 3038-2003-DDU-MSS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, así mismo solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión respecto a la Transacción Extrajudicial que ha otorgado la Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C. a doña Blanca Potes Maita, precisando así mismo los alcances de la Resolución de Inhibición Nº 125-2002-RASS de fecha 08.02.2002, sobre la Superposición de áreas;

Que con Informe Nº 2117-2003-OAJ-MSS de fecha 11.11.2003, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que en virtud de la Transacción Extrajudicial formalizada ante Notario Público mediante Escritura Pública, el acuerdo contenido en la misma es válido y exigible su cumplimiento, motivo por el cual la propiedad de los 2,400.00 M² en forma inobjetable es de Dora Blanca Potes Maita;

Que a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente es revisado por el representante del Colegio de Ingenieros especialista en Vialidad, ingenie-

ro Luis Vera Barandiarán emitiendo el Dictamen PENDIENTE: indicando que la nueva sección deberá mantener las aceras de 1.20 ml, jardín o estacionamiento de 1.80 ml y pista central de 6.00 ml, en lugar de la sección propuesta, cuyas observaciones fueron subsanadas con fecha 22.03.2004, en la misma fecha el Gerente General de Inmobiliaria y Constructora ROXAN S.A.C. anexa su carta manifestando su conformidad con la propuesta indicada por la señora Povés Maita, quien autoriza y firma el trazo propuesto en el proyecto de Habilitación Urbana;

Que, con fecha 01.06.2004 el expediente es remitido a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas en Sesión 09-2004 emitiendo el Dictamen PENDIENTE, anotando que: "No se acepta la carta de fecha 22.03.2004 emitida por el Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., por cuanto la firma que en este documento figura no es coincidente con la firma del plano L-1, debiendo solicitarse al recurrente una carta con firma legalizada del Representante Legal así como la vigencia de poderes del mismo, adjuntando en fecha 09.07.2004, la carta con firma legalizada del Representante Legal así como la vigencia de poderes del mismo ;

Que la Subgerencia de Autorización y Control de Obras emite el Informe N° 1399-2004-SGACO-GDU-MSS de fecha 09.09.04 (fs. 336 al 341), señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento, que el terreno de 2,400.00 m² se encuentra ubicado en Área de Estructuración Urbana III-A - Área de Mayor Homogeneidad de Funciones, Sub-Área de Estructuración Urbana A, y en Zona de Forestación; que efectuada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que el predio se encuentra afecto a la calle 1, viéndose afectada en un área total de 80.00 M².

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en Sesión N° 12-2004 de fecha 20-07-2004, acordó emitir el DICTAMEN :FAVORABLE, acordando que: Las construcciones que se ejecuten en el predio, estarán destinadas sólo para uso de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo a lo indicado en el certificado de Factibilidad de Servicios de SEDAPAL; El habilitador deberá ejecutar la vereda, berma de estacionamiento y pista principal de la vía, con frente a su lote, conforme consta en el plano G1; los Aportes Reglamentarios serán redimidos en dinero. En mérito al dictamen aprobatorio, se emitió la Notificación No. 1380-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, poniendo en conocimiento al administrado que previo a la prosecución del trámite de aprobación de Habilitación Urbana, debía cumplir con cancelar S/. 828.22 Nuevos Soles por concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja No. 213552 en fecha 04.08.2004.

Estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista en el literal e) del Artículo 158° de la Ordenanza N° 160-MSS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los planos signados con el N° 049.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS al N° 049.03-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras, en el terreno de 2,400.00 M², ubicado en Zona de Forestación, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único de Tipo Progresivo, ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, con frente a la Calle 1, colindante al denominado Lote 5 de la Parcela "C" del Fundo Monterrico Chico Lote C de propiedad de Inmobiliaria y Constructora Roxan S.A.C., provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la señora DORA BLANCA POVÉS MAITA, para ejecutar en el pla-

zo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de habilitación en un Área de Estructuración Urbana III - Sub-Área de Estructuración Urbana A, el cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta del terreno	2,400.00 m ²
Área afectada a vía	80.00 m ²
Área Útil	2,320.00 m ²

APORTES REGLAMENTARIOS.- El terreno de 2,400.00 M² esta ubicado en un área calificada como Zona de Forestación ZF, por lo que la Habilitación urbana debe ceñirse a lo dispuesto en el Capítulo IV-A de Habilitaciones Urbanas Especiales - ZONA DE FORESTACIÓN ZF, del Reglamento de Habilitación Urbana para la Provincia de Lima, que fuera aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 114 del 30.09.1996, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al Área de 2,400.00 M² son:

APORTE SEGUN DECRETO DE ALCALDÍA N° 114	%	ÁREA M ²
Parques Zonales	1%	24.00 m ²
Otros Fines	1%	24.00 m ²
TOTAL	2%	48.00 m²

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corta a nivel subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado del Laboratorio para un Índice CBR, mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximos de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura y Desgaste.- estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" en la Calle 1, que se aplicará previa imprimación cuidadosa y uniforme de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Veredas.- Serán de concreto de calidad f'c=175 Kg/cm² de 0.10m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñido cada metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20m.

Sardineles.- En el extremo libre de la vereda o en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15m x 0.45m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de $f_c=175$ Kg/cm².

Bermas de Estacionamiento.- Las bermas de estacionamiento laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00ml en pozas de concreto.

Artículo Tercero.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, la obligación de la propietaria de cancelar los déficit de aportes, que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras y, en consecuencia, queda como garantía el Lote Único materia de la presente Resolución. En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, artículo 29°, el déficit de aporte para Otros Fines de 24.00 M² deberá ser cancelado en la Municipalidad de Santiago de Surco y el aporte para Parques Zonales de 24.00 M² deberá ser cancelado ante la Oficina del Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA).

Artículo Cuarto.- REMITIR, los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su Ratificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 26878.

Artículo Quinto.- DISPONER que la señora DORA BLANCA POVES MAITA, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autorización y Control de Obras el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMAN
Gerente de Desarrollo Urbano

20950

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Autorizan viaje de alcalde a Brasil para asistir a la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2004-MDLP

La Perla, 17 de noviembre del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2004, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Pedro López Barrios y con la asistencia de los señores Regidores, Sr. Julio Enrique Oblitas Fernández, Sr. Juan Carlos Rueda Cuba, Juan Ruiz Arsila, Sra. María Larenas de Castro, Sra. Raquel Aliaga Rebatta, Sr. Julio César Barrientos Sandoval, Sra. Ana Torres Vda. de Morales, Sr. Luis Alberto Salinas Pérez, Sr. Juan Hamamoto Miyasato, el pedido sobre autorización de viaje y conceder licencia al doctor Pedro López Barrios, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, del 21.11.04 al 2.12.04 para asistir a la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local, bajo el Título: "Logrando que Suceda en las Ciudades" a llevarse a cabo en el Estado de Paraná, República Federativa del Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; como lo establece en el Artículo II del Título Preliminar Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante vía Fax el Director Ejecutivo de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe - ONWARD y sus Cooperantes, Asociación de Municipios del Estado de Paraná (AMO), el Centro Internacional de Información para Autoridades Locales (CIFAL) y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación e Investigación (UNITAR), señala que luego de realizar la comisión la evaluación, los Organizadores de la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local, bajo el Título: "Logrando que Suceda en las Ciudades", a realizarse entre el período del 21 de noviembre al 2 de diciembre del 2004, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil, teniendo en cuenta su ficha de aplicación, sus capacidades profesionales y recomendaciones institucionales decidieron otorgarle la Beca ONWARD, al Titular de la Corporación Edil, el mismo que subsidia \$800.00 Dólares Americanos del monto total de la inscripción, debiendo la Corporación Edil pagar por concepto de inscripción el monto de \$ 400.00 Dólares Americanos;

De conformidad con el inciso 11), artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Concejo Municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 17) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los (as) señores (as) regidores (as) y con la dispensa de lectura y la aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorización de viaje y conceder licencia al doctor Pedro López Barrios, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, del 21.11.04 al 2.12.04 para asistir a la IV Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local, bajo el Título: "Logrando que Suceda en las Ciudades" a llevarse a cabo en el Estado de Paraná, República Federativa del Brasil.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, señor Enrique Oblitas Fernández, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades durante el periodo que dure la licencia concedida al Titular con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el presente viaje se afectará al presupuesto vigente siendo el monto de:

Inscripción	: US\$ 400.00 Dólares Americanos
Pasaje	: US\$ 700.00 Dólares Americanos
Viáticos	: US\$ 200.00 Dólares Americanos por día
Tarifa de CORPAC	: US\$ 28.00 Dólares Americanos

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Municipal Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

21078

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Incorporan procesos de selección al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año fiscal 2004

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 262-2004-MPT/GM

Tumbes, 4 de noviembre de 2004

VISTO:

Resolución Gerencial Municipal Nº 229-2004/MPT-GM, 27 de setiembre del 2004, aprueban Expediente Técnico Reconstrucción de Plazuela Buenos Aires, el Informe Nº 078-2004-DPVL de fecha 11 de octubre del 2004, solicitan producto para el programa del Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 058-2004-MPT-ALC, de fecha 29 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004, con Resolución de Alcaldía Nº 0250-2004-MP/ALC de fecha 24 de mayo, Primera Modificatoria, Resolución de Alcaldía Nº 0332-2004-MPT/ALC, de fecha 9 de agosto de 2004, segunda modificatoria y Resolución de Alcaldía Nº 340-2004-MPT-ALC, de fecha 17 de agosto del 2004, tercera modificatoria de la Municipalidad Provincial de Tumbes;

La Municipalidad son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Tumbes, debe planificar y programar la adquisición de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2004, con la finalidad de garantizar la oportuna y adecuada atención de necesi-

dad de los diferentes órganos de la Municipalidad para su normal funcionamiento, debiendo ser aprobado mediante Resolución para su aplicación y cumplimiento;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, en el Capítulo VI) numeral 7 de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, de fecha 29 de diciembre de 2003 establece que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el transcurso del Ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una programación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional. En tal sentido, toda modificación del PAAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección, para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC. En igual sentido, el PAAC, modificado deberá ser remitido al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley Nº 26850, D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento D.S. Nº 013-2001-PCM, D.S. Nº 079-2001-PCM y de acuerdo a la Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, y la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR, al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año Fiscal 2004 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el mismo que comprende de 3 procesos de selección, 2 para el Programa del Vaso de Leche y 1 de Obras a que costo modalidad, objeto mes tentativo, fuente de financiamiento que a continuación detallamos:

TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	FECHA	VALOR ESTIMADO SOLES	F.F.	UNID. DE MEDIDA	CANT. APROX.
ADS	SUMINISTRO	BANASOYA	1520	NOV.	148,602.00	17	Kg.	19,051
ADS	SUMINISTRO	Insumo para el Programa Vaso de leche	1520	DIC.	148,602.00	17	Kg.	19,051
ADS	OBRAS	Material de Construcción y Servicios	7420	NOV.	94,021.02	01	-----	-----

Artículo 2º.- La Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos, Dirección del Programa del Vaso de Leche, y demás dependencias pertinentes quedan encargados del cumplimiento y aplicación de la presente incorporación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE W. CHAPILLIQUÉN SUNCIÓN
Gerente Municipal

20982

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS

Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa pública convocada para la adquisición de materiales para la obra "Culminación del Palacio Municipal II Etapa"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 110-2004-MDF/A

Frías, 12 de noviembre del 2004

VISTOS:

Los Informes Nºs. 480-2004-MDF-DIDA-J (01 folio) y 076-2004-MDF-G.M., la Resolución Nº 689/2004.TC-SU, Informe Nº 011-2004-MDF/AL (03 folios).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 052-2004-MDF/A de fecha 25 de junio del 2004 se aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDF-CEP para la Adquisición de Materiales de Construcción para la obra "Culminación del Palacio Municipal II Etapa";

Cumpliendo con la secuela del proceso, con fecha 26 de julio del 2004 se procedió a determinar los resultados, situación que se formalizó mediante la Resolución de Alcaldía N° 066-2004-MDF/A de fecha 13 de agosto del año en curso;

Mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2004-MDF/A de fecha 27 de setiembre del 2004 se declaró la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MDF-CEP dejándose sin efecto la Resolución N° 066-2004-MDF/A;

En la fundamentación de la Resolución N° 689/2004.TC-SU se cuestiona la competencia de la Municipalidad Distrital de Frías para declarar la Nulidad de Proceso de Adjudicación acotado y por consiguiente se declara Nula la Resolución de Alcaldía N° 093-2004-MDF/A;

Que, debe tenerse en cuenta que el Recurso de Revisión planteado por Luis Enrique Borrero Pulache, otorga la Competencia para dirimir sobre el caso materia de autos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, facultades que concluyen con la expedición de la Resolución correspondiente, esto es, la Resolución N° 689/2004.TC-SU de fecha 29 de octubre del 2004;

Que, al devolverse los antecedentes administrativos a la Municipalidad Distrital de Frías, ésta asume la competencia para decidir sobre el proceso de Adjudicación acotado, en el extremo no resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Atendiendo a las razones de imposibilidad jurídica la Adjudicación de Buena Pro no puede ser ejecutada, resulta pertinente adoptar medidas necesarias para la Adquisición de Materiales de Construcción para la Culminación del Palacio Municipal de Frías;

Que, el Inc. 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los Actos Administrativos, normativa aplicable al caso materia de análisis;

Que, el Art. 202° del acotado cuerpo legal establece la competencia para declarar la Nulidad de Oficio así como señala los plazos para que ésta se declare en la vía administrativa y judicial;

Que, la Séptima Disposición Específica de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE faculta al Titular del Pliego a declarar la Nulidad de Oficio del proceso de Selección cuando se incurra en alguna de las causales contempladas en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala como una de las causales de nulidad un imposible jurídico, que en el caso materia de análisis está constituido por la modificación del monto del préstamo a otorgar por el Banco de la Nación a favor de la Municipalidad Distrital de Frías;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Arts. 10° y 202° de la Ley N° 27444, así como Séptima Disposición de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 093-2004-MDF/A.

Segundo.- Declarar la NULIDAD del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MDF-CEP; en consecuencia la Resolución de Alcaldía N° 066-2004-MDF/A debe dejarse sin efecto en todos sus extremos.

Tercero.- A efecto de cumplir con la formalidad establecida por ley debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, notificándose a los postores y a los órganos correspondientes dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MANUEL A. HOLGUÍN RIVERA
Alcalde

20985

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 011-2004-MDP

Paucarpata, 16 de noviembre de 2004

VISTO: El Expediente que contiene los Informes N° 028-2004-GM/MDP emitido por la Gerencia Municipal y N° 240-2004-UAJ/MDP, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose convocado a Licitación Pública Nacional N° 004-2003-MDP/PVL para la adquisición de los insumos destinados al Programa Vaso de Leche, período enero a diciembre de 2004, dentro del proceso de selección con fecha 10 de diciembre de 2003 Agro Industrias La Reserva E.I.R.L. y Kuntur Comercial E.I.R.L. interpusieron Recurso de Apelación solicitando se declare su nulidad;

Que, habiendo sido declarado infundado el recurso por Resolución de Alcaldía N° 1344-2003-MDP del 18 de diciembre de 2003, las mencionadas empresas han presentado el 29 de diciembre de 2003 ante el CONSUCODE el Expediente N° 0087509, solicitando la nulidad del proceso desde su convocatoria;

Que, hasta la fecha el CONSUCODE no se ha pronunciado, lo que ha impedido que se siga adelante con el proceso o se inicie uno nuevo, por lo que respecto de la atención del Programa se presenta una situación de urgencia prevista por el artículo 21° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, y el inciso 2 del artículo 108° de su Reglamento, la que debe ser declarada por el Concejo Municipal, autorizándose la adquisición de los insumos destinados a atender la distribución de raciones del Programa Vaso de Leche correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2004, conforme con lo dispuesto por el literal c) del artículo 19° y el literal c) del artículo 20°, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, teniendo en consideración lo dispuesto en el Acuerdo N° 016/013 de 26.9.2003-CONSUCODE;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Paucarpata en sesión ordinaria del 15 de noviembre del año en curso;

ACORDÓ:

Primero.- Aprobar, por situación de urgencia, la exoneración de proceso para la adquisición de insumos destinados al Programa Vaso de Leche, por los meses de noviembre y diciembre del 2004.

Segundo.- Ordenar al Área de Abastecimiento proceda a la adquisición de los insumos: 33 564 kilogramos de alimento enriquecido lácteo y 16 782 kilogramos de hojuelas de cereales, destinados al Programa Vaso de Leche correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2004 con un valor referencial ascendente a S/. 215 313,06 (DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE Y 06/00 NUEVOS SOLES), proveniente de la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales del Presupuesto Institucional de Apertura 2004.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y sea puesto en conocimiento de Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIO SOTO RIVERA
Alcalde

20981